

**ALADI**

Asociación Latinoamericana  
de Integración  
Associação Latino-Americana  
de Integração

ACUERDO DE ALCANCE PARCIAL  
DE RENEGOCIACION Nº 29  
SUSCRITO ENTRE ECUADOR Y  
MEXICO

ALADI/AAP.R/29  
29 de julio de 1993

Protocolo de Adecuación

Los Plenipotenciarios de la República del Ecuador y de los Estados Unidos Mexicanos, acreditados por sus respectivos Gobiernos según poderes que fueron otorgados en buena y debida forma, depositados oportunamente en la Secretaría General de la Asociación,

CONVIENEN

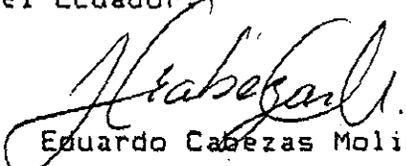
Suscribir, de conformidad con lo dispuesto por la Resolución 140 del Comité de Representantes, art. 2 párrafo 2, el "Protocolo de Adecuación" del Acuerdo de Alcance Parcial de Renegociación de las concesiones otorgadas en el período 1962/1980 (AAP.R/29), concertado por sus respectivos Gobiernos cuyo texto y Anexos del Programa de Liberación, forman parte del presente Protocolo.

De conformidad con los artículos 2 de la Resolución 132 y 4 de la Resolución 140, los países signatarios podrán promover las rectificaciones que correspondan en caso de que los ajustes proyectados por Secretaría General alteren a juicio de alguna de las partes el alcance de las concesiones otorgadas y/o recibidas.

La Secretaría General de la Asociación será depositaria del presente Protocolo, del cual enviará copias debidamente autenticadas a los Gobiernos signatarios.

EN FE DE LO CUAL, los respectivos Plenipotenciarios suscriben el presente Protocolo en la ciudad de Montevideo, a los treinta y un días del mes de mayo de mil novecientos noventa y tres, en un original en los idiomas español y portugués, siendo ambos textos igualmente válidos.

Por el Gobierno de la República del Ecuador:

  
Eduardo Cabezas Molina

Por el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos:

  
Ignacio Villaseñor

Los plenipotenciarios de la República del Ecuador y de los Estados Unidos Mexicanos, debidamente autorizados por sus respectivos Gobiernos -según poderes presentados en buena y debida forma- convienen en celebrar el presente Acuerdo de alcance parcial que se regirá por las normas contenidas en las Resoluciones 1, 2 y 6 del Consejo de Ministros de la Asociación, en lo pertinente, y por las disposiciones que a continuación se establecen:

## CAPITULO I

### Objeto del Acuerdo

Artículo 1.- El presente Acuerdo tiene por objeto incorporar al nuevo esquema de integración establecido por el Tratado de Montevideo 1980, las preferencias arancelarias y comerciales que resulten de la renegociación, revisión, y actualización de las ventajas otorgadas en las listas nacionales de Ecuador y México, así como las contenidas en la lista de ventajas no extensivas en favor del Ecuador.

## CAPITULO II

### Preferencias

Artículo 2.- Los países signatarios convienen en otorgarse, respecto de los gravámenes vigentes para terceros países, las preferencias que se señalan para los productos originarios y procedentes de sus respectivos territorios, comprendidos en los Anexos I y II del presente Acuerdo.

Artículo 3.- Se entenderá por "gravámenes" los derechos aduaneros y cualesquiera otros recargos de efectos equivalentes sean de carácter fiscal, monetario o cambiario que incidan sobre las importaciones. No quedarán comprendidos en este concepto las tasas y recargos análogos cuando respondan al costo aproximado de los servicios prestados.

Artículo 4.- Las preferencias arancelarias que se otorgan los países signatarios consisten en rebajas porcentuales respecto del arancel a terceros países, cuyas magnitudes son pactadas en el presente Acuerdo.

Artículo 5.- En los Anexos I y II se registran para los productos originarios y procedentes de los países signatarios, asimismo, los términos y condiciones pactados en la negociación, así como la descripción del producto negociado cuando la concesión otorgada no alcanza a cubrir la clasificación correspondiente de la Nomenclatura Arancelaria de la Asociación en su forma más discriminada.

Artículo 6.- Las preferencias acordadas serán aplicables a la importación de los productos embarcados hasta la fecha de su vencimiento de acuerdo con la legislación interna de cada país.

*MSA*

### CAPITULO III

#### Preservación de las preferencias

Artículo 7.- Los países signatarios se comprometen a mantener las preferencias porcentuales pactadas cualquiera sea el nivel de su arancel hacia terceros países para los productos negociados y a no adoptar medida alguna de efectos equivalentes.

En el caso de que alguno de los países signatarios modifique su arancel para terceros países, deberá ajustar automáticamente el gravamen para la importación de los productos incluidos en este Acuerdo a fin de mantener la preferencia porcentual acordada.

Artículo 8.- Cuando la eventual alteración del arancel para terceros países afecte la eficacia de una concesión, el país signatario deberá, a solicitud expresa del país afectado, iniciar inmediatamente negociaciones orientadas a encontrar una solución satisfactoria para las Partes.

### CAPITULO IV

#### Restricciones no arancelarias

Artículo 9.- Se entenderá por "restricciones" cualquier medida de carácter administrativo, financiero, cambiario o de otra naturaleza, mediante la cual uno de los países impida o dificulte por decisión unilateral las importaciones. No quedarán comprendidas en este concepto las medidas adoptadas en virtud de las situaciones previstas en el artículo 50 del Tratado de Montevideo 1980.

Artículo 10.- Los países signatarios acuerdan eliminar todas las restricciones que se aplican a las importaciones de los productos negociados por sus respectivos Gobiernos, comprometiéndose a despachar los permisos de importación que correspondan en un plazo no mayor de ocho días hábiles.

Artículo 11.- La aplicación de restricciones no arancelarias, a excepción de las del artículo 50 del Tratado de Montevideo 1980, deberán ajustarse a los procedimientos previstos en el Capítulo V.

### CAPITULO V

#### Cláusulas de salvaguardia

*MA*  
Artículo 12.- Los países signatarios podrán aplicar unilateralmente, en forma transitoria y siempre que no signifique reducción del consumo habitual, restricciones a las importaciones de productos amparados en las preferencias otorgadas en el presente Acuerdo, cuando ocurran importaciones en cantidades o condiciones tales que causen o amenacen causar perjuicios graves a determinadas actividades productivas de significativa importancia para la economía nacional.  
*del*

Artículo 13.- El país signatario que aplique la medida deberá comunicarla al otro país signatario en un plazo de setenta y dos horas, remitiendo para su información los fundamentos sobre la situación planteada.

Artículo 14.- Las cláusulas de salvaguardia tendrán un plazo de aplicación máximo de un (1) año, el cual podrá ser prorrogado por un período igual, si persisten las causas que las originaron.

El país que haya aplicado dichas cláusulas deberá manifestar, con sesenta (60) días de anticipación al vencimiento del plazo, su intención de recurrir a la prórroga establecida, señalando expresamente los fundamentos que motivan la continuación en la aplicación de tales medidas.

A más tardar treinta (30) días después de la referida comunicación, deberá reunirse la Comisión Administradora prevista en el artículo 32 del presente Acuerdo, con el fin de iniciar negociaciones entre los países signatarios, tendientes a encontrar fórmulas destinadas a resolver la situación, atendiendo la incidencia de esa exportación en la composición y el valor del intercambio global de los productos negociados en el presente Acuerdo, así como la posibilidad de fijar un cupo.

Artículo 15.- Si terminada la prórroga, subsistieran las razones que motivaron la aplicación de las cláusulas de salvaguardia, el país que esté aplicando tales medidas deberá comunicar la situación con sesenta (60) días de anticipación al vencimiento de la misma.

De no llegarse a un entendimiento satisfactorio, se procederá a revisar la concesión, en los términos previstos en el artículo 29, con el objeto de definir la situación del producto en cuestión.

Artículo 16.- Quedarán exceptuados de la aplicación de las cláusulas de salvaguardia aquellos productos cuyas preferencias arancelarias hayan sido pactadas con condiciones de cupo o con vigencia menor al del período previsto para la revisión del Acuerdo.

Artículo 17.- Los países signatarios podrán extender a la importación de productos negociados, transitoriamente y en forma no discriminatoria, las medidas de carácter general que hubieran adoptado con el objeto de corregir los desequilibrios de su balanza de pagos global.

El país importador deberá comunicar a los restantes países signatarios, dentro de las setenta y dos horas de su adopción, las medidas aplicadas en virtud de la presente disposición, poniendo en su conocimiento la situación planteada y los fundamentos que les dieron origen.

En la aplicación de la cláusula de salvaguardia por motivos de balanza de pagos, México tomará en cuenta la posición de país de menor desarrollo económico relativo de Ecuador, así como la balanza comercial de ambos países y la composición y el valor de los productos negociados en el presente Acuerdo, con el fin de procurar que los efectos de la medida no causen perjuicios, a cuyo fin se realizarán las consultas necesarias.

MTA

J. L.

## CAPITULO VI

### Régimen de origen

Artículo 18.- Los beneficios derivados de las preferencias otorgadas en el presente Acuerdo, se extenderán exclusivamente a los productos originarios y procedentes del territorio de los países signatarios, de conformidad con lo dispuesto en el Anexo III.

Artículo 19.- Independientemente de lo dispuesto en el Anexo III, los países signatarios podrán convenir normas de origen basadas en otros criterios.

## CAPITULO VII

### Retiro de concesiones

Artículo 20.- Durante la vigencia del presente Acuerdo, no procede el retiro de las concesiones pactadas. La exclusión de las concesiones que pueda ocurrir con motivo de las negociaciones para la revisión a que se refiere el Capítulo XII, no constituye retiro.

Artículo 21.- No configurarán retiro de las concesiones las modificaciones tendientes a corregir errores que aparezcan en el presente Acuerdo, siempre y cuando éstos hayan sido debidamente comprobados a satisfacción de los países signatarios. Tampoco constituye retiro de las concesiones la no renovación de las preferencias pactadas con plazo menor que el de la duración del Acuerdo.

## CAPITULO VIII

### Tratamientos diferenciales

Artículo 22.- El presente Acuerdo contempla el principio de los tratamientos diferenciales establecido en el Tratado de Montevideo 1980 y recogido en la Resoluciones 1 y 2 del Consejo de Ministros.

Asimismo, dicho principio será tenido en cuenta en las modificaciones que se introduzcan en el presente Acuerdo, en los términos del artículo 28.

Artículo 23.- Si alguno de los países signatarios otorgare una preferencia arancelaria igual o mayor, sobre uno de los productos negociados en el presente Acuerdo, a un país no signatario de mayor grado de desarrollo que el país beneficiario de la preferencia, se ajustará ésta a favor del país signatario, de forma tal de mantener respecto del país de mayor grado de desa

MA

AE

rollo un margen diferencial que preserve la eficacia de la preferencia. La magnitud de dicho margen diferencial será acordada mediante negociaciones entre los países signatarios, que se iniciarán dentro de los treinta días de la fecha de la reclamación por parte del país afectado y se concluirán dentro de los sesenta (60) días de dicha fecha.

El tratamiento diferencial se podrá restablecer, indistintamente, mediante negociación sobre cualquier otro elemento del Acuerdo, en caso de que no se convenga en el margen arancelario.

Si el tratamiento más favorable fuere otorgado a un país no signatario de igual categoría de desarrollo que el beneficiario de la preferencia, se realizarán negociaciones entre los países signatarios para otorgar al beneficiario un tratamiento equivalente dentro de los plazos previstos por el primer párrafo del presente artículo.

De no lograrse acuerdo en las negociaciones previstas en los párrafos anteriores, los países signatarios procederán a revisar el presente Acuerdo en los términos del artículo 28.

Artículo 24.- Las disposiciones del artículo anterior se aplicarán en ocasión de la apreciación multilateral prevista en los artículos tercero y sexto de la Resolución 1 del Consejo de Ministros y respecto de las preferencias que los países signatarios otorguen a países no signatarios con posterioridad a la misma.

## CAPITULO IX

### Vigencia

Artículo 25.- El presente Acuerdo regirá a partir del 6 de agosto de 1987, y hasta el 31 de diciembre de 1993, sin perjuicio de lo cual los países signatarios podrán evaluar en cualquier momento su funcionamiento.

## CAPITULO X

### Adhesión

Artículo 26.- El presente Acuerdo está abierto a la adhesión de los restantes países miembros de la Asociación.

La adhesión se formalizará una vez negociados los términos de la misma entre los países signatarios y el país adherente, mediante la suscripción de un protocolo adicional que entrará en vigencia treinta días después de su depósito en la Secretaría General de la Asociación.

*MA*

*[Handwritten signature]*

## CAPITULO XI

### Denuncia

Artículo 27.- Cualquiera de los países signatarios del presente Acuerdo podrá denunciarlo luego de transcurrido un año de su participación en el mismo.

A esos efectos deberá comunicar su decisión a los restantes países signatarios, por lo menos con noventa días de anticipación al depósito del respectivo instrumento de denuncia, que se efectuará ante el Comité.

Formalizada la denuncia, cesarán automáticamente para el Gobierno denunciante los derechos adquiridos y las obligaciones contraídas en virtud de este Acuerdo, salvo en cuanto se refiere a las reducciones o exoneraciones de gravámenes y demás restricciones, recibidas u otorgadas, las cuales continuarán en vigor por un año más, contado a partir de la fecha de formalización de la denuncia.

## CAPITULO XII

### Evaluación y revisión

Artículo 28.- Cada tres (3) años se efectuará una revisión del Acuerdo a los efectos de realizar los ajustes que los países signatarios estimen necesarios, a fin de incrementar progresivamente el intercambio comercial y preservar el equilibrio de las corrientes de comercio generadas en función de este Acuerdo. Asimismo podrán concertar nuevas reuniones fuera del plazo establecido, a fin de analizar cualquier tema vinculado con la marcha del Acuerdo y adoptar las medidas que estimen pertinentes.

Artículo 29.- En caso de requerirse, los países signatarios revisarán, en cualquier momento, las concesiones de aquellos productos para los que no hubieren llegado a un acuerdo respecto de la prórroga en la aplicación de cláusulas de salvaguardia, con objeto de definir su situación.

Artículo 30.- Los compromisos derivados de las revisiones y los ajustes a que se refieren los artículos anteriores deberán ser formalizados mediante la suscripción de protocolos adicionales.

MTA

*[Handwritten signature]*

### CAPITULO XIII

#### Convergencia

Artículo 31.- En ocasión de las Conferencias de Evaluación y Convergencia a que se refiere el artículo 33 del Tratado de Montevideo 1980, los países signatarios examinarán la posibilidad de proceder a la multilateralización progresiva de las preferencias incluidas en el presente Acuerdo.

### CAPITULO XIV

#### Administración del Acuerdo

Artículo 32.- La Administración del presente Acuerdo quedará a cargo de una Comisión especial integrada por los representantes que designen los Gobiernos, la que se constituirá dentro de los noventa (90) días de suscrito el presente Acuerdo y establecerá su régimen de funcionamiento.

Artículo 33.- La Comisión a que se refiere el artículo anterior se reunirá tantas veces como fuere necesario y tendrá, entre otras, las siguientes atribuciones:

- 1) Proponer a los países signatarios la inclusión de nuevos productos o el otorgamiento de mayores preferencias sobre los productos negociados, así como otros ajustes tendientes al mejoramiento del presente Acuerdo;
- 2) Recomendar a los Gobiernos las medidas pertinentes sobre las situaciones que se presentaren con motivo de las eventuales modificaciones de las preferencias, a fin de proceder a los reajustes que correspondan;
- 3) Formular a los Gobiernos de los países signatarios las recomendaciones que estime convenientes para resolver las diferencias que puedan surgir de la interpretación y aplicación del presente Acuerdo;
- 4) Revisar las normas establecidas en el presente Acuerdo; y
- 5) Velar por el cumplimiento de las disposiciones del presente Acuerdo.

### CAPITULO XV

#### Disposiciones Generales

Artículo 34.- Los países signatarios informarán al Comité, por lo menos una vez al año, los resultados alcanzados en virtud de la aplicación del presente Acuerdo y de cualquier modificación que realicen durante su vigencia.

19

19

ANEXO I

PREFERENCIAS OTORGADAS POR LA REPUBLICA DEL ECUADOR  
PARA LA IMPORTACION DE LOS PRODUCTOS NEGOCIADOS

*MA*

*[Handwritten signature]*

NOTAS COMPLEMENTARIAS:

Medidas no discriminatorias que el Ecuador aplica a sus importaciones.

La importación de los productos negociados tributa, además de los derechos que resultan de las preferencias otorgadas, el uno por ciento por concepto de operaciones cambiarias; y

ABREVIATURAS

- LI - Libre importación
- APINEMIN - Autorización previa del INEMIN
- APPE - Autorización previa de Petro Ecuador
- AFMAG - Autorización previa del Ministerio de Agricultura y Ganadería

-----

		DESCRIPCION		REGIMEN DEL ACUERDO	
NALADI/ /SA	ARANCEL NACIONAL	REGIMEN GENERAL AD-VAL. ESPECIFICO MON. UNID. R.LEGAL		PREF. PORC.	OBSERVACION
2505		ARENAS NATURALES DE CUALQUIER CLASE, INCLUIDO COLOREADAS, CON EXCLUSION DE LAS ARENAS METALIFERAS DEL CAPITULO 26.			
2505.10.00		ARENAS SILICEAS Y ARENAS CUARZOSAS		60	USADAS EN CONSTRUCCION
	25051000	2	AP (INEMIN)	60	
	25051000	2	AP (INEMIN)	60	CON CONTENIDO DE OXIDO DE HIERRO NO SUPERIOR A 0,25%
2523		CEMENTOS HIDRAULICOS (INCLUIDOS LOS CEMENTOS SIN PULVERIZAR O CLINCA), INCLUIDO COLOREADOS.			
2523.2		CEMENTO PORTLAND:			
2523.21.00		CEMENTO BLANCO, INCLUIDO COLOREADO ARTIFICIALMENTE		50	CEMENTO BLANCO
	25232100	7	LI		
2613		MENAS DE MOLIBDENO Y SUS CONCENTRADOS.			
2613.10.00		TOSTADOS		100	DE MOLIBDENO
	26131000	2	LI		
2614		MENAS DE TITANIO Y SUS CONCENTRADOS.			
2614.00.00		MENAS DE TITANIO Y SUS CONCENTRADOS		100	DE TITANIO
	26140000	2	LI		
2615		MENAS DE NIOBIO, DE TANTALO O TANTALIO, DE VANADIO O DE CIRCONIO Y SUS CONCENTRADOS.			
2615.90		LOS DEMAS.			
2615.90.10		DE TANTALO (TANTALIO)		100	
	26159000	2	LI		
2615.90.90		LOS DEMAS		100	DE VANADIO
	26159000	2	LI		

*M.A.*

*Del*

D E S C R I P C I O N			REGIMEN DEL ACUERDO	
NALADI/ /SA	ARANCEL NACIONAL	REGIMEN GENERAL AD-VAL. ESPECIFICO MON. UNID. R.LEGAL	PREF. PORC.	--- O B S E R V A C I O N ---
:2821	:OXIDOS E HIDROXIDOS DE HIERRO; TIERRAS COLORANTES			
	:CON UN CONTENIDO DE HIERRO COMBINADO, EXPRESADO			
	:EN FE2O3, EN PESO, SUPERIOR O IGUAL AL 70%.			
:2821.10	:OXIDOS E HIDROXIDOS DE HIERRO.			
:2821.10.10	:OXIDOS DE HIERRO		100	OXIDO FERRICO (MINIO DE HIERRO, COLCOTAR)
	:28211000	5	LI	
:2824	:OXIDOS DE PLOMO; MINIO Y MINIO ANARANJADO.			
:2824.20.00	:MINIO Y MINIO ANARANJADO		100	OXIDO SALINO (MINIO)
	:28242000	7	LI	
:2824.90.00	:LOS DEMAS		100	BIOXIDO (ANHIDRIDO PLUMBICO, OXIDO PULGA)
	:28249000	2	LI	
:2825	:HIDRAZINA E HIDROXILAMINA Y SUS SALES INORGANICAS;			
	:LAS DEMAS BASES INORGANICAS; LOS DEMAS OXIDOS, HI-			
	:DROXIDOS Y PEROXIDOS DE METALES.			
:2825.90.00	:LOS DEMAS		100	OXIDO ESTANNOSO (OXIDO PARDO, PROTOXIDO)
	:28259010	2	LI	
			100	OXIDO ESTANNICO (ANHIDRIDO ESTANNICO, BIOXIDO)
	:28259010	2	LI	
:2832	:SULFITOS; TIOSULFATOS.			
:2832.10.00	:SULFITOS DE SODIO		100	
	:28321000	10	LI	
:2833	:SULFATOS; ALUMBRES; PEROXOSULFATOS (PERSULFATOS).			
:2833.2	:LOS DEMAS SULFATOS:			
:2833.22.00	:DE ALUMINIO		100	
	:28332200	7	LI	

Ma

*[Handwritten signature]*

D E S C R I P C I O N		REGIMEN DEL ACUERDO	PREF.	--- O B S E R V A C I O N ---
NALADI/ /SA	ARANCEL NACIONAL	REGIMEN GENERAL A-D-VAL. ESPECIFICO MON. UNID. R.LEGAL	PORC.	
2834	NITRITOS; NITRATOS.			
2834.2	NITRATOS:			
2834.22	DE BISMUTO.			
2834.22.10	NITRATO DE BISMUTO		100	
28342200	5	LI		
2834.29	LOS DEMAS.			
2834.29.90	LOS DEMAS		100	
28342900	2	LI		
2836	CARBONATOS; PEROXOCARBONATOS (PERCARBONATOS); CAR-			
	BONATO DE AMONIO COMERCIAL QUE CONTENGA CARBAMATO			
	DE AMONIO.			
2836.9	LOS DEMAS:			
2836.91.00	CARBONATOS DE LITIO		100	
28369100	10	LI		
2836.92.00	CARBONATO DE ESTRONCIO		100	
28369200	10	LI		
2836.99	LOS DEMAS.			
2836.99.1	CARBONATOS:			
2836.99.19	LOS DEMAS		100	DE ZINC
28369990	5	LI		
2839	SILICATOS; SILICATOS COMERCIALES DE LOS METALES			
	ALCALINOS.			
2839.1	DE SODIO:			
2839.11.00	METASILICATOS		100	CRISTALIZADO
28391100	10	LI		
2839.19.00	LOS DEMAS		100	SILICATO CRISTALIZADO
28391900	10	LI		

MDA

*[Handwritten signature]*

PREFERENCIAS OTORGADAS POR : ECUADOR

D E S C R I P C I O N		REGIMEN DEL ACUERDO	OBSERVACION
NALADI/ /SA	ARANCEL NACIONAL	PREF. PORC.	
2839.90	LOS DEMAS.		
2839.90.90	LOS DEMAS	80	DE PLOMO
28399040	2 LI		
2842	LAS DEMAS SALES DE LOS ACIDOS O PEROXOACIDOS INOR_		
	GANICOS, CON EXCLUSION DE LOS AZIDUROS (AZIDAS).		
2842.90	LAS DEMAS.		
2842.90.1	CLORUROS DOBLES O COMPLEJOS:	100	
2842.90.19	LOS DEMAS		CLORUROS DOBLES: EXXCEPTO DE AMONIO Y ESTANO; DE AMONIO E HIERRO; DE AMONIO Y NIQUEL; DE SODIO Y ALUMINIO; DE SODIO Y ANTIMONIO; Y DE SODIO Y MAGNESIO
28429090	5 LI		
2936	PROVITAMINAS Y VITAMINAS, NATURALES O REPRODUCIDAS:		
	POR SINTESIS (INCLUIDOS LOS CONCENTRADOS NATURA_		
	LES) Y SUS DERIVADOS UTILIZADOS PRINCIPALMENTE C O_		
	MO VITAMINAS, MEZCLADOS O NO ENTRE SI O EN DISOLU_		
	CIONES DE CUALQUIER CLASE.		
2936.2	VITAMINAS Y SUS DERIVADOS, SIN MEZCLAR:		
2936.29	LAS DEMAS VITAMINAS Y SUS DERIVADOS.		
2936.29.5	VITAMINA PP Y SUS DERIVADOS:	80	
2936.29.51	VITAMINA PP		NICOTINAMIDA
29362930	5 LI		
3002	SANGRE HUMANA; SANGRE ANIMAL PREPARADA PARA USOS		
	TERAPEUTICOS, PROFILACTICOS O DE DIAGNOSTICO;		
	SUEROS ESPECIFICOS DE ANIMALES O DE PERSONAS IN_		
	MUNIZADOS Y DEMAS COMPONENTES DE LA SANGRE; VACU_		
	NAS, TOXINAS, CULTIVOS DE MICROORGANISMOS (CON EX_		
	CLUSION DE LAS LEVADURAS) Y PRODUCTOS SIMILARES.		
3002.10	SUEROS ESPECIFICOS DE ANIMALES O DE PERSONAS INMU_		
	NIZADOS Y DEMAS COMPONENTES DE LA SANGRE.		
3002.10.10	SUEROS ANTIDFIDICOS	100	
30021020	5 LI		SUERO ANTIBOTROPICO AUTORIZACION ESPECIAL DEL MINISTERIO DE SALUD PUBLICA
		100	

MA

*[Handwritten signature]*

D E S C R I P C I O N		REGIMEN DEL ACUERDO	
NALADI/ /SA	ARANCEL NACIONAL	REGIMEN GENERAL AD-VAL. ESPECIFICO MON. UNID. R.LEGAL:	PREF. PORC.
		--- O B S E R V A C I O N ---	
3002.10.10: (CONT.)			
	30021020	5	LI
			100
			SUERO ANTICROTALICO AUTORIZACION ESPECIAL DEL MINISTERIO DE SALUD PUBLICA
	30021020	5	LI
			100
			SUERO ANTIOFIDICO AUTORIZACION ESPECIAL DEL MINISTERIO DE SALUD PUBLICA
3002.10.9 : LOS DEMAS:			
3002.10.91: SUERO ANTIDIFTERICO			
	30021020	5	LI
			100
			AUTORIZACION ESPECIAL DEL MINISTERIO DE SALUD PUBLICA
3002.10.92: SUERO ANTITETANICO			
	30021010	5	LI
			100
			AUTORIZACION ESPECIAL DEL MINISTERIO DE SALUD PUBLICA
3002.10.95: SUEROS "NORMALES", INMUNOGLOBULINA HUMANA NORMAL, FIBRINOGENO, FIBRINA Y DEMAS PRODUCTOS EXTRAIDOS DE LA SANGRE			
	30021030	5	LI
			100
			GAMAGLOBULINA AUTORIZACION ESPECIAL DEL MINISTERIO DE SALUD PUBLICA
3002.3 : VACUNAS PARA LA MEDICINA VETERINARIA:			
3002.39 : LAS DEMAS.			
3002.39.10: VACUNA ANTIRRABICA			
	30023900	2	LI
			100
			AUTORIZACION ESPECIAL DEL MINISTERIO DE SALUD PUBLICA
3002.39.20: VACUNA CLOSTRIDIOSIS			
			100
			AUTORIZACION ESPECIAL DEL MINISTERIO DE

*MA*

*Jeli*

D E S C R I P C I O N		REGIMEN DEL ACUERDO	PREF -	PORC -	OBSERVACION
NALADI/ /SA	ARANCEL NACIONAL AD-VAL. ESPECIFICO MON. UNID. R.LEGAL				
3002.39.20	(CONT.)				AGRICULTURA Y GANADERIA
	30023900 2 LI				
3002.90	LOS DEMAS.				
3002.90.30	TOXINAS		100		AUTORIZACION ESPECIAL DEL MINISTERIO DE SALUD PUBLICA
	30029090 2 LI				
3002.90.40	ANTITOXINAS DE ORIGEN MICROBIANO		100		AUTORIZACION ESPECIAL DEL MINISTERIO DE SALUD PUBLICA
	30029090 2 LI				
3003	MEDICAMENTOS (CON EXCLUSION DE LOS PRODUCTOS DE LAS PARTIDAS 3002, 3005 O 3006) CONSTITUIDOS POR PRODUCTOS MEZCLADOS ENTRE SI PREPARADOS PARA USOS TERAPEUTICOS O PROFILACTICOS, SIN DOSIFICAR NI ACONDICIONAR PARA LA VENTA AL POR MENOR.				
3003.40.00	QUE CONTENGAN ALCALOIDEOS O SUS DERIVADOS, SIN HOR- MONAS NI OTROS PRODUCTOS DE LA PARTIDA 2937, NI ANTIBIOTICOS		100		LAS DEMAS ESPECIALIDADES FARMACEUTICAS PARA USO VETERINARIO AUTORIZACION ESPECIAL DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA
	30034000 5 LI				
			100		LOS DEMAS MEDICAMENTOS PARA USO HUMANO, EXCEPTO PASTILLAS, TABLETAS Y SIMILARES A BASE DE AZUCAR O GOMA QUE CONTENGAN REGALIZ, MENTOL EUCALIPTOL, ALQUITRAN, ANIS U OTRAS SUSTANCIAS MEDICINALES; A_GUA OXIGENADA, UNGUENTOS Y POMADAS MEN- TOLADAS Y PREPARACIONES SIMILARES AUTORIZACION ESPECIAL DEL MINISTERIO DE SALUD PUBLICA
	30034000 5 LI				
3003.90	LOS DEMAS.				
3003.90.2	QUE CONTENGAN VITAMINAS:				

D E S C R I P C I O N		REGIMEN DEL ACUERDO	
ARANCEL	REGIMEN GENERAL	PREF.	
/SA	AD-VAL. ESPECIFICO MON. UNID. R.LEGAL:	PORC.	--- O B S E R V A C I O N ---
3003.90.29	LOS DEMAS	100	AUTORIZACION ESPECIAL DEL MINISTERIO DE SALUD PUBLICA
30039000	5 LI		
3003.90.9	LOS DEMAS:	100	VINOS ADICIONADOS DE SUSTANCIAS MEDICAMENTOSAS
3003.90.99	LOS DEMAS		AUTORIZACION ESPECIAL DEL MINISTERIO DE SALUD PUBLICA
30039000	5 LI		
30039000	5 LI	100	LOS DEMAS MEDICAMENTOS PARA USO HUMANO, EXCEPTO PASTILLAS, TABLETAS Y SIMILARES A BASE DE AZUCAR O GOMA QUE CONTENGAN REGALIZ, MENTOL EUCALIPTOL, ALQUITRAN, ANIS U OTRAS SUSTANCIAS MEDICINALES; AGUA OXIGENADA, UNGUENTOS Y POMADAS MENTOLADAS Y PREPARACIONES SIMILARES
30039000	5 LI		AUTORIZACION ESPECIAL DEL MINISTERIO DE SALUD PUBLICA
30039000	5 LI	100	LAS DEMAS ESPECIALIDADES FARMACEUTICAS PARA USO VETERINARIO
30039000	5 LI		AUTORIZACION ESPECIAL DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA
3004	MEDICAMENTOS (CON EXCLUSION DE LOS PRODUCTOS DE LAS PARTIDAS 3002, 3005 O 3006) CONSTITUIDOS POR PRODUCTOS MEZCLADOS O SIN MEZCLAR, PREPARADOS PARA USOS TERAPEUTICOS O PROFILACTICOS, DOSIFICADOS O ACONDICIONADOS PARA LA VENTA AL POR MENOR.	100	LAS DEMAS ESPECIALIDADES FARMACEUTICAS PARA USO VETERINARIO
3004.40.00	QUE CONTENGAN ALCALOIDES O SUS DERIVADOS, SIN HORMONAS NI OTROS PRODUCTOS DE LA PARTIDA 2937, NI ANTIBIOTICOS		AUTORIZACION ESPECIAL DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

*WSD*

*AS*

		DESCRIPCION		REGIMEN DEL ACUERDO	
NALADI/ /SA	ARANCEL NACIONAL	REGIMEN GENERAL		PREF. PORC.	OBSERVACION
3004.40.00 (CONT.)					
	30044020	2	LI		
3004.50	LOS DEMAS MEDICAMENTOS QUE CONTENGAN VITAMINAS U OTROS PRODUCTOS DE LA PARTIDA 2936.				
3004.50.90	LOS DEMAS				100
					QUE CONTENGAN VITAMINAS AUTORIZACION ESPECIAL DEL MINISTERIO DE SALUD PUBLICA
	30045010	5	LI		
	30045020	2	LI		
3004.90	LOS DEMAS.				
3004.90.90	LOS DEMAS				100
					SULFAS DOSIFICADAS O PREPARADAS EN CUAL QUIER FORMA AUTORIZACION ESPECIAL DEL MINISTERIO DE SALUD PUBLICA
	30049020	5	LI		
	30049030	2	LI		
				100	VINDS ADICIONADOS DE SUSTANCIAS MEDICA MENTOSAS AUTORIZACION ESPECIAL DEL MINISTERIO DE SALUD PUBLICA
	30049020	5	LI		
	30049030	2	LI		
				100	LAS DEMAS ESPECIALIDADES FARMACEUTICAS PARA USO VETERINARIO AUTORIZACION ESPECIAL DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA
	30049030	2	LI		
				50	PASTILLAS EFERVESCENTES ANTIACIDOS AUTORIZACION ESPECIAL DEL MINISTERIO DE SALUD PUBLICA
	30049020	5	LI		

DESCRIPCION		REGIMEN DEL ACUERDO	OBSERVACION
NALADI/ /SA	ARANCEL NACIONAL	REGIMEN GENERAL AD-VAL. ESPECIFICO MON. UNID. R.LEGAL	PREF. PORC.
3206	LAS DEMAS MATERIAS COLORANTES; PREPARACIONES A QUE SE REFIERE LA NOTA 3 DE ESTE CAPITULO, EXCEPTO LAS DE LAS PARTIDAS 3203, 3204 O 3205; PRODUCTOS INORGANICOS DEL TIPO DE LOS UTILIZADOS COMO LUMINOFOROS, AUNQUE SEAN DE CONSTITUCION QUIMICA DEFINIDA.		
3206.10	PIGMENTOS Y PREPARACIONES A BASE DE DIOXIDO DE TITANIO.		
3206.10.10	PIGMENTOS		
	32061000	5 LI	60 A BASE DE OXIDOS DE TITANIO
3207	PIGMENTOS, OPACIFICANTES Y COLORES PREPARADOS, COMPOSICIONES VITRIFICABLES, ENGOBES, LUSTRES LIQUIDOS Y PREPARACIONES SIMILARES DEL TIPO DE LOS UTILIZADOS EN CERAMICA, ESMALTADO O EN LA INDUSTRIA DEL VIDRIO; FRITA DE VIDRIO Y DEMAS VIDRIOS, EN POLVO, GRANULOS, LAMINILLAS O ESCAMAS.		
3207.10	PIGMENTOS, OPACIFICANTES Y COLORES PREPARADOS Y PREPARACIONES SIMILARES.		
3207.10.10	A BASE DE METALES PRECIOSOS O DE SUS COMPUESTOS		
	32071000	7 LI	50 PIGMENTOS
3207.20	COMPOSICIONES VITRIFICABLES, ENGOBES Y PREPARACIONES SIMILARES.		
3207.20.90	LOS DEMAS		
	32072010	7 LI	67 COMPOSICIONES VITRIFICABLES
3403	PREPARACIONES LUBRICANTES (INCLUIDOS LOS ACEITES DE CORTE, LAS PREPARACIONES PARA AFLOJAR TUERCAS, LAS PREPARACIONES ANTIHERRUMBRE O ANTICORROSION Y LAS PREPARACIONES PARA EL DESMOLDEO, A BASE DE LUBRICANTES) Y PREPARACIONES DEL TIPO DE LAS UTILIZADAS PARA EL ENSIMADO DE MATERIAS TEXTILES O EL ACEITADO O ENGRASADO DE CUEROS, DE PELETERIA O DE OTRAS MATERIAS, EXCEPTO LAS QUE CONTENGAN COMO COMPONENTE BASICO 70% O MAS, EN PESO, DE ACEITES DE PETROLEO O DE MINERALES BITUMINOSOS.		
3403.1	QUE CONTENGAN ACEITES DE PETROLEO O DE MINERALES BITUMINOSOS:		
3403.11	PREPARACIONES PARA EL TRATAMIENTO DE MATERIAS TEXTILES, DE CUEROS, PELETERIA U OTRAS MATERIAS.		
3403.11.10	PARA EL TRATAMIENTO DE MATERIAS TEXTILES		
			25

DESCRIPCION		REGIMEN DEL ACUERDO
		PREF.
		PORC.
		--- O B S E R V A C I O N ---
3403.11.10 (CONT.)		
3403.9	ARANCEL NACIONAL AD-VAL. ESPECIFICO MON. UNID. R.LEGAL	
3403.91	REGIMEN GENERAL	
3403.91.10	PREPARACIONES PARA EL TRATAMIENTO DE MATERIAS TEXTILES, DE CUEROS, PELETERIA U OTRAS MATERIAS. PARA EL TRATAMIENTO DE MATERIAS TEXTILES	25
3403.11.10	PREPARACIONES LUBRICANTES	
3403.11.10	AUTORIZACION DEL MINISTERIO DE RECURSOS NATURALES Y ENERGETICOS	
3403.11.10	34031100 12 AP (PE)	
3506	COLAS Y DEMAS ADHESIVOS PREPARADOS, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE; PRODUCTOS DE CUALQUIER CLASE UTILIZADOS COMO COLAS O ADHESIVOS, ACONDICIONADOS PARA LA VENTA AL POR MENOR COMO COLAS O ADHESIVOS, DE UN PESO NETO, INFERIOR O IGUAL A 1 KG.	
3506.9	LOS DEMAS:	
3506.91.00	ADHESIVOS A BASE DE CAUCHO O DE MATERIAS PLASTICAS (INCLUIDAS LAS RESINAS ARTIFICIALES)	20
3506.91.00	A BASE DE UREA NO ACONDICIONADAS PARA LA VENTA AL POR MENOR	
3506.91.00	35069100 12 LI	
3702	PELICULAS FOTOGRAFICAS EN ROLLOS, SENSIBILIZADAS, SIN IMPRESIONAR, EXCEPTO LAS DE PAPEL, DE CARTON O DE TEXTILES; PELICULAS FOTOGRAFICAS AUTORREVELABLES EN ROLLOS, SENSIBILIZADAS, SIN IMPRESIONAR.	
3702.20.00	PELICULAS AUTORREVELABLES	50
3702.20.00	PELICULAS CINEMATOGRAFICAS Y FOTOGRAFICAS, NO PERFORADAS, PARA IMAGENES MONOCROMAS	
3702.20.00	CUPO ANUAL: US\$ 100.000 EN CONJUNTO CON LAS "PELICULAS CINEMATOGRAFICAS Y FOTOGRAFICAS, NO PERFORADAS, PARA IMAGENES POLICROMAS"; "PERFORADAS, PARA IMAGENES MONOCROMAS" Y "PERFORADAS, PARA IMAGENES POLICROMAS", CLASIFICADAS EN ESTE MISMO ITEM Y CON LOS ITEMS 3702.32.00, 3702.39.00, 3702.41.00, 3702.42.00, 3702.43.00, 3702.44.00, 3702.51.00,	

MA

Jel

NALADI/ /SA	ARANCEL NACIONAL	DESCRIPCION AD-VAL. ESPECIFICO	REGIMEN GENERAL MON. UNID. R.LEGAL	REGIMEN DEL ACUERDO PREF. PORC.	OBSERVACION
3702.20.00: (CONT.)					
	37022000	12	LI	50	3702.52.00, 3702.53.00, 3702.54.00, 3702.55.00, 3702.56.00, 3702.91.00, 3702.92.00, 3702.93.00, 3702.94.00 Y 3702.95.00
	37022000	12	LI	50	PELICULAS CINEMATOGRAFICAS Y FOTOGRAFICAS, NO PERFORADAS, PARA IMAGENES POLICROMAS VER CUPO ASIGNADO A LAS "PELICULAS CINEMATOGRAFICAS Y FOTOGRAFICAS, NO PERFORADAS, PARA IMAGENES MONOCROMAS", CLASIFICADAS EN ESTE MISMO ITEM
	37022000	12	LI	50	PELICULAS CINEMATOGRAFICAS Y FOTOGRAFICAS, PERFORADAS, PARA IMAGENES MONOCROMAS VER CUPO ASIGNADO A LAS "PELICULAS CINEMATOGRAFICAS Y FOTOGRAFICAS, NO PERFORADAS, PARA IMAGENES MONOCROMAS", CLASIFICADAS EN ESTE MISMO ITEM
	37022000	12	LI	50	PELICULAS CINEMATOGRAFICAS Y FOTOGRAFICAS, PERFORADAS, PARA IMAGENES POLICROMAS VER CUPO ASIGNADO A LAS "PELICULAS CINEMATOGRAFICAS Y FOTOGRAFICAS, NO PERFORADAS, PARA IMAGENES MONOCROMAS", CLASIFICADAS EN ESTE MISMO ITEM
3702.3	LAS DEMAS PELICULAS, SIN PERFORAR, DE ANCHURA INFERIOR O IGUAL A 105 MM.:				
3702.32.00	LAS DEMAS, CON EMULSION DE HALOGENUROS DE PLATA			50	PELICULAS CINEMATOGRAFICAS Y FOTOGRAFICAS, PARA IMAGENES MONOCROMAS VER CUPO ASIGNADO AL ITEM 3702.20.00
	37023200	12	LI		

*MA*

*See*

D E S C R I P C I O N		REGIMEN DEL ACUERDO	PREF.	PORC.	--- O B S E R V A C I O N ---
3702.39.00	LAS DEMAS				
		50			PELICULAS CINEMATOGRAFICAS Y FOTOGRAFICAS, PARA IMAGENES MONOCROMAS VER CUPO ASIGNADO AL ITEM 3702.20.00
37023900	12 LI				
3702.4	LAS DEMAS PELICULAS, SIN PERFORAR, DE ANCHURA SUPERIOR A 105 MM.				
3702.41.00	DE ANCHURA SUPERIOR A 610 MM Y LONGITUD SUPERIOR A 200 M, PARA FOTOGRAFIA EN COLORES (POLICROMA)				
		50			PELICULAS CINEMATOGRAFICAS Y FOTOGRAFICAS, PARA IMAGENES POLICROMAS VER CUPO ASIGNADO AL ITEM 3702.20.00
37024100	12 LI				
3702.42.00	DE ANCHURA SUPERIOR A 610 MM Y LONGITUD SUPERIOR A 200 M, EXCEPTO PARA FOTOGRAFIA EN COLORES (POLICROMA)				
		50			PELICULAS CINEMATOGRAFICAS Y FOTOGRAFICAS, PARA IMAGENES MONOCROMAS VER CUPO ASIGNADO AL ITEM 3702.20.00
37024200	12 LI				
3702.43.00	DE ANCHURA SUPERIOR A 610 MM Y DE LONGITUD INFERIOR O IGUAL A 200 M				
		50			PELICULAS CINEMATOGRAFICAS Y FOTOGRAFICAS, PARA IMAGENES MONOCROMAS VER CUPO ASIGNADO AL ITEM 3702.20.00
37024300	12 LI				
		50			PELICULAS CINEMATOGRAFICAS Y FOTOGRAFICAS, PARA IMAGENES POLICROMAS VER CUPO ASIGNADO AL ITEM 3702.20.00
37024300	12 LI				
3702.44.00	DE ANCHURA SUPERIOR A 105 MM PERO INFERIOR O IGUAL A 610 MM				
		50			PELICULAS CINEMATOGRAFICAS Y FOTOGRAFICAS, PARA IMAGENES MONOCROMAS VER CUPO ASIGNADO AL ITEM 3702.20.00

*Jel.*

		D E S C R I P C I O N		REGIMEN DEL ACUERDO	
NALADI/ /SA	ARANCEL NACIONAL	AD-VAL.	REGIMEN GENERAL ESPECIFICO MON. UNID. R.LEGAL	PREF. PORC.	--- O B S E R V A C I O N ---
3702.44.00	(CONT.)				
	37024400	12	LI	50	PELICULAS CINEMATOGRAFICAS Y FOTOGRAFICAS, PARA IMAGENES POLICROMAS VER CUPO ASIGNADO AL ITEM 3702.20.00
	37024400	12	LI		
3702.5	LAS DEMAS PELICULAS PARA FOTOGRAFIA EN COLORES (POLICROMAS):				
3702.51.00	DE ANCHURA INFERIOR O IGUAL A 16 MM Y LONGITUD INFERIOR O IGUAL A 14 M			50	PELICULAS CINEMATOGRAFICAS Y FOTOGRAFICAS, PERFORADAS VER CUPO ASIGNADO AL ITEM 3702.20.00
	37025100	12	LI		
3702.52.00	DE ANCHURA INFERIOR O IGUAL A 16 MM Y LONGITUD SUPERIOR A 14 M			50	PELICULAS CINEMATOGRAFICAS Y FOTOGRAFICAS, PERFORADAS VER CUPO ASIGNADO AL ITEM 3702.20.00
	37025200	12	LI		
3702.53.00	DE ANCHURA SUPERIOR A 16 MM PERO INFERIOR O IGUAL A 35 MM Y LONGITUD INFERIOR O IGUAL A 30 M, PARA DIAPOSITIVAS			50	PELICULAS CINEMATOGRAFICAS Y FOTOGRAFICAS, PERFORADAS VER CUPO ASIGNADO AL ITEM 3702.20.00
	37025300	12	LI		
3702.54.00	DE ANCHURA SUPERIOR A 16 MM PERO INFERIOR O IGUAL A 35 MM Y LONGITUD INFERIOR O IGUAL A 30 M, EXCEPTO PARA DIAPOSITIVAS			50	PELICULAS CINEMATOGRAFICAS Y FOTOGRAFICAS, PERFORADAS VER CUPO ASIGNADO AL ITEM 3702.20.00
	37025400	12	LI		

MA

*[Handwritten signature]*

D E S C R I P C I O N				REGIMEN DEL ACUERDO	PREF.	PORC.	---	O B S E R V A C I O N	---
NALADI/	ARANCEL	REGIMEN GENERAL							
/SA	NACIONAL	AD-VAL.	ESPECIFICO MON. UNID. R.LEGAL						
3702.55.00	DE ANCHURA SUPERIOR A 16 MM PERO INFERIOR O IGUAL A 35 MM Y LONGITUD SUPERIOR A 30 M			50				PELICULAS CINEMATOGRAFICAS Y FOTOGRAFICAS, PERFORADAS	VER CUPO ASIGNADO AL ITEM 3702.20.00
37025500	12		LI						
3702.56.00	DE ANCHURA SUPERIOR A 35 MM			50				PELICULAS CINEMATOGRAFICAS Y FOTOGRAFICAS, PERFORADAS	VER CUPO ASIGNADO AL ITEM 3702.20.00
37025600	12		LI						
3702.9	LAS DEMAS:								
3702.91.00	DE ANCHURA INFERIOR O IGUAL A 16 MM Y LONGITUD INFERIOR O IGUAL A 14 M			50				PELICULAS CINEMATOGRAFICAS Y FOTOGRAFICAS, PERFORADAS, PARA IMAGENES MONOCROMAS	VER CUPO ASIGNADO AL ITEM 3702.20.00
37029100	12		LI						
3702.92.00	DE ANCHURA INFERIOR O IGUAL A 16 MM Y LONGITUD SUPERIOR A 14 M			50				PELICULAS CINEMATOGRAFICAS Y FOTOGRAFICAS, PERFORADAS, PARA IMAGENES MONOCROMAS	VER CUPO ASIGNADO AL ITEM 3702.20.00
37029200	12		LI						
3702.93.00	DE ANCHURA SUPERIOR A 16 MM PERO INFERIOR O IGUAL A 35 MM Y LONGITUD INFERIOR O IGUAL A 30 M			50				PELICULAS CINEMATOGRAFICAS Y FOTOGRAFICAS, PERFORADAS, PARA IMAGENES MONOCROMAS	VER CUPO ASIGNADO AL ITEM 3702.20.00
37029300	12		LI						
3702.94.00	DE ANCHURA SUPERIOR A 16 MM PERO INFERIOR O IGUAL A 35 MM Y LONGITUD SUPERIOR A 30 M			50					

D E S C R I P C I O N		REGIMEN DEL ACUERDO	PREF. PORC.	--- O B S E R V A C I O N ---
NALADI/ /SA	ARANCEL NACIONAL	REGIMEN GENERAL AD-VAL. ESPECIFICO MON. UNID. R.LEGAL:		
3702.94.00	(CONT.)			PELICULAS CINEMATOGRAFICAS Y FOTOGRAFICAS, PERFORADAS, PARA IMAGENES MONOCROMAS VER CUPO ASIGNADO AL ITEM 3702.20.00
37029400	12	LI		
3702.95.00	DE ANCHURA SUPERIOR A 35 MM		50	PELICULAS CINEMATOGRAFICAS Y FOTOGRAFICAS, PERFORADAS, PARA IMAGENES MONOCROMAS VER CUPO ASIGNADO AL ITEM 3702.20.00
37029500	12	LI		
3706	PELICULAS CINEMATOGRAFICAS (FILMES), IMPRESIONADAS Y REVELADAS, CON REGISTRO DE SONIDO O SIN EL, O CON REGISTRO DE SONIDO SOLAMENTE.			
3706.10	DE ANCHURA SUPERIOR O IGUAL A 35 MM.			
3706.10.10	CON IMPRESION DE IMAGENES, POSITIVAS POLICROMAS		50	
37061000	12	LI		
3706.10.90	LAS DEMAS		50	NEGATIVAS
37061000	12	LI		
37061000	12	LI	50	POSITIVAS, MONOCROMAS
37061000	12	LI	50	NEGATIVAS, EN ROLLOS DE 300 M. O MAS, CON REGISTRO DE SONIDO SOLAMENTE
37061000	12	LI	50	POSITIVAS, CON REGISTRO DE SONIDO SOLAMENTE
3706.90	LAS DEMAS.			
3706.90.10	CON IMPRESION DE IMAGENES, POSITIVAS POLICROMAS			

*MA*

*Jr.*

D E S C R I P C I O N				REGIMEN DEL ACUERDO	OBSERVACION
NALADI/ /SA	ARANCEL NACIONAL	AD-VAL. ESPECIFICO	REGIMEN GENERAL MON. UNID. R.LEGAL	PREF. PORC.	
3706.90.10 (CONT.)				50	
	37069000	12	LI		
3706.90.90 LAS DEMAS				50	
	37069000	12	LI		NEGATIVAS
	37069000	12	LI		POSITIVAS, MONOCROMAS
	37069000	12	LI		NEGATIVAS, EN ROLLOS DE 300 M. O MAS, CON REGISTRO DE SONIDO SOLAMENTE
	37069000	12	LI		POSITIVAS, CON REGISTRO DE SONIDO SOLA- MENTE
3802 CARBONES ACTIVADOS; MATERIAS MINERALES NATURALES ACTIVADAS; NEGROS DE ORIGEN ANIMAL, INCLUIDO EL NEGRO ANIMAL AGOTADO.				50	
3802.10.00 CARBONES ACTIVADOS					
	38021000	5	LI		
3802.90 LOS DEMAS.				60	
3802.90.1 MATERIAS MINERALES NATURALES ACTIVADAS:					
3802.90.12 TIERRAS DE BATAN					
	38029090	5	LI		TIERRAS DE FULLER ACTIVADAS
3808 INSECTICIDAS, RATICIDAS, FUNGICIDAS, HERBICIDAS, INHIBIDORES DE GERMINACION Y REGULADORES DEL CRE- CIMIENTO DE LAS PLANTAS, DESINFECTANTES Y PRODUC- TOS SIMILARES, PRESENTADOS EN FORMAS O EN ENVASES PARA LA VENTA AL POR MENOR, O COMO PREPARACIONES D EN ARTICULOS, TALES COMO CINTAS, MECHAS, BUJIAS AZUFRADAS Y PAPELES MATAMOSCAS.					

D E S C R I P C I O N		REGIMEN DEL ACUERDO	
NALADI/ /SA	ARANCEL NACIONAL	REGIMEN GENERAL AD-VAL. ESPECIFICO MON. UNID. R.LEGAL:	PREF. PORC. --- O B S E R V A C I O N ---
3808.20	FUNGICIDAS.		
3808.20.9	LOS DEMAS:		
3808.20.91	A BASE DE COMPUESTOS DE COBRE		50
		AP	A BASE DE COMPUESTOS DE COBRE EN ENVASES DE 25 GALONES O MAS O DE 46 KILOGRAMOS O MAS, EXCEPTO DE PROPANIL Y DE PIRETRO
	38082020 2	(MAG)	
3808.20.92	A BASE DE ETILEN-BIS-DITIO-CARBAMATOS, INCLUSO EL DE COBRE		50
		AP	A BASE DE ETILEN-BIS-DITIO-CARBAMATOS, INCLUSO EL DE COBRE, CON KEROSENE U OTROS DERIVADOS DEL PETROLEO, EN ENVASES DE 25 GALONES O MAS O DE 46 KILOGRAMOS O MAS, EXCEPTO DE PROPANIL Y DE PIRETRO
	38082090 2	(MAG)	
3808.20.93	A BASE DE AZUFRE MOJABLE		50
		AP	A BASE DE AZUFRE MOJABLE, CON KEROSENE U OTROS DERIVADOS DEL PETROLEO, EN ENVASES DE 25 GALONES O MAS O DE 46 KILOGRAMOS O MAS, EXCEPTO DE PROPANIL Y DE PIRETRO
	38082090 2	(MAG)	
3808.20.99	LOS DEMAS		50
		AP	A BASE DE ESTERES Y AMINAS DE LOS ACIDOS CLOROFENOXIACETICOS, CON KEROSENE U OTROS DERIVADOS DEL PETROLEO, EN ENVASES DE 25 GALONES O MAS O DE 46 KILOGRAMOS O MAS, EXCEPTO DE PROPANIL Y DE PIRETRO
	38082090 2	(MAG)	
			50
		AP	LOS DEMAS, CON KEROSENE U OTROS DERIVADOS DEL PETROLEO, EN ENVASES DE 25 GALONES O MAS O DE 46 KILOGRAMOS O MAS, EXCEPTO DE PROPANIL O DE PIRETRO
	38082090 2	(MAG)	
3808.30	HERBICIDAS, INHIBIDORES DE GERMINACION Y REGULADORES DEL CRECIMIENTO DE LAS PLANTAS.		
3808.30.2	HERBICIDAS, PRESENTADOS EN OTRA FORMA:		

*MA*

*ju*

D E S C R I P C I O N		REGIMEN DEL ACUERDO	
NALADI/ /SA	ARANCEL NACIONAL	REGIMEN GENERAL AD-VAL. ESPECIFICO MON. UNID. R.LEGAL	PREF. PORC.
--- O B S E R V A C I O N ---			
3808.30.21	A BASE DE ESTERES Y AMINAS DE LOS ACIDOS CLOROFE- NOXIACETICOS		50
38083090	2	AP (MAG)	CON KEROSENE U OTROS DERIVADOS DEL PE- TROLEO, EN ENVASES DE 25 GALONES O MAS O DE 46 KILOGRAMOS O MAS, EXCEPTO DE PRO- PANIL Y DE PIRETRO
3808.30.29	LOS DEMAS		50
38083090	2	AP (MAG)	A BASE DE COMPUESTOS DE COBRE EN ENVASES DE 25 GALONES O MAS O DE 46 KILOGRAMOS O MAS, EXCEPTO DE PROPANIL Y DE PIRETRO
38083090	2	AP (MAG)	A BASE DE ETILEN-BIS-DITIO CARBAMATOS, CON KEROSENE U OTROS DERIVADOS DEL PE- TROLEO, EN ENVASES DE 25 GALONES O MAS O DE 46 KILOGRAMOS O MAS, EXCEPTO DE PRO- PANIL Y DE PIRETRO
38083010 38083090	2 2	AP (MAG)	LOS DEMAS, CON KEROSENE U OTROS DERIVA- DOS DEL PETROLEO, EN ENVASES DE 25 GALO- NES O MAS O DE 46 KILOGRAMOS O MAS, EX- CEPTO DE PROPANIL Y DE PIRETRO
3808.30.30	INHIBIDORES DE GERMINACION, PRESENTADOS EN OTRA FORMA		50
38083090	2	AP (MAG)	A BASE DE ESTERES Y AMINAS DE LOS ACIDOS CLOROFENOXIACETICOS, CON KEROSENE U OTROS DERIVADOS DEL PETROLEO, EN ENVASES DE 25 GALONES O MAS O DE 46 KILOGRAMOS O MAS, EXCEPTO DE PROPANIL Y DE PIRETRO
			50
			A BASE DE COMPUESTOS DE COBRE EN ENVASES DE 25 GALONES O MAS O DE 46 KILOGRAMOS O MAS, EXCEPTO DE PROPANIL Y DE PIRETRO

D E S C R I P C I O N				REGIMEN DEL ACUERDO	
NALADI/ /SA	ARANCEL NACIONAL	REGIMEN AD-VAL. ESPECIFICO	GENERAL MON. UNID. R.LEGAL	PREF. PORC.	OBSERVACION
3808.30.30: (CONT.)					
	38083090	2	AP (MAG)		
				50	A BASE DE ETILEN-BIS-DITIO CARBAMATOS, CON KEROSENE U OTROS DERIVADOS DEL PE- TROLEO, EN ENVASES DE 25 GALONES O MAS O DE 46 KILOGRAMOS O MAS, EXCEPTO DE PRO- PANIL Y DE PIRETRO
	38083090	2	AP (MAG)		
				50	LOS DEMAS, CON KEROSENE U OTROS DERIVA- DOS DEL PETROLEO, EN ENVASES DE 25 GALO- NES O MAS O DE 46 KILOGRAMOS O MAS, EX- CEPTO DE PROPANIL Y DE PIRETRO
3809	: APRESTOS Y PRODUCTOS DE ACABADO, ACELERADORES DE : TINTURA O DE FIJACION DE MATERIAS COLORANTES Y DE : MAS PRODUCTOS Y PREPARACIONES (POR EJEMPLO: APRES- : TOS PREPARADOS Y PREPARACIONES MORDIENTES), DEL : TIPO DE LOS UTILIZADOS EN LA INDUSTRIA TEXTIL, DEL : PAPEL, DEL CUERO O INDUSTRIAS SIMILARES, NO EXPRE- : SADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE.				
3809.10	: A BASE DE MATERIAS AMILACEAS.				
3809.10.10	: DEL TIPO DE LOS UTILIZADOS EN LA INDUSTRIA TEXTIL				
	38091000	7	LI	40	
3809.10.90	: LOS DEMAS				
	38091000	7	LI	40	
3809.9	: LOS DEMAS:				
3809.91	: DEL TIPO DE LOS UTILIZADOS EN LA INDUSTRIA TEXTIL.				
3809.91.10	: APRESTOS PREPARADOS				
	38099100	7	LI	40	
3809.92	: DEL TIPO DE LOS UTILIZADOS EN LA INDUSTRIA DEL : PAPEL.				
3809.92.10	: APRESTOS PREPARADOS				
				40	

*msa*

*jsm*

D E S C R I P C I O N			REGIMEN DEL ACUERDO	PREF.	PORC.	OBSERVACION
3809.92.10	(CONT.)					
38099200	7	LI				
3809.99	LOS DEMAS.					
3809.99.10	APRESTOS PREPARADOS			40		
38099900	7	LI				
3823	PREPARACIONES AGLUTINANTES PARA MOLDES O PARA NUCLEOS DE FUNDICION; PRODUCTOS QUIMICOS Y PREPARACIONES DE LA INDUSTRIA QUIMICA O DE LAS INDUSTRIAS CONEXAS (INCLUIDAS LAS MEZCLAS DE PRODUCTOS NATURALES), NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE; PRODUCTOS RESIDUALES DE LA INDUSTRIA QUIMICA O DE LAS INDUSTRIAS CONEXAS, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE.					
3823.90	LOS DEMAS.					
3823.90.20	CLOROPARAFINAS LIQUIDAS			50		
38239020	2	LI				
4009	TUBOS DE CAUCHO VULCANIZADO SIN ENDURECER, INCLUSO CON SUS ACCESORIOS (POR EJEMPLO: JUNTAS, CODOS, EMPALMES (RACORES)).					
4009.10.00	SIN REFORZAR NI COMBINAR DE OTRO MODO CON OTRAS MATERIAS, SIN ACCESORIOS			44		
40091000	12	LI				
4009.20.00	REFORZADOS O COMBINADOS DE OTRO MODO SOLAMENTE CON METAL, SIN ACCESORIOS			44		
40092000	12	LI				
4009.30.00	REFORZADOS O COMBINADOS DE OTRO MODO SOLAMENTE CON MATERIAS TEXTILES, SIN ACCESORIOS			44		
40093000	12	LI				
4009.40.00	REFORZADOS O COMBINADOS DE OTRO MODO CON OTRAS MATERIAS, SIN ACCESORIOS			44		
40094000	12	LI				

D E S C R I P C I O N		REGIMEN DEL ACUERDO	PREF. PORC.	--- D B S E R V A C I O N ---
NALADI/ /SA	ARANCEL NACIONAL AD-VAL. ESPECIFICO MON. UNID. R.LEGAL	REGIMEN GENERAL		
4009.50.00	CON ACCESORIOS		44	
	40095000 12	LI		
4814	:PAPEL PARA DECORAR Y REVESTIMIENTOS SIMILARES DE :PAREDES: PAPEL PARA VIDRIERAS.			
4814.90	:LOS DEMAS.			
4814.90.1	:PAPELES PARA DECORAR Y REVESTIMIENTOS SIMILARES DE :PAREDES:			
4814.90.19	:LOS DEMAS		35	ESTAMPAS, GRABADOS Y FOTOGRAFIAS, CON MOTIVOS TIPICOS DE MEXICO, EXCEPTO PU- BLICITARIOS
	48140090 17	LI		
4901	:LIBROS, FOLLETOS E IMPRESOS SIMILARES, INCLUSO EN :HOJAS SUELTAS.			
4901.10.00	:EN HOJAS SUELTAS, INCLUSO PLEGADAS		100	LIBROS TECNICOS Y CIENTIFICOS Y DE ENSE- ÑANZA, EXCEPTO CON TAPAS DE LUJO
	49011000 0	LI		
			100	LIBROS LITURGICOS, EXCEPTO CON TAPAS DE LUJO
	49011000 0	LI		
			100	LIBROS SISTEMA BRAILLE Y SEMEJANTES, EX- CEPTO CON TAPAS DE LUJO
	49011000 0	LI		
			100	OTROS LIBROS, EXCEPTO CON TAPAS DE LUJO, QUE NO SEAN TECNICO Y CIENTIFICOS, LI- TURGICOS, SISTEMA BRAILLE Y SEMEJANTES Y LOS DE ENSEÑANZA
	49011000 0	LI		
			100	FOLLETOS E IMPRESOS SIMILARES, EXCEPTO CON TAPAS DE LUJO
	49011000 0	LI		

*MA*

*JSH*

D E S C R I P C I O N		REGIMEN DEL ACUERDO	PREF. PORC.	OBSERVACION
NALADI/ /SA	ARANCEL NACIONAL	REGIMEN GENERAL		
4901.10.00: (CONT.)			100	LOS DEMAS, EXCEPTO CON TAPAS DE LUJO
	49011000 0	LI		
4901.9 4901.91.00: LOS DEMAS: DICCIONARIOS Y ENCICLOPEDIAS, INCLUIDO EN FASCICULOS			100	LIBROS TECNICOS Y CIENTIFICOS Y DE ENSE- NANZA, EXCEPTO CON TAPAS DE LUJO
	49019100 0	LI		
	49019100 0	LI	100	LIBROS SISTEMA BRAILLE Y SEMEJANTES, EX- CEPTO CON TAPAS DE LUJO
4901.99.00: LOS DEMAS			100	LIBROS TECNICOS Y CIENTIFICOS Y DE ENSE- NANZA, EXCEPTO CON TAPAS DE LUJO
	49019900 0	LI		
	49019900 0	LI	100	LIBROS LITURGICOS, EXCEPTO CON TAPAS DE LUJO
	49019900 0	LI	100	LIBROS SISTEMA BRAILLE Y SEMEJANTES, EX- CEPTO CON TAPAS DE LUJO
	49019900 0	LI	100	OTROS LIBROS, EXCEPTO CON TAPAS DE LUJO, QUE NO SEAN TECNICOS Y CIENTIFICOS, LI- TURGICOS, SISTEMA BRAILLE Y SEMEJANTES Y LOS DE ENSEÑANZA
	49019900 0	LI	100	FOLLETOS E IMPRESOS SIMILARES, EXCEPTO CON TAPAS DE LUJO

		DESCRIPCION	REGIMEN DEL ACUERDO	
NALADI/ /SA	ARANCEL NACIONAL	REGIMEN GENERAL AD-VAL. ESPECIFICO MON. UNID. R.LEGAL	PREF. PORC.	OBSERVACION
:4901.99.00: (CONT.)				
	:49019900	0 LI	100	LOS DEMAS, EXCEPTO CON TAPAS DE LUJO
:4902 :DIARIOS Y PUBLICACIONES PERIODICAS, IMPRESOS, IN- :CLUSO ILUSTRADOS O CON PUBLICIDAD -				
:4902.10.00: QUE SE PUBLIQUEN CUATRO VECES POR SEMANA COMO MI- :NIMO				
	:49021000	0 LI	100	
:4902.90.00: LOS DEMAS				
	:49029000	0 LI	100	
:4911 :LOS DEMAS IMPRESOS, INCLUIDAS LAS ESTAMPAS, GRA- :BADOS Y FOTOGRAFIAS.				
:4911.9 :LOS DEMAS:				
:4911.91.00: ESTAMPAS, GRABADOS Y FOTOGRAFIAS				
	:49119190	17 LI	35	CON MOTIVOS TIPICOS DE MEXICO, EXCEPTO PUBLICITARIOS
:5911 :PRODUCTOS Y ARTICULOS TEXTILES PARA USOS TECNICOS :CITADOS EN LA NOTA 7 DE ESTE CAPITULO.				
:5911.3 :TEJIDOS Y FIELTROS SIN FIN O CON DISPOSITIVOS DE :UNION, DEL TIPO DE LOS UTILIZADOS EN LAS MAQUINAS :DE FABRICAR PAPEL O EN MAQUINAS SIMILARES (POR :EJEMPLO: PARA PASTA, PARA AMIANTO-CEMENTO):				
:5911.31.00: DE GRAMAJE INFERIOR A 650 G/M2				
	:59113100	12 LI	50	FILTROS INDUSTRIALES
:5911.32.00: DE GRAMAJE SUPERIOR O IGUAL A 650 G/M2				
	:59113200	12 LI	50	FILTROS INDUSTRIALES
:5812 :AMIANTO (ASBESTO) TRABAJADO, EN FIBRAS; MEZCLAS A :BASE DE AMIANTO O A BASE DE AMIANTO Y CARBONATO DE: :MAGNESIO; MANUFACTURAS DE ESTAS MEZCLAS O DE: :AMIANTO (POR EJEMPLO: HILADOS, TEJIDOS, PRENDAS DE:				

*MA*

*HS*

D E S C R I P C I O N		REGIMEN DEL ACUERDO	PREF.	PORC.	--- O B S E R V A C I O N ---
NALADI/ /SA	ARANCEL NACIONAL	AD-VAL. ESPECIFICO MON. UNID. R.LEGAL:	REGIMEN GENERAL		
6812	(CONT.)				
	VESTIR, TOCADOS, CALZADO, JUNTAS), INCLUSO ARMADAS,				
	EXCEPTO LAS DE LAS PARTIDAS 6811 O 6813.				
6812.50.00	PRENDAS Y COMPLEMENTOS (ACCESORIOS) DE VESTIR,				
	CALZADO Y TOCADOS				
			3		CALZADO DE SEGURIDAD PARA LA INDUSTRIA, DE AMIANTO (ASBESTO), COMBINADO CON CUE- RO
	68125000 12 LI				
6903	LOS DEMAS ARTICULOS CERAMICOS REFRACTARIOS (POR				
	EJEMPLO: RETORTAS, CRISOLES, MUFLAS, TOBERAS, TA-				
	PONES, SOPORTES, COPELAS, TUBOS, FUNDAS, VARI-				
	LLAS), EXCEPTO LOS DE HARINAS SILICEAS FOSILES O DE				
	TIERRAS SILICEAS ANALOGAS.				
6903.10	CON UN CONTENIDO SUPERIOR A 50%, EN PESO, DE GRA-				
	FITO O DE OTRAS FOMAS DE CARBONO O DE UNA MEZCLA				
	DE ESTOS PRODUCTOS.				
6903.10.90	LOS DEMAS			100	
					TAPONES
	69031000 12 LI				
			50		
					PARTES PARA ESTUFAS DE MATERIAS CERAMI- CAS AUTORIZACION ESPECIAL DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO E INTEGRACION
	69031000 12 LI				
			100		
					EXCEPTO PARTES PARA ESTUFAS DE MATERIAS CERAMICAS
	69031000 12 LI				
6903.20	CON UN CONTENIDO SUPERIOR A 50%, EN PESO, DE ALU-				
	MINA (AL2O3) O DE UNA MEZCLA O COMBINACION DE ALU-				
	MINA Y DE SILICE (SIO2).				
6903.20.10	CRISOLES			100	
	69032000 12 LI				
6903.20.90	LOS DEMAS			100	
					TAPONES

*[Handwritten signature]*

NA LADI/ /SA	ARANCEL NACIONAL	DESCRIPCION			REGIMEN DEL ACUERDO	PREF. PORC.	OBSERVACION
		AD-VAL.	ESPECIFICO	REGIMEN GENERAL			
			MON. UNID.	R.LEGAL			
6903.20.90: (CONT.)							
	69032000	12		LI			
					100		RETORTAS
	69032000	12		LI			
					100		LOS DEMAS
	69032000	12		LI			
6903.90: LOS DEMAS.							
6903.90.10: DE CARBURO DE SILICIO							
	69039000	12		LI			
					100		TAPONES
	69039000	12		LI			
					100		CRISOLES
	69039000	12		LI			
					100		RETORTAS
	69039000	12		LI			
					100		LOS DEMAS
6903.90.20: DE COMPUESTOS DE CIRCONIO							
	69039000	12		LI			
					100		TAPONES
6903.90.9: LOS DEMAS:							
6903.90.99: LOS DEMAS							
	69039000	12		LI			
					100		TAPONES
					100		

MA

del.

D E S C R I P C I O N		REGIMEN DEL ACUERDO	---
NALADI/ /SA	ARANCEL NACIONAL	REGIMEN GENERAL AD-VAL. ESPECIFICO MON. UNID. R.LEGAL	PREF. PORC.
		--- O B S E R V A C I O N ---	
: 6903.90.99: (CONT.)			
: 69039000	: 12	: LI	: CRISOLES
			: 100
: 69039000	: 12	: LI	: RETORTAS
			: 100
: 69039000	: 12	: LI	: LOS DEMAS
			: 50
: 69039000	: 12	: LI	: PARTES PARA ESTUFAS DE MATERIAS CERAMI- CAS AUTORIZACION ESPECIAL DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO E INTEGRACION
			: 100
: 69039000	: 12	: LI	: EXCEPTO PARTES PARA ESTUFAS DE MATERIAS CERAMICAS
: 6909 : APARATOS Y ARTICULOS, DE CERAMICA, PARA USOS QUI- MICOS U OTROS USOS TECNICOS; ABREVADEROS, PILAS Y RECIPIENTES SIMILARES DE CERAMICA PARA USOS RURA- LES; CANTAROS Y RECIPIENTES SIMILARES DE TRANSPOR- TE O ENVASADO, DE CERAMICA. : 6909.1 : APARATOS Y ARTICULOS PARA USOS QUIMICOS U OTROS USOS TECNICOS: : 6909.11 : DE PORCELANA. : 6909.11.90 : LOS DEMAS			
			: 33
: 69091100	: 12	: LI	: APARATOS Y ARTICULOS DE PORCELANA PARA USO EXCLUSIVO DE LABORATORIO
: 7005 : VIDRIO FLOTADO Y VIDRIO DESBASTADO O PULIDO POR UNA O LAS DOS CARAS, EN HOJAS, INCLUSO CON CAPA ABSORBENTE O REFLECTANTE, PERO SIN TRABAJAR DE OTRO MODO. : 7005.10 : SIN ARMAR CON CAPA ABSORBENTE O REFLECTANTE. : 7005.10.10 : CON ESPESOR INFERIOR O IGUAL A 10 MM			
			: 50

*Ma*

*Al*

D E S C R I P C I O N				REGIMEN DEL ACUERDO
NALADI/ /SA	ARANCEL NACIONAL	REGIMEN GENERAL AD-VAL. ESPECIFICO	MON. UNIO. R.LEGAL	PREF. PORC.
				--- O B S E R V A C I O N ---
7005.10.10: (CONT.)				
	70051000	12	LI	LISOS, SIN ARMAR CUPO ANUAL: US\$ 1.000.000 EN CONJUNTO CON LOS "ESTRIADOS, ONDULADOS, ESTAMPADOS Y SIMILARES", CLASIFICADOS EN ESTE MISMO ITEM Y CON LOS ITEMS 7005.10.20, 7005.21.10, 7005.21.20, 7005.29.10, 7005.29.20, Y 7005.30.00
				50
	70051000	12	LI	ESTRIADOS, ONDULADOS, ESTAMPADOS Y SIMILARES VER CUPO ASIGNADO A LOS "LISOS, SIN ARMAR", CLASIFICADOS EN ESTE MISMO ITEM
7005.10.20: CON ESPESOR SUPERIOR A 10 MM				
	70051000	12	LI	LISOS, SIN ARMAR VER CUPO ASIGNADO AL ITEM 7005.10.10
				50
	70051000	12	LI	ESTRIADOS, ONDULADOS, ESTAMPADOS Y SIMILARES VER CUPO ASIGNADO AL ITEM 7005.10.10
7005.21: LOS DEMAS SIN ARMAR: 7005.21: COLOREADOS EN LA MASA, OPACIFICADOS, PLAQUE O SIMPLEMENTE DESBASTADOS. 7005.21.10: CON ESPESOR INFERIOR O IGUAL A 10 MM				
	70052100	7	LI	LISOS, SIN ARMAR VER CUPO ASIGNADO AL ITEM 7005.10.10
				50
	70052100	7	LI	ESTRIADOS, ONDULADOS, ESTAMPADOS Y SIMILARES VER CUPO ASIGNADO AL ITEM 7005.10.10
7005.21.20: CON ESPESOR SUPERIOR A 10 MM				

*MJA*

*Jel*

D E S C R I P C I O N		REGIMEN DEL ACUERDO	PREF. PORC.	REGIMEN DEL ACUERDO
NALADI/ /SA	ARANCEL NACIONAL AD-VAL. ESPECIFICO MON. UNID. R.LEGAL	REGIMEN GENERAL		---
7005.21.20: (CONT.)				
70052100	7	LI	50	LISOS, SIN ARMAR VER CUPO ASIGNADO AL ITEM 7005.10.10
70052100	7	LI	50	ESTRIADOS, ONDULADOS, ESTAMPADOS Y SIMILARES VER CUPO ASIGNADO AL ITEM 7005.10.10
7005.29: LOS DEMAS. 7005.29.10: CON ESPESOR INFERIOR O IGUAL A 10 MM				
70052900	7	LI	50	LISOS, SIN ARMAR VER CUPO ASIGNADO AL ITEM 7005.10.10
70052900	7	LI	50	ESTRIADOS, ONDULADOS, ESTAMPADOS Y SIMILARES VER CUPO ASIGNADO AL ITEM 7005.10.10
7005.29.20: CON ESPESOR SUPERIOR A 10 MM				
70052900	7	LI	50	LISOS, SIN ARMAR VER CUPO ASIGNADO AL ITEM 7005.10.10
70052900	7	LI	50	ESTRIADOS, ONDULADOS, ESTAMPADOS Y SIMILARES VER CUPO ASIGNADO AL ITEM 7005.10.10
7005.30.00: ARMADOS				
70053000	12	LI	50	VER CUPO ASIGNADO AL ITEM 7005.10.10
7019	FIBRA DE VIDRIO (INCLUIDA LA LANA DE VIDRIO) Y MANUFACTURAS DE ESTAS MATERIAS (POR EJEMPLO: HILADOS)			

--- O B S E R V A C I O N ---

*MA*

*Jul*

		D E S C R I P C I O N		REGIMEN DEL ACUERDO	
		ARANCEL	REGIMEN GENERAL	PREF.	
		NACIONAL	AD-VAL. ESPECIFICO MON. UNID. R.LEGAL	PORC.	--- O B S E R V A C I O N ---
7019	(CONT.)				
	TEJIDOS).				
7019.10.00	MECHAS (INCLUSO CON TORSION) E HILADOS, INCLUSO			12	
	CORTADOS				
	70191000	12	LI		HILOS O HILADOS
7309	DEPOSITOS, CISTERNAS, CUBAS Y RECIPIENTES SIMILA				
	RES PARA CUALQUIER MATERIA (CON EXCEPCION DE LOS				
	GASES COMPRIMIDOS O LICUADOS), DE FUNDICION, DE				
	HIERRO O DE ACERO, DE CAPACIDAD SUPERIOR A 300 L,				
	SIN DISPOSITIVOS MECANICOS O TERMICOS, INCLUSO				
	CON REVESTIMIENTO INTERIOR O CALORIFUGO.				
7309.00.00	DEPOSITOS, CISTERNAS, CUBAS Y RECIPIENTES SIMILA			12	
	RES PARA CUALQUIER MATERIA (CON EXCEPCION DE LOS				
	GASES COMPRIMIDOS O LICUADOS), DE FUNDICION, DE				
	HIERRO O DE ACERO, DE CAPACIDAD SUPERIOR A 300 L,				
	SIN DISPOSITIVOS MECANICOS O TERMICOS, INCLUSO				
	CON REVESTIMIENTO INTERIOR O CALORIFUGO				
	73090000	12	LI		RECIPIENTES ALIMENTADORES DE SUSTANCIAS QUIMICAS
7310	DEPOSITOS, BARRILES, TAMBORES, BIDONES, BOTES (LA				
	TAS) Y RECIPIENTES SIMILARES, PARA CUALQUIER MATE				
	RIA (CON EXCEPCION DE LOS GASES COMPRIMIDOS O LI				
	QUADOS), DE FUNDICION, DE HIERRO O DE ACERO, DE CA				
	PACIDAD INFERIOR O IGUAL A 300 L, SIN DISPOSITIVOS				
	MECANICOS O TERMICOS, INCLUSO CON REVESTIMIENTO IN				
	TERIOR O CALORIFUGO.				
7310.10.00	DE CAPACIDAD SUPERIOR O IGUAL A 50 L			12	
	73101000	12	LI		RECIPIENTES ALIMENTADORES DE SUSTANCIAS QUIMICAS
7310.2	DE CAPACIDAD INFERIOR A 50 L :				
7310.21.00	BOTES (LATAS) PARA CERRAR POR SOLDADURA O REBOR			12	
	DEADO				
	73102100	12	LI		RECIPIENTES ALIMENTADORES DE SUSTANCIAS QUIMICAS
7310.29.00	LOS DEMAS				

*MA*

*JUL*

D E S C R I P C I O N		REGIMEN DEL ACUERDO	PREF. PORC.	--- O B S E R V A C I O N ---
NALADI/ /SA	ARANCEL NACIONAL	AD-VAL. ESPECIFICO MON. UNID. R.LEGAL	REGIMEN GENERAL	
: 7310.29.00: (CONT.)			12	
	: 73102990	12	LI	RECIPIENTES ALIMENTADORES DE SUSTANCIAS QUIMICAS
: 7311		RECIPIENTES PARA GASES COMPRIMIDOS O LICUADOS, DE FUNDICION, DE HIERRO O DE ACERO.		
: 7311.00.00:		RECIPIENTES PARA GASES COMPRIMIDOS O LICUADOS, DE FUNDICION, DE HIERRO O DE ACERO	50	CON O SIN SOLDADURA, PARA ACETILENO
	: 73110020	12	LI	
	: 73110030	12	LI	
	: 73110090	12	LI	
: 7409		CHAPAS Y BANDAS, DE COBRE, DE ESPESOR SUPERIOR A 0,15 MM.		
: 7409.2		DE ALEACIONES A BASE DE COBRE-CINC (LATON):		
: 7409.21.00:		ENROLLADAS	60	CINTAS DE LATON PARA REVESTIMIENTO DE RODILLOS DE TELARES, DE MAS DE 0,15 A 10 MM. DE ESPESOR
	: 74092100	7	LI	
	: 74092100	7	LI	CINTAS DE LATON PARA REVESTIMIENTO DE RODILLOS DE TELARES, DE MAS DE 10 MM. A MENOS DE 16 MM. DE ESPESOR
	: 74092100	7	LI	CINTAS DE LATON PARA REVESTIMIENTO DE RODILLOS DE TELARES, DE 16 MM. O MAS
: 7409.29.00:		LAS DEMAS	60	CINTAS DE LATON PARA REVESTIMIENTO DE RODILLOS DE TELARES, DE MAS DE 0,15 A 10 MM. DE ESPESOR
	: 74092900	7	LI	
			60	

*MA*

*AS*

D E S C R I P C I O N		REGIMEN DEL ACUERDO	REGIMEN GENERAL	O B S E R V A C I O N
NAL ADI/ /SA	ARANCEL NACIONAL	AD-VAL.	ESPECIFICO MON. UNID. R.LEGAL	
7409	29.00	(CONT.)		
74092900	7		LI	CINTAS DE LATON PARA REVESTIMIENTO DE RODILLOS DE TELARES, DE MAS DE 10 MM. A MENOS DE 16 MM. DE ESPESOR
				60
74092900	7		LI	CINTAS DE LATON PARA REVESTIMIENTO DE RODILLOS DE TELARES, DE 16 MM. O MAS
7411	10.00	TUBOS DE COBRE. DE COBRE REFINADO		
				17
74111000	7		LI	SIMPLEMENTE ESTIRADOS, FORJADOS EN CALIENTE, SOLDADOS, CON BORDES AL TOPE, REMACHADOS O ABROCHADOS, INCLUIDOS SUS DESBASTES, DE DIAMETRO HASTA 100 MM.
				17
74111000	7		LI	LOS DEMAS, SIMPLEMENTE ESTIRADOS, FORJADOS EN CALIENTE, SOLDADOS, CON BORDES AL TOPE, REMACHADOS O ABROCHADOS, INCLUIDOS SUS DESBASTES
7411	21.00	DE ALEACIONES DE COBRE: A BASE DE COBRE-C INC (LA TON)		
				17
74112100	7		LI	SIMPLEMENTE ESTIRADOS, FORJADOS EN CALIENTE, SOLDADOS, CON BORDES AL TOPE, REMACHADOS O ABROCHADOS, INCLUIDOS SUS DESBASTES, DE DIAMETRO HASTA 100 MM.
				17
74112100	7		LI	LOS DEMAS, SIMPLEMENTE ESTIRADOS, FORJADOS EN CALIENTE, SOLDADOS, CON BORDES AL TOPE, REMACHADOS O ABROCHADOS, INCLUIDOS SUS DESBASTES
7411	22.00	A BASE DE COBRE-NIQUEL (CUPRONIQUEL) O DE COBRE-		

*MA*

*JCH*

D E S C R I P C I O N				REGIMEN DEL ACUERDO	
REGIMEN GENERAL				PREF	
AD-VAL. ESPECIFICO MON. UNID. R.LEGAL				PORC	--- O B S E R V A C I O N ---
7411.22.00	(CONT.)				
	NIQUEL-CINC (ALPACA)			17	SIMPLEMENTE ESTIRADOS, FORJADOS EN CALIENTE, SOLDADOS, CON BORDES AL TOPE, REMACHADOS O ABROCHADOS, INCLUIDOS SUS DESBASTES, DE DIAMETRO HASTA 100 MM.
7411 2200		7	LI		
				17	LOS DEMAS, SIMPLEMENTE ESTIRADOS, FORJADOS EN CALIENTE, SOLDADOS, CON BORDES AL TOPE, REMACHADOS O ABROCHADOS, INCLUIDOS SUS DESBASTES
7411 2200		7	LI		
7411.29.00	LOS DEMAS				
				17	SIMPLEMENTE ESTIRADOS, FORJADOS EN CALIENTE, SOLDADOS, CON BORDES AL TOPE, REMACHADOS O ABROCHADOS, INCLUIDOS SUS DESBASTES, DE DIAMETRO HASTA 100 MM.
7411 2900		7	LI		
				17	LOS DEMAS, SIMPLEMENTE ESTIRADOS, FORJADOS EN CALIENTE, SOLDADOS, CON BORDES AL TOPE, REMACHADOS O ABROCHADOS, INCLUIDOS SUS DESBASTES
7411 2900		7	LI		
8202	SIERRAS DE MANO; HOJAS DE SIERRA DE CUALQUIER CLASE (INCLUSO LAS FRESAS-SIERRA Y LAS HOJAS SIN DENTAR).				
8202.10.00	SIERRAS DE MANO				
				18	SERRUCHOS
8202 1010		7	LI		
8203	LIMAS, ESCOFINAS, ALICATES (INCLUSO CORTANTES), TENAZAS, PINZAS, CIZALLAS PARA METALES, CORTATUBOS, CORTAPERROS, SACABOCADOS Y HERRAMIENTAS SIMILARES, DE MANO.				
8203.20	ALICATES (INCLUSO CORTANTES), TENAZAS, PINZAS Y HERRAMIENTAS SIMILARES.				
8203.20.10	ALICATES (INCLUSO CORTANTES)				

*MD*

*Jcl.*

DESCRIPCION		REGIMEN DEL ACUERDO	OBSERVACION
NALADI/ /SA	ARANCEL NACIONAL AD-VAL. ESPECIFICO	PREF. PORC.	
8203.20.10	(CONT.)	25	
82032000	7 LI		ALICATES
8203.20.90	LOS DEMAS	25	
82032000	7 LI		TENAZAS Y PINZAS
8204	LLAVES DE AJUSTE DE MANO (INCLUIDAS LAS LLAVES DINAMOMETRICAS); CUBOS DE AJUSTE INTERCAMBIABLES, INCLUIDO CON MANGO.		
8204.1	LLAVES DE AJUSTE DE MANO:		
8204.11.00	DE BOCA FIJA	25	
82041100	7 LI		
8204.12.00	DE BOCA AJUSTABLE	25	
82041200	7 LI		
8205	HERRAMIENTAS DE MANO (INCLUIDOS LOS DIAMANTES DE VIDRIERO) NO EXPRESADAS NI COMPRENDIDAS EN OTRA PARTE; LAMPARAS DE SOLDAR Y SIMILARES; TORNILLOS DE BANCO, PRENSAS DE CARPINTERO Y SIMILARES, EXCEPTO LOS QUE SEAN ACCESORIOS O PARTES DE MAQUINAS HERRAMIENTA; YUNQUES; FORJAS PORTATILES; MUELAS DE MANO O DE PEDAL, CON BASTIDOR.		
8205.20.00	MARTILLOS Y MAZAS	20	
82052000	7 LI		MARTILLOS, SIN CABOS O MANGOS
8208	CUCHILLAS Y HOJAS CORTANTES, PARA MAQUINAS O PARA APARATOS MECANICOS.		
8208.10.00	PARA TRABAJAR LOS METALES	33	
82081000	7 LI		PARA MAQUINAS INDUSTRIALES
82081000	7 LI	40	LAS DEMAS, PARA MAQUINAS O APARATOS MECANICOS

*MDA*

*Jee*

DESCRIPCION		REGIMEN DEL ACUERDO	PREF. PORC.	OBSERVACION
NALADI/ /SA	ARANCEL NACIONAL AD-VAL. ESPECIFICO MON. UNID. R.LEGAL			
8208.20.00	PARA TRABAJAR LA MADERA		33	
82082000	7 LI			PARA MAQUINAS INDUSTRIALES
82082000	7 LI		40	LAS DEMAS, PARA MAQUINAS O APARATOS MECANICOS
8208.30.00	PARA APARATOS DE COCINA O PARA MAQUINAS DE LA INDUSTRIA ALIMENTARIA		33	
82083000	7 LI			PARA MAQUINAS INDUSTRIALES
82083000	7 LI		40	LAS DEMAS, PARA MAQUINAS O APARATOS MECANICOS
8208.40.00	PARA MAQUINAS AGRICOLAS, HORTICOLAS O FORESTALES		40	
82084000	7 LI			
8208.90.00	LAS DEMAS		33	
82089000	7 LI			PARA MAQUINAS INDUSTRIALES
82089000	7 LI		40	LAS DEMAS, PARA MAQUINAS O APARATOS MECANICOS
8212	NAVAJAS Y MAQUINILLAS DE AFEITAR Y SUS HOJAS (INCLUIDOS LOS ESBOZOS EN TIRAS).			
8212.10	NAVAJAS Y MAQUINILLAS DE AFEITAR.			
8212.10.20	MAQUINILLAS DE AFEITAR		79	
82121000	17 LI			
8415	MAQUINAS Y APARATOS PARA EL ACONDICIONAMIENTO DE			

*MBA*

*Jul*

D E S C R I P C I O N			REGIMEN DEL ACUERDO	
NALADI/ /SA	ARANCEL	REGIMEN GENERAL	PREF. PORC.	--- O B S E R V A C I O N ---
8415	(CONT.)			
	AIRE QUE CONTENGAN UN VENTILADOR CON MOTOR Y LOS			
	DISPOSITIVOS ADECUADOS PARA MODIFICAR LA TEMPERA-			
	TURA Y LA HUMEDAD, INCLUIDO LOS QUE NO REGULEN SE-			
	PARADAMENTE EL GRADO HUMIDOMETRICO.			
8415.8	LOS DEMAS:			
8415.81.00	CON EQUIPO DE ENFRIAMIENTO Y VALVULA DE INVERSION		46	ACONDICIONADORES DE AIRE TIPO INDUSTRIAL
	DEL CICLO TERMICO			QUE COMPRENEN HUMIDIFICACION, VENTILA-
				CION, CALEFACCION Y REFRIGERACION, INS-
				TALACIONES TIPO "ESTACION CENTRAL" DE
				AIRE ACONDICIONADO, PARA PROCESOS INDUS-
				TRIALES
84158100	12	LI		
8415.82.00	LOS DEMAS, CON EQUIPO DE ENFRIAMIENTO		46	ACONDICIONADORES DE AIRE TIPO INDUSTRIAL
				QUE COMPRENEN HUMIDIFICACION, VENTILA-
				CION, CALEFACCION Y REFRIGERACION, INS-
				TALACIONES TIPO "ESTACION CENTRAL" DE
				AIRE ACONDICIONADO, PARA PROCESOS INDUS-
				TRIALES
84158290	12	LI		
8415.83.00	SIN EQUIPO DE ENFRIAMIENTO		46	ACONDICIONADORES DE AIRE TIPO INDUSTRIAL
				QUE COMPRENEN HUMIDIFICACION, VENTILA-
				CION, CALEFACCION Y REFRIGERACION, INS-
				TALACIONES TIPO "ESTACION CENTRAL" DE
				AIRE ACONDICIONADO, PARA PROCESOS INDUS-
				TRIALES
84158390	12	LI		
8415.90.00	PARTES		46	PICOS "ATOMIZADORES" PARA HUMIDIFICACION
				DE AMBIENTES, SUS CONTROLES AUTOMATICOS
				Y SUS PARTES
84159000	12	LI		
8416	QUEMADORES PARA LA ALIMENTACION DE HOGARES, DE			
	COMBUSTIBLES LIQUIDOS, DE COMBUSTIBLES SOLIDOS			
	PULVERIZADOS O DE GASES; HOGARES MECANICOS, INCLU-			

*MB*

*AS*



		DESCRIPCION	REGIMEN DEL ACUERDO	
NALADI/ /SA	ARANCEL NACIONAL	REGIMEN GENERAL AD-VAL. ESPECIFICO MON. UNID. R.LEGAL	PREF. PORC.	OBSERVACION
8419.20.00 (CONT.)				AUTO-CLAVES NO ELECTRICAS
	84192000	7 LI		
8424		APARATOS MECANICOS (INCLUSO MANUALES) PARA PROYECTAR, DISPERSAR O PULVERIZAR MATERIAS LIQUIDAS O EN POLVO; EXTINTORES, INCLUSO CARGADOS; PISTOLAS AEROGRAFICAS Y APARATOS SIMILARES; MAQUINAS Y APARATOS DE CHORRO DE ARENA, DE CHORRO DE VAPOR Y APARATOS DE CHORRO SIMILARES.		
8424.10.00 EXTINTORES, INCLUSO CARGADOS			33	
	84241000	12 LI		
8432		MAQUINAS, APARATOS Y ARTEFACTOS AGRICOLAS, HORRICOLAS O SILVICOLAS, PARA LA PREPARACION O EL TRABAJO DEL SUELO O PARA EL CULTIVO; RODILLOS PARA CESPED O TERRENOS DE DEPORTE.		
8432.10.00 ARADOS			100	DE DISCOS, INCLUSIVE LOS DE PALAS
	84321000	7 LI		
8432.2		GRADAS (RASTRAS), ESCARIFICADORES, CULTIVADORES, EXTRACTORES, AZADONADORAS, ESCARDADORAS Y BINADORAS; LOS DEMAS		
8432.29.00			100	
	84322010	ITEM INEXISTENTE		
	84322020	ITEM INEXISTENTE		
8452		MAQUINAS DE COSER, EXCEPTO LAS DE COSER PLIEGOS DE LA PARTIDA 8440; MUEBLES, BASAMENTOS Y TAPAS O CUBIERTAS ESPECIALMENTE PROYECTADOS PARA MAQUINAS DE COSER; AGUJAS PARA MAQUINAS DE COSER.		
8452.30.00 AGUJAS PARA MAQUINAS DE COSER			70	
	84523000	2 LI		
8458		TORNOS QUE TRABAJEN POR ARRANQUE DE METAL.		
8458.1		TORNOS HORIZONTALES:		
8458.11		DE CONTROL NUMERICO.		
8458.11.90		LOS DEMAS	100	PARALELO UNIVERSAL
	84581110	2 LI		

*MA*

*Jul*

D E S C R I P C I O N		REGIMEN DEL ACUERDO	PREF.	PORC.	---	O B S E R V A C I O N	---
NALADI/ /SA	ARANCEL NACIONAL	AD-VAL.	ESPECIFICO	MON.	UNID.	R.LEGAL	
8458.19	LOS DEMAS.						
8458.19.20	PARALELO UNIVERSAL						
	84581910	2				LI	100
8458.9	LOS DEMAS TORNOS:						
8458.91.00	DE CONTROL NUMERICO						
	84589100	2				LI	100
							PARALELO UNIVERSAL
8458.99.00	LOS DEMAS						
	84589900	2				LI	100
							PARALELO UNIVERSAL
8469	MAQUINAS DE ESCRIBIR Y MAQUINAS PARA PROCESAMIENTO						
	DE TEXTOS.						
8469.3	LAS DEMAS MAQUINAS DE ESCRIBIR, QUE NO SEAN ELEC_						
	TRICAS:						
8469.31.00	DE PESO, SIN ESTUCHE, INFERIOR O IGUAL A 12 KG						
							25
							ELECTRONICAS, CON CARACTERES NORMALES CUPO ANUAL: US\$ 750.000 EN CONJUNTO CON "LAS DEMAS, ELECTRONICAS", CLASIFICADAS EN ESTE MISMO ITEM Y CON LOS ITEMS 8469.39.00, 8470.10.00, 8470.21.00, 8470.29.00 Y 8470.50.00
	84693100	12				LI	25
							LAS DEMAS, ELECTRONICAS VER CUPO ASIGNADO A LAS "ELECTRONICAS, CON CARACTERES NORMALES", CLASIFICADAS EN ESTE MISMO ITEM
	84693100	12				LI	25
8469.39.00	LAS DEMAS						
							25
							ELECTRONICAS, CON CARACTERES NORMALES VER CUPO ASIGNADO AL ITEM 8469.31.00
	84693900	12				LI	25
							LAS DEMAS, ELECTRONICAS

MD

*[Handwritten signature]*

NA LADI/ /SA	A RANCEL NACIONAL	D E S C R I P C I O N AD-VAL. ESPECIFICO MON. UNID. R.LEGAL		REGIMEN DEL ACUERDO PREF. PORC.	--- O B S E R V A C I O N ---
8469.39.00	(CONT.)				VER CUPO ASIGNADO AL ITEM 8469.31.00
84693900		12	LI		
8470		MAQUINAS CALCULADORAS; MAQUINAS DE CONTABILIDAD, CAJAS REGISTRADORAS, MAQUINAS DE FRANQUEAR, DE EX- PEDIR BOLETOS (TIQUES) Y MAQUINAS SIMILARES, CON DISPOSITIVO DE CALCULO INCORPORADO.			
8470.10.00		MAQUINAS CALCULADORAS ELECTRONICAS QUE PUEDAN FUN- CIONAR SIN FUENTE DE ENERGIA EXTERIOR		25	VER CUPO ASIGNADO AL ITEM 8469.31.00
84701000		12	LI		
8470.2		LAS DEMAS MAQUINAS CALCULADORAS ELECTRONICAS: 8470.21.00: CON DISPOSITIVO DE IMPRESION INCORPORADO			
84702100		12	LI	25	VER CUPO ASIGNADO AL ITEM 8469.31.00
8470.29.00		LAS DEMAS			
84702900		12	LI	25	VER CUPO ASIGNADO AL ITEM 8469.31.00
8470.50.00		CAJAS REGISTRADORAS			
84705000		12	LI	25	VER CUPO ASIGNADO AL ITEM 8469.31.00
8471		MAQUINAS AUTOMATICAS PARA EL PROCESAMIENTO DE DA- TOS Y SUS UNIDADES; LECTORES MAGNETICOS U OPTICOS, MAQUINAS PARA REGISTRO DE DATOS SOBRE SOPORTES EN FORMA CODIFICADA Y MAQUINAS PARA EL PROCESAMIENTO DE ESTOS DATOS, NO EXPRESADAS NI COMPRENDIDAS EN OTRA PARTE.			
8471.10.00		MAQUINAS AUTOMATICAS PARA EL PROCESAMIENTO DE DA- TOS, ANALOGICAS O HIBRIDAS		25	CUPO ANUAL: US\$ 500.000 EN CONJUNTO CON LOS ITEMS 8471.20.00, 8471.91.00, 8471.92.00, 8471.93.00 Y 8471.99.00
84711000		2	LI		
8471.20.00		MAQUINAS AUTOMATICAS PARA EL PROCESAMIENTO DE DA-			

*Ma*

*As*

D E S C R I P C I O N		REGIMEN DEL ACUERDO	PREF.	PORC.	OBSERVACION
NALADI/ /SA	ARANCEL NACIONAL	REGIMEN GENERAL			
	AD-VAL. ESPECIFICO MON. UNID. R.LEGA				
8471.20.00	(CONT.)				
	TOS, NUMERICAS (DIGITALES), QUE LLEVEN DENTRO DE UN MISMO GABINETE, POR LO MENOS, UNA UNIDAD CENTRAL DE PROCESAMIENTO Y, ESTEN O NO COMBINADAS, UNA UNIDAD DE ENTRADA Y UNA UNIDAD DE SALIDA		25		VER CUPO ASIGNADO AL ITEM 8471.10.00
84712000	2	LI			
8471.9	LAS DEMAS:				
8471.91.00	UNIDADES DE PROCESAMIENTO NUMERICAS (DIGITALES), INCLUSO PRESENTADAS CON EL RESTO DE UN SISTEMA, AUNQUE LLEVEN, DENTRO DE UN MISMO GABINETE, UNO O DOS TIPOS DE UNIDADES SIGUIENTES: UNIDAD DE MEMORIA, UNIDAD DE ENTRADA Y UNIDAD DE SALIDA		25		VER CUPO ASIGNADO AL ITEM 8471.10.00
84719100	2	LI			
8471.92.00	UNIDADES DE ENTRADA O DE SALIDA, INCLUSO PRESENTADAS CON EL RESTO DE UN SISTEMA, AUNQUE LLEVEN, DENTRO DE UN MISMO GABINETE, UNIDADES DE MEMORIA		25		VER CUPO ASIGNADO AL ITEM 8471.10.00
84719200	2	LI			
8471.93.00	UNIDADES DE MEMORIA, INCLUSO PRESENTADAS CON EL RESTO DE UN SISTEMA		25		UNIDADES DE MEMORIA CENTRALES (PRINCIPALES), DIGITALES, PRESENTADAS AISLADAMENTE VER CUPO ASIGNADO AL ITEM 8471.10.00
84719300	2	LI			
84719300	2	LI			UNIDADES PERIFERICAS, INCLUIDAS LAS UNIDADES DE CONTROL Y DE ADAPTACION (CONECTABLES DIRECTA O INDIRECTAMENTE A LA UNIDAD CENTRAL) VER CUPO ASIGNADO AL ITEM 8471.10.00
8471.99.00	LAS DEMAS		25		UNIDADES PERIFERICAS, INCLUIDAS LAS UNI-

*MDA*

*JSL*

D E S C R I P C I O N		REGIMEN DEL ACUERDO	PREF. PORC.	--- O B S E R V A C I O N ---
8471.9	9.00 (CONT.)			
84719900	2 LI			DADES DE CONTROL Y DE ADAPTACION (CONECTABLES DIRECTA O INDIRECTAMENTE A LA UNIDAD CENTRAL) VER CUPO ASIGNADO AL ITEM 8471.10.00
84719900	2 LI	25		LAS DEMAS VER CUPO ASIGNADO AL ITEM 8471.10.00
8479	MAQUINAS Y APARATOS MECANICOS COM FUNCION PROPIA, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE DE ESTE CAPITULO.			
8479.8	8479.8 9.00 LAS DEMAS MAQUINAS Y APARATOS: LOS DEMAS			
84798920	2 LI	46		HUMIDIFICADORES CENTRIFUGOS, SUS CONTROLES AUTOMATICOS Y SUS PARTES
8480	CAJAS DE FUNDICION; PLACAS DE FONDO PARA MOLDES; MODELOS PARA MOLDES; MOLDES PARA METALES (EXCEPTO LAS LINGOTERAS), CARBUROS METALICOS, VIDRIO, MATERIAS MINERALES, CAUCHO O PLASTICO.			
8480.7	8480.7 1.00 MOLDES PARA CAUCHO O PLASTICO: PARA MOLDEO POR INYECCION O POR COMPRESION			
84807100	2 LI	80		MATRICES PARA LA INDUSTRIA DE PLASTICOS
84807100	2 LI	40		MOLDES O MATRICES PARA LAS RENOVADORAS DE LLANTAS
8480.79	8480.79 0.00 LOS DEMAS			
84807900	2 LI	80		MATRICES PARA LA INDUSTRIA DE PLASTICOS
84807900	2 LI	40		MOLDES O MATRICES PARA LAS RENOVADORAS DE LLANTAS

*Ma*

*Jer*

DESCRIPCION		REGIMEN DEL ACUERDO	PREF.	PORC.	--- D B S E R V A C I O N ---
NALADI/ /SA	ARANCEL NACIONAL	AD-VAL.	ESPECIFICO	MON. UNID.	R.LEGAL
8480.79.00	(CONT.)				
	84807900	2		LI	
8481	ARTICULOS DE GRIFERIA Y ORGANOS SIMILARES PARA TUBERIAS, CALDERAS, DEPOSITOS, CUBAS O CONTINENTES SIMILARES, INCLUIDAS LAS VALVULAS REDUCTORAS DE PRESION Y LAS VALVULAS TERMOSTATICAS.				
8481.80	LOS DEMAS ARTICULOS DE GRIFERIA Y ORGANOS SIMILARES.				
8481.80.90	LOS DEMAS				
	84818020	2		LI	80 ARBOLES DE NAVIDAD
8507	ACUMULADORES ELECTRICOS, INCLUIDOS LOS SEPARADORES, INCLUSO DE FORMA CUADRADA O RECTANGULAR.				
8507.90.00	PARTES				
	85079010	12		LI	40 CAJAS SIN PARTES DE METAL
8517	APARATOS ELECTRICOS DE TELEFONIA O DE TELEGRAFIA CON HILOS, INCLUIDOS LOS APARATOS DE TELECOMUNICACION POR CORRIENTE PORTADORA.				
8517.10.00	TELEFONOS				
	85171000	7		LI	25 CUP0 ANUAL: US\$ 500.000 EN CONJUNTO CON LOS ITEMS 8517.30.10, 8517.91.00 Y 8518.30.00
8517.30	APARATOS DE CONMUTACION PARA TELEFONIA O PARA TELEGRAFIA.				
8517.30.10	PARA TELEFONIA				
	85173010	12		LI	25 CENTRALES TELEFONICAS VER CUP0 ASIGNADO AL ITEM 8517.10.00
	85173090	7		LI	25 CENTRALES TELEFONICAS AUTOMATICAS VER CUP0 ASIGNADO AL ITEM 8517.10.00

*MZ*

*AS*

		DESCRIPCION	REGIMEN DEL ACUERDO	
NALADI/		ARANCEL	GENERAL	PREF.
/SA		NACIONAL	AD-VAL. ESPECIFICO MON. UNID. R.LEGAL	PORC.
				--- O B S E R V A C I O N ---
8517.8	LOS DEMAS APARATOS:			
8517.81.00	PARA TELEFONIA			
				25
	85178100	7	LI	VER CUPO ASIGNADO AL ITEM 8517.10.00
8518	MICROFONOS Y SUS SOPORTES; ALTAVOCES (ALTOPARLAN- TES), INCLUSO MONTADOS EN SUS CAJAS; AURICULARES, INCLUSO COMBINADOS CON UN MICROFONO; AMPLIFICADO- RES ELECTRICOS DE AUDIOFRECUENCIA; EQUIPOS ELEC- TRICOS DE AMPLIFICACION DEL SONIDO.			
8518.30.00	AURICULARES, INCLUSO COMBINADOS CON UN MICROFONO			
				25
	85183000	17	LI	VER CUPO ASIGNADO AL ITEM 8517.10.00
8524	DISCOS, CINTAS Y DEMAS SOPORTES PARA GRABAR SONIDO: O PARA GRABACIONES ANALOGAS, GRABADOS, INCLUIDAS LAS MATRICES Y LOS MOLDES GALVANICOS PARA LA FABRICA- CION DE DISCOS, PERO CON EXCLUSION DE LOS PRODUCTOS DEL CAPITULO 37.			
8524.10.00	DISCOS PARA TOCADISCOS			
				8
				CON MUSICA MEXICANA DE AUTORES CON RE- GISTRO DE PROPIEDAD LITERARIA O ARTISTICA
	85241010	12	LI	
	85241090	12	LI	
8524.2	CINTAS MAGNETICAS:			
8524.21.00	DE ANCHURA INFERIOR O IGUAL A 4 MM			
				67
	85242110	12	LI	CINTAS MAGNETICAS GRABADAS
	85242190	12	LI	
8524.22.00	DE ANCHURA SUPERIOR A 4 MM PERO INFERIOR O IGUAL A 6,5 MM			
				67
				CINTAS MAGNETICAS GRABADAS
	85242210	12	LI	
	85242290	12	LI	
8524.23.00	DE ANCHURA SUPERIOR A 6,5 MM			
				67
				CINTAS MAGNETICAS GRABADAS

Ma

*[Handwritten signature]*

D E S C R I P C I O N		REGIMEN DEL ACUERDO	PREF. PORC.	OBSERVACION
NALADI/	ARANCEL	REGIMEN GENERAL		
/SA	NACIONAL	AD-VAL- ESPECIFICO MON. UNID. LEGAL		
: 8524.23.00: (CONT.)				
	: 85242390	12	LI	
: 8539 : LAMPARAS Y TUBOS ELECTRICOS DE INCANDESCENCIA O DE				
: : DESCARGA, INCLUIDOS LOS FAROS O UNIDADES "SELLA				
: : DOS" Y LAS LAMPARAS Y TUBOS DE RAYOS ULTRAVIOLE				
: : TAS O INFRARROJOS; LAMPARAS DE ARCO.				
: 8539.2 : LAS DEMAS LAMPARAS Y TUBOS DE INCANDESCENCIA, CON				
: : EXCLUSION DE LAS DE RAYOS ULTRAVIOLETAS O IN				
: : FRARROJOS				
: 8539.29.00: LOS DEMAS				
				17
				PARA LINTERNAS, HASTA DE 10 BUJIAS DE
				POTENCIA
	: 85392920	17	LI	
	: 85392990	17	LI	
: 8545 : ELECTRODOS Y ESCOBILLAS DE CARBON, CARBON PARA				
: : LAMPARAS O PARA PILAS Y DEMAS ARTICULOS DE GRA				
: : FITO O DE OTROS CARBONOS, INCLUSO CON METAL,				
: : PARA USOS ELECTRICOS				
: 8545.1 : ELECTRODOS:				
: 8545.11.00: DEL TIPO DE LOS UTILIZADOS PARA HORNOS				
				60
				ELECTRODOS PARA HORNOS ELECTRICOS
	: 85451100	2	LI	
: 8545.19.00: LOS DEMAS				
				60
				CARBONES PARA PILAS
	: 85451900	7	LI	
: 9023 : INSTRUMENTOS, APARATOS Y MODELOS, PROYECTADOS PARA:				
: : DEMOSTRACIONES (POR EJEMPLO: EN LA ENSEÑANZA O EN				
: : EXPOSICIONES), QUE NO SEAN SUSCEPTIBLES DE OTROS				
: : USOS.				
: 9023.00.00: INSTRUMENTOS, APARATOS Y MODELOS, PROYECTADOS PARA:				
: : DEMOSTRACIONES (POR EJEMPLO: EN LA ENSEÑANZA O EN				
: : EXPOSICIONES), QUE NO SEAN SUSCEPTIBLES DE OTROS				
: : USOS				
				100
	: 90230000	7	LI	
: 9503 : LOS DEMAS JUGUETES; MODELOS REDUCIDOS (EN ESCALA)				
: : Y MODELOS SIMILARES PARA ENTRETENIMIENTO, INC LUSO				

MA

AS

		DESCRIPCION	REGIMEN DEL ACUERDO	OBSERVACION
NALADI/ /SA	ARANCEL NACIONAL	REGIMEN GENERAL AD-VAL. ESPECIFICO MON. UNID. R.LEGAL	PREF. PORC.	
9503	(CONT.)			
9503.90.00	ANIMADOS; ROMPECABEZAS DE CUALQUIER CLASE. LOS DEMAS		67	GLOBOS DE HULE
	95030099 17	LI		
9602	MATERIAS VEGETALES O MINERALES PARA TALLAR, TRABAJADAS, Y MANUFACTURAS DE ESTAS MATERIAS; MANUFACTURAS MOLDEADAS O TALLADAS DE CERA, DE PARAFINA, DE ESTEARINA, DE GOMAS O RESINAS NATURALES, DE PASTA PARA MODELAR, Y DEMAS MANUFACTURAS MOLDEADAS O TALLADAS NO EXPRESADAS NI COMPRENDIDAS EN OTRA PARTE; GELATINA SIN ENDURECER TRABAJADA, EXCEPTO LA DE LA PARTIDA 3503 Y MANUFACTURAS DE GELATINA SIN ENDURECER.			
9602.00.10	CAPSULAS VACIAS DE GELATINA PARA PRODUCTOS FARMACEUTICOS		100	
	96020010 5	LI		
9606	BOTONES Y BOTONES DE PRESION; FORMAS PARA BOTONES Y DEMAS PARTES DE BOTONES O DE BOTONES DE PRESION; ESBOZOS DE BOTONES.			
9606.10.00	BOTONES DE PRESION Y SUS PARTES		50	EXCEPTO LAS PARTES
	96061000 12	LI		
9606.2	BOTONES:			
9606.21.00	DE PLASTICO, SIN FORRAR CON MATERIAS TEXTILES		50	
	96062100 12	LI		
9606.22.00	DE METALES COMUNES, SIN FORRAR CON MATERIAS TEXTILES		50	
	96062200 12	LI		
9606.29.00	LOS DEMAS		50	
	96062910 12	LI		
	96062990 12	LI		
9701	CUADROS, PINTURAS Y DIBUJOS, HECHOS TOTALMENTE A			

MA

*[Handwritten signature]*

D E S C R I P C I O N		REGIMEN DEL ACUERDO	
		PREF.	
		PORC.	--- O B S E R V A C I O N ---
9701	(CONT.)		
	MANO, CON EXCLUSION DE LOS DIBUJOS DE LA PARTIDA		
	4906 Y DE LOS ARTICULOS MANUFACTURADOS DECORADOS		
	A MANO: "COLLAGES" Y CUADROS SIMILARES.		
9701.10.00	CUADROS, PINTURAS Y DIBUJOS	100	
97011000	17 LI		DE ARTISTAS MEXICANOS

*MSA*

*[Handwritten signature]*

ANEXO II

PREFERENCIAS OTORGADAS POR LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
PARA LA IMPORTACION DE LOS PRODUCTOS NEGOCIADOS

*MA*

*SL*

ABREVIATURAS

LI Libre importación

LP Licencia previa de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial

*MA*

\_\_\_\_\_

*Jel.*

		DESCRIPCION	REGIMEN DEL ACUERDO		
NALADI/ /SA	ARANCEL NACIONAL	REGIMEN GENERAL AD-VAL. ESPECIFICO MON. UNID. R.LEGAL	PREF. PORC.	OBSERVACION	
0303		PESCA DO CONGELADO, CON EXCLUSION DE LOS FILETES Y DEMÁS CARNE DE PESCADO DE LA PARTIDA 0304.			
0303.10.00		SALMONES DEL PACIFICO (ONCORHYNCHUS SPP.), CON EX- CLUSION DE LOS HIGADOS, HUEVAS Y LECHAS	60		
	03031 001	20 LI			
0303.2		LOS DEMAS SALMONIDOS, CON EXCLUSION DE LOS HIGA- DOS, HUEVAS Y LECHAS:			
0303.21.00		TRUCHAS (SALMO TRUTTA, SALMO GAIARDNERI, SALMO CLARK I, SALMO AGUABONITA, SALMO GILAE)	60		
	03032 101	20 LI			
0303.22.00		SALMONES DEL ATLANTICO (SALMO SALAR) Y SALMONES DEL DANUBIO (HUCHO HUCHO)	60		
	03032 201	20 LI			
0303.29.00		LOS DEMAS	60		
	03032 999	20 LI			
0303.3		PESCADOS PLANOS (PLEURONECTIDOS, BOTIDOS, CYNOGLO- SIDOS, SOLEIDOS, ESCOFTALMIDOS Y CITARIDOS), CON EXCLUSION DE LOS HIGADOS, HUEVAS Y LECHAS:			
0303.31.00		HALIBUT (REINHARDTIUS HIPPOGLOSSOIDES, HIPPOGLOSSUS HIPPOGLOSSUS, HIPPOGLOSSUS STENOLEPIS)	60		
	03033 101	20 LI			
0303.32.00		SOLLAS (PLEURONECTES PLATESSA )	60		
	03033 201	20 LI			
0303.33.00		LENGUADOS (SOLEA SPP.)	85		LENGUADO
	03033 301	20 LI			
0303.39.00		LOS DEMAS	60		
	03033 999	20 LI			

Ma

*[Handwritten signature]*

PREFERENCIAS OTORGADAS POR : MEXICO

D E S C R I P C I O N		REGIMEN DEL ACUERDO	PREF.	PORC.	OBSERVACION
NALADI/ /SA	ARANCEL NACIONAL	AD-VAL. ESPECIFICO MON. UNID. R.LEGAL	REGIMEN GENERAL		
0303.4	ATUNES (DEL GENERO THUNNUS), LISTADOS O BONITOS DE VIENTRE RAYADO (EUTHYNNUS (KATSUWONUS) PELAMIS), CON EXCLUSION DE LOS HIGADOS, HUEVAS Y LECHAS:				
0303.41.00	ALBACORAS O ATUNES BLANCOS (THUNNUS ALALUNGA)			85	ATUN O BONITO
	03034101	20	LI		
0303.42.00	ATUNES DE ALETA AMARILLA (RABILES) (THUNNUS ALBACARES)			85	ATUN O BONITO
	03034201	20	LI		
0303.43.00	LISTADOS O BONITOS DE VIENTRE RAYADO			85	ATUN O BONITO
	03034301	20	LI		
0303.49.00	LOS DEMAS			85	ATUN O BONITO
	03034901	20	LI		
0303.50.00	ARENQUES (CLUPEA HARENGUS, CLUPEA PALLASII), CON EXCLUSION DE LOS HIGADOS HUEVAS Y LECHAS			60	
	03035001	20	LI		
0303.60.00	BACALADOS (GADUS MORHUA, GADUS OGAC, GADUS MACROCEPHALUS), CON EXCLUSION DE LOS HIGADOS, HUEVAS Y LECHAS			40	BACALAO
	03036001	20	LI		
0303.7	LOS DEMAS PESCADOS, CON EXCLUSION DE LOS HIGADOS, HUEVAS Y LECHAS				
0303.71.00	SARDINAS (SARDINA PILCHARDUS, SARDINOPS SPP.), SARDINELAS (SARDINELLA SPP.) Y ESPADINE S (SPRATTUS SPRATTUS)			85	SARDINAS
	03037101	20	LI		

MA

JSL

DESCRIPCION	REGIMEN DEL ACUERDO	PREF. PORC.	OBSERVACION
0303.71.00: (CONT.)		60	
03037101 20 LI			EXCEPTO SARDINAS
0303.72.00: EGLEFINOS (MELANOGRAMMUS AEGLEFINUS)		60	
03037201 20 LI			
0303.73.00: CARBONEROS (POLLACHIUS VIRENS)		60	
03037301 20 LI			
0303.74.00: CABALLAS, INCLUIDOS LOS ESTORNINOS (SCOMBER SCOMBRUS, SCOMBER AUSTRALASICUS, SCOMBER JAPONICUS)		60	
03037401 20 LI			
0303.75.00: ESCUALOS		60	
03037501 20 LI			
0303.76.00: ANGUILAS (ANGUILLA SPP.)		60	
03037601 10 LI			
0303.77.00: ROBALOS (DICENTRARCHUS LABRAX, DICENTRARCHUS PUNCTATUS)		60	
03037701 20 LI			
0303.78.00: MERLUZAS (MERLUCCIIUS SPP., UROPHYCIS SPP.)		60	
03037801 10 LI			
0303.79.00: LOS DEMAS		60	
03037999 20 LI			
0305: PESCADO SECO, SALADO O EN SALMUERA; PESCADO AHUMADO, INCLUSO COCIDO ANTES O DURANTE EL AHUMADO; HARINA DE PESCADO APTA PARA LA ALIMENTACION HUMANA.			

*Man*

*Esc*

DESCRIPCION		REGIMEN DEL ACUERDO	PREF.	PORC.	OBSERVACION
NALADI/ /SA	ARANCEL NACIONAL AD-VAL. ESPECIFICO MON. UNID. R.LEGAL	REGIMEN GENERAL			
0305.10.00	HARINA DE PESCADO APTA PARA LA ALIMENTACION HUMANA			100	
	03051001 20 LI				
0807	MELONES, SANDIAS Y PAPAYAS, FRESCOS.			90	
0807.10	MELONES Y SANDIAS.				
0807.10.10	MELONES				
	08071001 20 LI				
0902	TE.			100	
0902.10.00	TE VERDE (SIN FERMENTAR) PRESENTADO EN ENVASES INMEDIATOS CON UN CONTENIDO INFERIOR O IGUAL A 3 KG				CUYO PESO INCLUIDO EL ENVASE INMEDIATO, SEA HASTA 2 KG.
	09021001 20 LI				
				100	
	09021001 20 LI				CUYO PESO INCLUIDO EL ENVASE INMEDIATO SEA MAYOR DE 2 KG. SIN EXCEDER DE 5 KG.
0902.20.00	TE VERDE (SIN FERMENTAR) PRESENTADO DE OTRA FORMA			100	
	09022001 20 LI				A GRANEL, EN HOJAS O EN ENVASES DE CONTENIDO NETO MAYOR DE 5 KILOS
				100	
	09022001 20 LI				CUYO PESO INCLUIDO EL ENVASE INMEDIATO SEA MAYOR DE 2 KG. SIN EXCEDER DE 5 KG.
0902.30.00	TE NEGRO (FERMENTADO) Y TE PARCIALMENTE FERMENTADO, PRESENTADOS EN ENVASES INMEDIATOS CON UN CONTENIDO INFERIOR O IGUAL A 3 KG			100	
	09023001 20 LI				CUYO PESO INCLUIDO EL ENVASE INMEDIATO, SEA HASTA 2 KG.
				100	
					CUYO PESO INCLUIDO EL ENVASE INMEDIATO

10

*[Handwritten signature]*

D E S C R I P C I O N		REGIMEN DEL ACUERDO	PREF. PORC.	OBSERVACION
NALADI/ /SA	ARANCEL NACIONAL	REGIMEN GENERAL AD-VAL. ESPECIFICO MON. UNID. R.LEGAL:		
:0902.30.00 (CONT.)				
	:09023001	20	LI	SEA MAYOR DE 2 KG. SIN EXCEDER DE 5 KG.
:0902.40.00 TE NEGRO (FERMENTADO) Y TE PARCIAL MENTE FERMENTADO, PRESENTADOS DE OTRA FORMA				
	:09024001	20	LI	100 A GRANEL, EN HOJAS O EN ENVASES DE CONTENIDO NETO MAYOR DE 5 KILOS
	:09024001	20	LI	100 CUYO PESO INCLUIDO EL ENVASE INMEDIATO SEA MAYOR DE 2 KG. SIN EXCEDER DE 5 KG.
:1302 JUGOS Y EXTRACTOS VEGETALES; MATERIAS PECTICAS, PECTINATOS Y PECTATOS; AGAR-AGAR Y DEMAS MUCILAGOS Y ESPESANTIVOS DERIVADOS DE LOS VEGETALES, INCLUIDO MODIFICADOS.				
:1302.1 JUGOS Y EXTRACTOS VEGETALES:				
:1302.14 DE PIRETRO ( PELITRE) O DE RAICES DE PLANTAS QUE CONTENGAN RUTENONA.				
:1302.14.10 DE PIRETRO ( PELITRE)				
	:13021401	10	LI	100 EXTRACTO
:1604 PREPARACIONES Y CONSERVAS DE PESCADO; CAVIAR Y SUS SUCEDANEOS PREPARADOS CON HUEVAS DE PESCADO.				
:1604.1 PESCADO ENTERO O EN TROZOS, CON EXCLUSION DEL PESCADO PICADO:				
:1604.13 SARDINAS, SARDINELAS Y ESPADINES.				
:1604.13.10 SARDINAS				
	:16041301	20	LI	100
:1604.13.90 LOS DEMAS				
	:16041301	20	LI	100 PINCHAGUA (PESCADO TIPO SARDINA)
	:16041399	20	LI	
:1604.14 ATUNES, LISTADOS Y SONITOS (SARDIA SPP.).				
:1604.14.10 ATUNES				

MA

*[Handwritten signature]*

D E S C R I P C I O N		REGIMEN DEL ACUERDO	PREF.	--- O B S E R V A C I O N ---
NALADI/ /SA	ARANCEL NACIONAL	AD-VAL	REGIMEN GENERAL MON. UNID. R. LEGAL	PORC.
:1604.14.10: (CONT.)				
	:16041401	20	LI	100
	:16041499	20	LI	
:1604.15.00: CABALLAS, INCLUIDOS LOS ESTORNINOS				
	:16041501	20	LI	100 DE MACARELA
:1604.20 : LAS DEMAS PREPARACIONES Y CONSERVAS DE PESCADO.				
:1604.20.9 : LAS DEMAS:				
:1604.20.91: DE ATUN				
	:16042099	20	LI	100
:1604.20.94: SARDINAS, SARDINELAS Y ESPADINES				
	:16042099	20	LI	100
:1704 : ARTICULOS DE CONFITERIA SIN CACAO (INCLUIDO EL				
:1704.10.00: GOMA DE MASCAR (CHICLES), INCLUSO RECUBIERTA DE				
:1704.10.00: AZUCAR				
	:17041001	20	LI	100
:1704.90 : LOS DEMAS.				
:1704.90.20: BOMBONES, CARAMELOS, CONFITES Y PASTILLAS				
	:17049099	20	LI	100 BOMBONES
	:17049099	20	LI	100 CARAMELOS
	:17049099	20	LI	100 CONFITES
				100 PASTILLAS

*MA*

*del*

ACUERDO: AAP.R 29: ECME  
 PREFERENCIAS OTORGADAS POR : MEXICO

D E S C R I P C I O N		REGIMEN DEL ACUERDO	PREF.	PERC.	--- O R S E R V A C I O N ---
NALADI/ /SA	ARANCEL NACIONAL	AD-VAL. ESPE CIFICI MON. UNID. R.LEGAL	REGIMEN GENERAL		
1704.90.20: (CONT.)					
	17049099	20	LI		
2007	CONFITURAS, JALEAS Y MERM ELADAS, PURES Y PASTAS DE FRUTOS, OBTENIDOS POR COC CION, INCLUSO CON ADICION DE AZUCAR O DE OTROS EDUL CORANTES.				
2007.9	LOS DEMAS:				
2007.91	DE AGRIOS (CITRUS).				
2007.91.10	CONFITURAS, JALEAS Y MERM ELADAS			100	JALEAS
	20079101	20	LI		
				100	MERMELADAS
	20079101	20	LI		
2007.99	LOS DEMAS.				
2007.99.10	CONFITURAS, JALEAS Y MERM ELADAS			100	JALEAS
	20079902	20	LI		
				100	MERMELADAS
	20079901	20	LI		
2007.99.2	PURES Y PASTAS DE FRUTOS:				
2007.99.21	DE MELOCOTON (DURA ZNO)			100	
	20079903	20	LI		
	20079999	20	LI		
2007.99.23	DE MEMBRILLO			100	
	20079903	20	LI		
	20079999	20	LI		
2008	FRUTOS Y DEMAS PARTES COM ESTIBLES DE PLANTAS, PRE PARADOS O CONSERVADOS DE OTRA FORMA, INCLUSO CON ADICION DE AZUCAR O DE OTROS EDULCORANTES O DE ALI MENTO, NO EXPRESADOS NI C OMPRENDIDOS EN OTRA PAR TE.				

*MA*

*Jee*

D E S C R I P C I O N		REGIMEN DEL ACUERDO	PREF. PORC.	OBSERVACION
NALADI/ /SA	ARANCEL NACIONAL	AD-VAL. ESPECIFICO MON. UNID. R.LEGAL	REGIMEN GENERAL	
2008.20	PINAS (ANANAS).			
2008.20.10	EN AGUA EDULCORADA O EN JARABE		100	EN ALMIBAR
	20082001	20	LI	
2008.20.90	LAS DEMAS		100	AL NATURAL
	20082001	20	LI	
2008.70	MELOCOTONES (DURAZNOS).			
2008.70.10	EN AGUA EDULCORADA O EN JARABE		100	EN ALMIBAR
	20087001	20	LI	
2008.70.90	LOS DEMAS		100	AL NATURAL
	20087001	20	LI	
2009	JUGOS DE FRUTOS (INCLUIDO EL MOSTO DE UVA) O DE LEGUMBRES U HORTALIZAS, SIN FERMENTAR Y SIN ADICION DE ALCOHOL, INCLUSO CON ADICION DE AZUCAR O DE OTROS EDULCORANTES.			
2009.1	JUGO DE NARANJA:			
2009.11.00	CONGELADO		100	CON O SIN ADICION DE AZUCAR
	20091101	20	LI	
2009.19.00	LOS DEMAS		100	CON O SIN ADICION DE AZUCAR
	20091999	20	LI	
2009.20.00	JUGO DE TORONJA O POMELO			
			100	DE TORONJA, CUYA DENSIDAD SEA HASTA 1.25 A LA TEMPERATURA DE 15 GRADOS C., CON O SIN ADICION DE AZUCAR
	20092001	20	LI	

REGIMEN DEL ACUERDO	DESCRIPCION	REGIMEN GENERAL	MON. UNID. R.LEGAL	PORC.	OBSERVACION
2009.40.00	JUGO DE PINA (ANANA)	LI		100	CON O SIN ADICION DE AZUCAR
20094001	20	LI			
2009.50.00	JUGO DE TOMATE	LI		100	CUYO CONTENIDO EN PESO, DE EXTRACTO SECO, SEA INFERIOR AL 7%
20095001	20	LI			
2009.60	JUGO DE UVA (INCLUIDO EL MOSTO)	LI		100	DE UVA, CUYA DENSIDAD SEA HASTA 1.25 A LA TEMPERATURA DE 15 GRADOS C., CON O SIN ADICION DE AZUCAR
2009.60.10	SIN CONCENTRAR	LI			
20096001	20	LI			
2009.60.20	CONCENTRADO	LI		100	DE UVA, CUYA DENSIDAD SEA HASTA 1.25 A LA TEMPERATURA DE 15 GRADOS C., CON O SIN ADICION DE AZUCAR
20096001	20	LI			
2009.70.00	JUGO DE MANZANA	LI		100	DE MANZANA, CUYA DENSIDAD SEA HASTA 1.25 A LA TEMPERATURA DE 15 GRADOS C., CON O SIN ADICION DE AZUCAR
20097001	20	LI			
2009.80	JUGOS DE LOS DEMAS FRUTOS O DE LEGUMBRES U HOR.	LI		100	DE DURAZNOS, CUYA DENSIDAD SEA HASTA 1.25 A LA TEMPERATURA DE 15 GRADOS C., CON O SIN ADICION DE AZUCAR
2009.80.10	TALIZAS. DE FRUTOS	LI			
20098001	20	LI			
20098001	20	LI		100	DE PERA, CON O SIN ADICION DE AZUCAR

*MBA*

*[Handwritten signature]*

DESCRIPCION		REGIMEN DEL ACUERDO	PREF	PORC	OBSERVACION
NALADI/ /SA	ARANCEL NACIONAL AD-VAL. ESPECIFICO MON. UNID. R.LEGAL	REGIMEN GENERAL			
2101	EXTRACTOS, ESENCIAS Y CONCENTRADOS DE CAFE, DE TE O DE YERBA MATE Y PREPARACIONES A BASE DE ESTOS PRODUCTOS O A BASE DE CAFE, DE TE O DE YERBA MATE; ACHICORIA TOSTADA Y DEMAS SUCEDANEOS TOSTADOS DEL CAFE Y SUS EXTRACTOS, ESENCIAS Y CONCENTRADOS.				
2101.10	EXTRACTOS, ESENCIAS Y CONCENTRADOS DE CAFE Y PREPARACIONES A BASE DE ESTOS EXTRACTOS, ESENCIAS O CONCENTRADOS O A BASE DE CAFE.				
2101.10.10	CAFE SOLUBLE			90	
21011001	20 LP				
2207	ALCOHOL ETILICO SIN DESNATURALIZAR CON UN GRADO ALCOHOLICO VOLUMETRICO SUPERIOR O IGUAL A 80% VOL; ALCOHOL ETILICO Y AGUARDIENTE DESNATURALIZADOS, DE CUALQUIER GRADUACION.				
2207.10.00	ALCOHOL ETILICO SIN DESNATURALIZAR CON UN GRADO ALCOHOLICO VOLUMETRICO SUPERIOR O IGUAL A 80% VOL			100	
22071001	10 LI				
2208	ALCOHOL ETILICO SIN DESNATURALIZAR CON UN GRADO ALCOHOLICO VOLUMETRICO INFERIOR A 80% VOL; AGUARDIENTES, LICORES Y DEMAS BEBIDAS ESPIRITUOSAS; PREPARACIONES ALCOHOLICAS COMPUESTAS DEL TIPO DE LAS UTILIZADAS PARA LA ELABORACION DE BEBIDAS.				
2208.90	LOS DEMAS.				
2208.90.3	LICORES:				
2208.90.31	ANIS O ANISADOS			100	
22089099	20 LI				DE 23 GRADOS SIN EXCEDER DE 55 GRADOS CENTESIMALES GAY-LUSSAC, A LA TEMPERATURA DE 15 GRADOS C.
2301	HARINA, POLVO Y "PELLETS", DE CARNE, DE DESPOJOS, DE PESCADO O DE CRUSTACEOS, DE MOLUSCOS O DE LOS DEMAS INVERTEBRADOS ACUATICOS, IMPROPIOS PARA LA ALIMENTACION HUMANA; CHICHARRONES.				
2301.20	HARINA, POLVO Y "PELLETS", DE PESCADO O DE CRUSTACEOS, DE MOLUSCOS O DE LOS DEMAS INVERTEBRADOS ACUATICOS.				
2301.20.10	DE PESCADO			100	
23012001	10 LI				HARINA Y POLVO, DE PESCADOS
23012099	10 LI				

*J. L.*

D E S C R I P C I O N		REGIMEN DEL ACUERDO	PREF. PORC.	--- O B S E R V A C I O N ---
NALADI/	ARANCEL	REGIMEN GENERAL		
/SA	NACIONAL	AD-VAL. ESPECIFICO MON. UNID. R.LEGAL		
:2401	:TABACO EN RAMA O SIN ELABORAR; DE SPERDICIOS DE			
	:TABACO.			
:2401.10	:TABACO SIN DESVENAR O DESNERVAR.			
:2401.10.90	:LOS DEMAS		100	SU COMERCIALIZACION DEBERA REALIZARSE A TRAVES DE TABAMEX
	:24011001 20 LP			
:2401.20	:TABACO TOTAL O PARCIALMENTE DESVENADO O DESNERVADO.			
:2401.20.20	:EN HOJAS SECAS, EN SECADERO DE AIRE CALIENTE ("FLUE CURED"), DEL TIPO VIRGINIA		100	SU COMERCIALIZACION DEBERA REALIZARSE A TRAVES DE TABAMEX
	:24012099 20 LP			
:2401.20.90	:LOS DEMAS		100	SU COMERCIALIZACION DEBERA REALIZARSE A TRAVES DE TABAMEX
	:24012001 15 LP			
	:24012099 20 LP			
:2905	:ALCOHOLES ACICLICOS Y SUS DERIVADOS HALOGENADOS, SULFONADOS, NITRADOS O NITROSADOS -			
:2905.4	:LOS DEMAS POLIALCOHOLES:			
:2905.44.00	:D-GLUCITOL (SORBITOL)		90	
	:29054401 15 LI			
:2916	:ACIDOS MONOCARBOXILICOS ACICLICOS NO SATURADOS Y ACIDOS MONOCARBOXILICOS CICLICOS, SUS ANHIDRIDOS, HALOGENUROS, PEROXIDOS Y PEROXIACIDOS; SUS DERIVADOS HALOGENADOS, SULFONADOS, NITRADOS O NITROSADOS.			
:2916.20	:ACIDOS MONOCARBOXILICOS CICLICOS, CICLENICOS O CICLOTERPENICOS, SUS ANHIDRIDOS, HALOGENUROS, PEROXIDOS, PEROXIACIDOS Y SUS DERIVADOS.			
:2916.20.90	:LOS DEMAS		100	ESTER ETIL HIDROXIMETIL PENTENO DEL ACIDO CRISANTEMICO MONOCARBOXILICO CRISANTEMATO DE 3-FENOXIBENCILLO
	:29162001 10 LI			

MA

*[Handwritten signature]*

D E S C R I P C I O N		REG IMEN DEL ACUERDO	PRE F. POR C.	OBSERVACION
NALADI/ /SA	ARANCEL NACIONAL AD-VAL. ESPECIFICO MON. UNID. R.LEGAL	REGIMEN GENERAL		
2918	ACIDOS CARBOXILICOS CON FUNCIONES OXIGENADAS SUPLEMENTARIAS Y SUS ANHIDRIDOS, HALOGENUROS, PEROXIDOS Y PEROXIACIDOS; SUS DERIVADOS HALOGENADOS, SULFONADOS, NITRADOS O NITROSADOS.			
2918.2	ACIDOS CARBOXILICOS CON FUNCION FENOL, PERO SIN OTRA FUNCION OXIGENADA, SUS ANHIDRIDOS, HALOGENUROS, PEROXIDOS, PEROXIACIDOS Y SUS DERIVADOS.			
2918.21	ACIDO SALICILICO Y SUS SALES.			
2918.21.10	ACIDO SALICILICO		50	
29182101	15 LI			
2918.22	ACIDO O-ACETILSALICILICO, SUS SALES Y SUS ESTERES.			
2918.22.10	ACIDO O-ACETILSALICILICO (ASPIRINA)		50	
29182201	10 LI			
2925	COMPUESTOS CON FUNCION CARBOXIMIDA (INCLUIDA LA SACARINA Y SUS SALES) O CON FUNCION IMINA.			
2925.1	IMIDAS Y SUS DERIVADOS; SALES DE ESTOS PRODUCTOS.			
2925.19.00	LOS DEMAS		100	
29251903	10 LI			ESTER DEL ACIDO CRISANTEMICO DE 3,4,5,6-TETRA-HIDROFTALIMIDA
2932	COMPUESTOS HETEROCICLICOS CON HETEROATOMO(S) DE OXIGENO EXCLUSIVAMENTE.			
2932.1	COMPUESTOS CON UN CICLO FURANO (INCLUSO HIDROGENADO), SIN CONDENSAR.			
2932.19.00	LOS DEMAS		100	
29321902	10 LI			CRISANTEMATO DE BENCIL-FURIL-METILO
3002	SANGRE HUMANA; SANGRE ANIMAL PREPARADA PARA USOS TERAPEUTICOS, PROFILACTICOS O DE DIAGNOSTICO; SUEROS ESPECIFICOS DE ANIMALES O DE PERSONAS INMUNIZADOS Y DEMAS COMPONENTES DE LA SANGRE; VACUNAS, TOXINAS, CULTIVOS DE MICROORGANISMOS (CON EXCLUSION DE LAS LEVADURAS) Y PRODUCTOS SIMILARES.			
3002.90	LOS DEMAS.			
3002.90.90	LOS DEMAS		100	
30029099	15 LI			ANATOXINA TETANICA, DIFTERICA Y PERTUSICA CON HIDROXIDO DE ALUMINIO

*Handwritten signature*

		DESCRIPCION	REGIMEN DEL ACUERDO	
			PREF.	
NALADI/ /SA	ARANCEL NACIONAL	AD-VAL. ESPECIFICO MON. UNID. R.LEGAL	REGIMEN GENERAL	--- O B S E R V A C I O N ---
3003	MEDICAMENTOS (CON EXCLUSION DE LOS PRODUCTOS DE LAS PARTIDAS 3002, 3005 O 3006) CONSTITUIDOS POR PRODUCTOS MEZCLADOS ENTRE SI PREPARADOS PARA USOS TERAPEUTICOS O PROFILACTICOS, SIN DOSIFICAR NI ACONDICIONAR PARA LA VENTA AL POR MENOR.			
3003.10	QUE CONTENGAN PENICILINAS O DERIVADOS DE ESTOS PRODUCTOS CON LA ESTRUCTURA DEL ACIDO PENICILANICO, O ESTREPTOMICINAS O DERIVADOS DE ESTOS PRODUCTOS.			
3003.10.10	A BASE DE PENICILINAS			
	30031001	20	LI	90
3003.10.90	LOS DEMAS			90
	30031001	20	LI	
3003.20.00	QUE CONTENGAN OTROS ANTIBIOTICOS			90
	30032001	20	LI	
	30032002	20	LI	
	30032099	15	LI	
3004	MEDICAMENTOS (CON EXCLUSION DE LOS PRODUCTOS DE LAS PARTIDAS 3002, 3005 O 3006) CONSTITUIDOS POR PRODUCTOS MEZCLADOS O SIN MEZCLAR, PREPARADOS PARA USOS TERAPEUTICOS O PROFILACTICOS, DOSIFICADOS O ACONDICIONADOS PARA LA VENTA AL POR MENOR.			
3004.10	QUE CONTENGAN PENICILINAS O DERIVADOS DE ESTOS PRODUCTOS CON LA ESTRUCTURA DEL ACIDO PENICILANICO, O ESTREPTOMICINAS O DERIVADOS DE ESTOS PRODUCTOS.			
3004.10.10	A BASE DE PENICILINAS			
	30041001	10	LI	90
	30041099	20	LI	
3004.10.90	LOS DEMAS			90
	30041001	10	LI	
	30041099	20	LI	
3004.20.00	QUE CONTENGAN OTROS ANTIBIOTICOS			90
	30042001	20	LI	

*MA*

*Alc*

DESCRIPCION		REGIMEN DEL ACUERDO	PREF.	PORC.	OBSERVACION
NALADI/	ARANCEL	REGIMEN GENERAL			
/SA	NACIONAL	AD-VAL. ESPECIFICO MON. UNIO. R.LEGAL			
3005	GUATAS, GASAS, VENDAS Y ARTICULOS ANALOGOS (POR EJEMPLO: APOSITOS, ESPARADRAPOS, SINAPISMOS), IMPREGNADOS O RECUBIERTOS DE SUSTANCIAS FARMACEUTICAS O ACONDICIONADOS PARA LA VENTA AL POR MENOR CON FINES MEDICOS, QUIRURGICOS, ODONTOLOGICOS O VETERINARIOS.				
3005.10.00	APOSITOS Y DEMAS ARTICULOS, CON UNA CAPA ADHESIVA			100	APOSITOS PREPARADOS (CURITAS O BANDITAS)
	30051001 20 LI				
	30051002 10 LI				
	30051099 20 LI				
3302	MEZCLAS DE SUSTANCIAS ODORIFERAS Y MEZCLAS (INCLUIDAS LAS DISOLUCIONES ALCOHOLICAS) A BASE DE UNA O DE VARIAS DE ESTAS SUSTANCIAS, DEL TIPO DE LAS UTILIZADAS COMO MATERIAS BASICAS PARA LA INDUSTRIA.				
3302.10.00	DEL TIPO DE LAS UTILIZADAS EN LAS INDUSTRIAS ALIMENTARIAS O DE BEBIDAS			100	
	33021001 15 LI				
3302.90	LAS DEMAS.				
3302.90.10	DEL TIPO DE LAS UTILIZADAS EN PERFUMERIA			100	
	33029099 15 LI				
3302.90.90	LAS DEMAS			100	
	33029099 15 LI				
3808	INSECTICIDAS, RATICIDAS, FUNGICIDAS, HERBICIDAS, INHIBIDORES DE GERMINACION Y REGULADORES DEL CRECIMIENTO DE LAS PLANTAS, DESINFECTANTES Y PRODUCTOS SIMILARES, PRESENTADOS EN FORMAS O EN ENVASES PARA LA VENTA AL POR MENOR, O COMO PREPARACIONES O EN ARTICULOS, TALES COMO CINTAS, MECHAS, BUJIAS AZUFRADAS Y PAPELES MATAMOSCAS.				
3808.10	INSECTICIDAS.				
3808.10.9	LOS DEMAS:				
3808.10.91	A BASE DE PIRETR. O			100	
	38081001 15 LI				
3808.20	FUNGICIDAS.				

*Am.*

D E S C R I P C I O N				REGIMEN DEL ACUERDO	OBSERVACION
NALADI/ /SA	ARANCEL NACIONAL	REGIMEN AD-VAL. ESPECIFICO	GENERAL MON. UNID. R.LEGAL	PREF. PORC.	
3808.20.9	LOS DEMAS:			90	A BASE DE PIRETRO
3808.20.99	LOS DEMAS				
38082099	15		LI		
3808.30	HERBICIDAS, INHIBIDORES DE GERMINACION Y REGULADORES DEL CRECIMIENTO DE LAS PLANTAS.			90	CONTENIENDO PROPANIL
3808.30.2	HERBICIDAS, PRESENTADOS EN OTRA FORMA:				
3808.30.29	LOS DEMAS				
38083001	15		LI		
3808.40	DESINFECTANTES.			100	A BASE DE PIRETRO
3808.40.20	PRESENTADOS EN OTRA FORMA				
38084001	15		LI		
4407	MADERA ASERRADA O DESBASTADA LONGITUDINALMENTE, CORTADA O DESENROLLADA, INCLUSO CEPILLADA, LIJADA O UNIDA POR ENTALLADURAS MULTIPLES, DE ESPESOR SUPERIOR A 6 MM.			100	MADERA DE Balsa simplemente aserrada en sentido longitudinal, cortada en hojas o desenrollada
4407.2	DE LAS MADERAS TROPICALES ENUMERADAS A CONTINUACION:				
4407.23.00	BABOEN, MAHOGANY (CAOBA AMERICANA) (SWIETENIA SPP.), IMBUJA Y Balsa				
44072301	15		LI		
44072399	15		LI		
4408	HOJAS PARA CHAPADO O CONTRACHAPADO (INCLUSO UNIDAS) Y DEMAS MADERAS ASERRADAS LONGITUDINALMENTE, CORTADAS O DESENROLLADAS, INCLUSO CEPILLADAS, LIJADAS O UNIDAS POR ENTALLADURAS MULTIPLES, DE ESPESOR INFERIOR O IGUAL A 6 MM.			100	CHAPAS Y MADERAS PARA CONTRACHAPADOS, DE ESPESOR IGUAL O INFERIOR A 5 MM.
4408.10	DE CONIFERAS.				
4408.10.1	HOJAS PARA CHAPADO O CONTRACHAPADO (INCLUSO UNIDAS):				
4408.10.19	LAS DEMAS				

*Handwritten mark*

*Handwritten signature*

DESCRIPCION		REGIMEN DEL ACUERDO	PREF.	PERC.	OBSERVACION	
NALADI/ /SA	ARANCEL NACIONAL	AD-VAL.	ESPECIFICO	MON.	UNID.	R. LEGAL
4408.10.19: (CONT.)						
	44081001	15			LI	
4408.20 : DE LAS MADERAS TROPIC ALES ENUMERADAS A CONTINUA CION: DARK RED MERANTI, LIGHT RED MERANTI, WHITE : LAUAN, SIPO, LIMBA, OKUME, OBECHE, CAOBA AFRICANA, : SAPELLI, BABOEN, CAOBA AMERICANA (SWIETENIA SPP.), : PALISSANDRE DU BRESIL (JACARAMBA) Y BOIS DE ROSE : FEMELLE (PALO ROSA).						
4408.20.10: HOJAS PARA CHAPADO O CONTRACHAPADO (INCLUSO UNI- DAS)						
	44082001	15			LI	100 CHAPAS Y MADERAS PARA CONTRACHAPADOS, DE ESPESOR IGUAL O INFERIOR A 5 MM.
4408.90 : LAS DEMAS.						
4408.90.10: HOJAS PARA CHAPADO O CONTRACHAPADO (INCLUSO UNI- DAS)						
	44089099	15			LI	100 CHAPAS Y MADERAS PARA CONTRACHAPADOS, DE ESPESOR IGUAL O INFERIOR A 5 MM.
4409 : MADERA (INCLUIDAS LAS TABLILLAS Y FRISOS PARA PAR- QUES, SIN ENSAMBLAR) PERFILADA LONGITUDINALMENTE : (CON LENGUETAS, RANURAS, REBAJES, ACANALADOS, BI- : SELADOS, CON JUNTAS EN V, MOLDURADOS, REDONDEA DOS : O SIMILARES) EN UNA O VARIAS CARAS O CANTOS, IN- : CLUSO CEPILLADA, LIJADA O UNIDA POR ENTALLADURAS : MULTIPLES.						
4409.10 : DE CONIFERAS.						
4409.10.20: LISTONES Y MOLDURAS						
	44091001	20			LI	90 PARA MUEBLES, MARCOS Y DECORADOS INTE- RIORES
4409.20 : DISTINTAS DE LAS DE CONIFERAS.						
4409.20.10: TABLILLAS Y FRISOS PARA PARQUES, SIN ENSAMBLAR						
	44092099	20			LI	100
4409.20.20: LISTONES Y MOLDURAS						
						90

*Handwritten signature*

D E S C R I P C I O N		REGIMEN DEL ACUERDO	OBSERVACION
NALADI/ /SA	ARANCEL NACIONAL	PREF. PORC.	
4409.20.20 (CONT.)			
	44092001 20	LI	PARA MUEBLES, MARCOS Y DECORADOS INTERIORES
4410 TABLEROS DE PARTICULAS Y TABLEROS SIMILARES, DE MADERA O DE OTRAS MATERIAS LEÑOSAS, INCLUIDO AGLOMERADAS CON RESINA U OTROS AGLUTINANTES ORGANICOS.			
4410.10.00 DE MADERA			
	44101001 20	LI	90 LISTONES Y MOLDURAS PARA MUEBLES, MARCOS Y DECORADOS INTERIORES
	44101001 20	LI	100 EN PLANCHAS
	44101001 20	LI	100 LAS DEMAS
4410.90.00 DE OTRAS MATERIAS LEÑOSAS			
	44109001 15	LI	90 LISTONES Y MOLDURAS PARA MUEBLES, MARCOS Y DECORADOS INTERIORES
	44109002 20	LI	
	44109099 20	LI	
	44109001 15	LI	100 EN PLANCHAS
	44109002 20	LI	
	44109099 20	LI	
	44109001 15	LI	100 LAS DEMAS
	44109002 20	LI	
	44109099 20	LI	
4411 TABLEROS DE FIBRA DE MADERA O DE OTRAS MATERIAS LEÑOSAS, INCLUIDO AGLOMERADAS CON RESINAS U OTROS			

*MA*

*du*

D E S C R I P C I O N				REGIMEN DEL ACUERDO	PREF	PORC	OBSERVACION
NALADI/	ARANCEL	REGIMEN GENERAL	AD-VAL. ESPECIFICO MON. UNID. R.LEGAL				
4411	(CONT.)						
4411.1	AGLUTINANTES ORGANICOS.						
	TABLEROS DE FIBRA DE DENSIDAD SUPERIOR A						
	0,8 G/CM3.:						
4411.11	SIN TRABAJO MECANICO NI RECUBRIMIENTO DE SUPERFI_						
	CIE.						
4411.11.10	LISTONES Y MOLDURAS			90			PARA MUEBLES, MARCOS Y DECORADOS INTE_
							RIORES
	44111101 15 LI						
4411.19	LOS DEMAS.						
4411.19.10	LISTONES Y MOLDURAS			90			PARA MUEBLES, MARCOS Y DECORADOS INTE_
							RIORES
	44111999 15 LI						
4411.2	TABLEROS DE FIBRA DE DENSIDAD SUPERIOR A 0,5 G/CM3:						
	PERO INFERIOR O IGUAL A 0,8 G/CM3.:						
4411.21	SIN TRABAJO MECANICO NI RECUBRIMIENTO DE SUPERFI_						
	CIE.						
4411.21.10	LISTONES Y MOLDURAS			90			PARA MUEBLES, MARCOS Y DECORADOS INTE_
							RIORES
	44112101 15 LI						
4411.21.90	LOS DEMAS			100			
	44112101 15 LI						
4411.29	LOS DEMAS.						
4411.29.10	LISTONES Y MOLDURAS			90			PARA MUEBLES, MARCOS Y DECORADOS INTE_
							RIORES
	44112999 15 LI						
4411.29.90	LOS DEMAS			100			
	44112999 15 LI						
4411.3	TABLEROS DE FIBRA DE DENSIDAD SUPERIOR A 0,35						

DESCRIPCION		REGIMEN DEL ACUERDO	PREF. PORC.	OBSERVACION
NALADI/ /SA	FRANSEL NACIONAL	REGIMEN GENERAL		
4411.3	(CONT.)			
4411.31	G/CM3 PERO INFERIOR O IGUAL A 0,5 G/CM3.:			
	SIN TRABAJO MECANICO NI RECUBRIMIENTO DE SUPERFI_			
	CIE			
4411.31.10	LISTONES Y MOLDURAS		90	PARA MUEBLES, MARCOS Y DECORADOS INTE_
				RIORES
	44113101 15 LI			
4411.31.90	LOS DEMAS		100	
	44113101 15 LI			
4411.39	LOS DEMAS.			
4411.39.10	LISTONES Y MOLDURAS		90	PARA MUEBLES, MARCOS Y DECORADOS INTE_
				RIORES
	44113999 15 LI			
4411.39.90	LOS DEMAS		100	
	44113999 15 LI			
4411.9	LOS DEMAS:			
4411.91	SIN TRABAJO MECANICO NI RECUBRIMIENTO DE SUPERFI_			
	CIE.			
4411.91.10	LISTONES Y MOLDURAS		90	PARA MUEBLES, MARCOS Y DECORADOS INTE_
				RIORES
	44119101 15 LI			
4411.91.90	LOS DEMAS		100	PLANCHAS DE FIBRA DE MADERA, ACUSTICAS O
				AISLANTES
	44119101 15 LI			
			100	LAS DEMAS
	44119101 15 LI			

*MA*

*Jes.*

DESCRIPCION		REGIMEN DEL ACUERDO	PREF. PORC.	OBSERVACION
NALADI/	ARANCEL	REGIMEN GENERAL		
/SA	NACIONAL	AD-VAL. ESPECIFICO MON. UNID. R.LEGAL:		
4411.99	LOS DEMAS.			
4411.99.10	LISTONES Y MOLDURAS		90	PARA MUEBLES, MARCOS Y DECORADOS INTERIORES
44119999	15 LI			
4411.99.90	LOS DEMAS		100	PLANCHAS DE FIBRA DE MADERA, ACUSTICAS O AISLANTES
44119999	15 LI			
44119999	15 LI		100	LAS DEMAS
4412	MADERA CONTRACHAPADA, MADERA CHAPADA Y MADERA ESTRATIFICADA SIMILAR.			
4412.1	MADERA CONTRACHAPADA CONSTITUIDA EXCLUSIVAMENTE POR HOJAS DE MADERA DE ESPESOR UNITARIO INFERIOR O IGUAL A 6 MM.:			
4412.11	QUE TENGAN POR LO MENOS UNA HOJA EXTERNA DE LAS MADERAS TROPICALES SIGUIENTES: DARK RED MERANTI, LIGHT RED MERANTI, WHITE LAUAN, SIPO, LIMBA, OKUME (OKUME), OBECHE, ACAJOU D'AFRIQUE, SAPELLI, BA-BOEN, MAHOGANY (CAOBA AMERICANA) (SWIETENIA SPP.), PALISSANDRE DU BRESIL (JACARANDA), BOIS DE ROSE FEMELLE (PALO ROSA).			
4412.11.10	LISTONES Y MOLDURAS		90	PARA MUEBLES, MARCOS Y DECORADOS INTERIORES
44121101	20 LI			
4412.11.90	LAS DEMAS		100	
44121101	20 LI			
4412.12	LAS DEMAS, CON UNA HOJA EXTERNA, POR LO MENOS, DE MADERA DISTINTA DE LA DE CONIFERAS.			
4412.12.10	LISTONES Y MOLDURAS		90	PARA MUEBLES, MARCOS Y DECORADOS INTERIORES
44121201	15 LI			

*Handwritten signature*

DESCRIPCION				REGIMEN DEL ACUERDO	PREF. PORC.	OBSERVACION
NALADI/SA	ARANCEL NACIONAL	AD-VAL. ESPECIFICO	REGIMEN GENERAL MON. UNID. R.LEGAL			
4412.12.90	LAS DEMAS				100	
	44121201	15	LI			
4412.19	LAS DEMAS.					
4412.19.10	LISTONES Y MOLDURAS				90	PARA MUEBLES, MARCOS Y DECORADOS INTERIORES
	44121901	15	LI			
	44121902	15	LI			
	44121999	20	LI			
4412.19.90	LAS DEMAS				100	
	44121901	15	LI			
	44121902	15	LI			
	44121999	20	LI			
4412.2	LAS DEMAS, CON UNA HOJA EXTERNA, POR LO MENOS, DE MADERA DISTINTA DE LA DE CONIFERAS:					
4412.21	CON UN TABLERO DE PARTICULAS, POR LO MENOS.					
4412.21.10	LISTONES Y MOLDURAS				90	PARA MUEBLES, MARCOS Y DECORADOS INTERIORES
	44122101	15	LI			
4412.21.9	LAS DEMAS:					
4412.21.99	LAS DEMAS				100	MADERA CONTRACHAPADA CON ALMA, INCLUSO CON ADICION DE OTRAS MATERIAS
	44122101	15	LI			
4412.29	LAS DEMAS.					
4412.29.10	LISTONES Y MOLDURAS				90	PARA MUEBLES, MARCOS Y DECORADOS INTERIORES
	44122999	20	LI			
4412.29.20	LAS DEMAS, CONSTITUIDAS EXCLUSIVAMENTE POR HOJAS DE MADERA				100	

*MSA*

*Jes.*

D E S C R I P C I O N		REGIMEN DEL ACUERDO	REGIMEN GENERAL	MON. UNID. R.LEGAL	PREF.	PORC.	OBSERVACION
4412.29.20	(CONT.)						
44122999	20		LI				
4412.29.9	LAS DEMAS:						
4412.29.99	LAS DEMAS				100		MADERA CONTRACHAPADA CON ALMA, INCLUSO CON ADICION DE OTRAS MATERIAS
44122999	20		LI				
4412.9	LAS DEMAS:						
4412.91	CON UN TABLERO DE PARTICULAS, POR LO MENOS.						
4412.91.10	LISTONES Y MOLDURAS				90		PARA MUEBLES, MARCOS Y DECORADOS INTERIORES
44129101	15		LI				
4412.91.9	LAS DEMAS:						
4412.91.99	LAS DEMAS				100		MADERA CONTRACHAPADA CON ALMA, INCLUSO CON ADICION DE OTRAS MATERIAS
44129101	15		LI				
4412.99	LAS DEMAS.						
4412.99.10	LISTONES Y MOLDURAS				90		PARA MUEBLES, MARCOS Y DECORADOS INTERIORES
44129999	20		LI				
4412.99.2	LAS DEMAS, CONSTITUIDAS EXCLUSIVAMENTE POR HOJAS DE MADERA:						
4412.99.29	LAS DEMAS				100		
44129999	20		LI				
4412.99.9	LAS DEMAS:						
4412.99.99	LAS DEMAS				100		MADERA CONTRACHAPADA CON ALMA, INCLUSO CON ADICION DE OTRAS MATERIAS
44129999	20		LI				

*JLM*

DESCRIPCION		REGIMEN DEL ACUERDO	PREF. PORC.	OBSERVACION
NALADI/	ARANCEL	REGIMEN GENERAL		
/SA	NACIONAL	AD-VAL. ESPECIFICO	MON. UNID. R.LEGAL	
4413	MADERA DENSIFICADA EN BLOQUES, PLANCHAS, TABLAS O PERFILES.			
4413.00.00	MADERA DENSIFICADA EN BLOQUES, PLANCHAS, TABLAS O PERFILES		100	MADERAS LLAMADAS "MEJORADAS", EXCEPTO METALIZADAS
	44130001 10 LI			
	44130002 15 LI			
	44130099 20 LI			
			90	LISTONES Y MOLDFURAS PARA MUEBLES, MARCOS Y DECORADOS INTERIORES
	44130001 10 LI			
	44130002 15 LI			
	44130099 20 LI			
4418	OBRAS Y PIEZAS DE CARPINTERIA PARA CONSTRUCCIONES, INCLUIDOS LOS TABLEROS CELULARES, LOS TABLEROS PARA PARQUES Y LAS RIPIAS (INCLUSO CON UNA CARA ALISADA O ESTRIADA) DE LOS TIPOS UTILIZADOS COMO TEJAS O PARA CUBRIR FACHADAS ("SHINGELS" Y "SHAKES"), DE MADERA.			
4418.30.00	TABLEROS PARA PARQUES		90	MOSAICOS PARA PISOS
	44183001 20 LI			
4601	TRENZAS Y ARTICULOS SIMILARES, DE MATERIAS TRENZABLES, INCLUSO ENSAMBLADOS EN BANDAS; MATERIAS TRENZABLES, TRENZAS Y ARTICULOS SIMILARES DE MATERIAS TRENZABLES, TEJIDOS O PARALELIZADOS EN FORMA PLANA, INCLUSO TERMINADOS (POR EJEMPLO: ESTERILLAS, ESTERAS Y CAÑIZOS).			
4601.20	ESTERILLAS, ESTERAS Y CAÑIZOS, DE MATERIAS VEGETALES			
4601.20.10	TEJIDOS		100	MANUFACTURAS DE PAJA TOQUILLA O DE PAJA MOCORA
	46012001 20 LI			
4601.20.90	LOS DEMAS		100	MANUFACTURAS DE PAJA TOQUILLA O DE PAJA MOCORA

*MSA*

*Arh.*

DESCRIPCION		REGIMEN DEL ACUERDO	PREF	PORC	OBSERVACION
NALADI/	ARANCEL	REGIMEN GENERAL			
/SA	NACIONAL	AD-VAL. ESPECIFICO MON. UNID. R.LEGAL			
:4601.20.90:(CONT.)					
	:46012001	20	LI		
:4601.9 :LOS DEMAS:					
:4601.91.00:DE MATERIAS VEGETALES					
	:46019101	20	LI	100	MANUFACTURAS DE PAJA TOQUILLA O DE PAJA MOCORA
:4602 :ARTICULOS DE CESTERIA OBTENIDOS DIRECTAMENTE EN SU:					
:FORMA CON MATERIAS TRENZABLES O CONFECIONADOS CON:					
:ARTICULOS DE LA PARTIDA 4601:MANUFACTURAS DE LUFAS:					
:4602.10.00:DE MATERIAS VEGETALES					
	:46021001	20	LI	100	MANUFACTURAS DE PAJA TOQUILLA O DE PAJA MOCORA
:4814 :PAPEL PARA DECORAR Y REVESTIMIENTOS SIMILARES DE					
:PAREDES; PAPEL PARA VIDRIERAS.					
:4814.10.00:PAPEL GRANITO ("INGRAI N")					
	:48141001	10	LI	90	PAPEL PARA DECORAR HABITACIONES
:4814.20.00:PAPEL PARA DECORAR Y REVESTIMIENTOS SIMILARES DE					
:PAREDES, CONSTITUIDOS POR PAPEL RECUBIERTO O RE-					
:VESTIDO, EN LA CARA VISTA, CON UNA CAPA DE PLAS-					
:TICO GRANEADA, GOFRADA, COLOREADA, IMPRESA CON					
:MOTIVOS O DECORADA DE OTRO MODO					
	:48142001	10	LI	90	PAPEL PARA DECORAR HABITACIONES
:4814.30.00:PAPEL PARA DECORAR Y REVESTIMIENTOS SIMILARES DE					
:PAREDES, CONSTITUIDOS POR PAPEL RECUBIERTO, EN LA					
:CARA VISTA, CON MATERIAS TRENZABLES, INCLUSO TEJI-					
:DAS EN FORMA PLANA O PARALELIZADAS					
	:48143001	10	LI	90	PAPEL PARA DECORAR HABITACIONES
:4814.90 :LOS DEMAS.					

*Handwritten signature*

DESCRIPCION		REGIMEN DEL ACUERDO	PREF. PORC.	OBSERVACION
NALADI/	ARANCEL	REGIMEN GENERAL		
/SA	NACIONAL	AD-VAL. ESPECIFICO MON. UNID. R.LEGAL		
4814.90.1	PAPELES PARA DECORAR Y REVESTIMIENTOS SIMILARES DE PAREDES:			
4814.90.19	LOS DEMAS		90	PAPEL PARA DECORAR HABITACIONES
	48149099 10 LI			
5208	TEJIDOS DE ALGODON CON UN CONTENIDO DE ALGODON, EN PESO, SUPERIOR O IGUAL A 85%, DE GRAMAJE INFERIOR O IGUAL A 200 G/M2.			
5208.3	TENIDOS:			
5208.31.00	DE LIGAMENTO TAFETAN, DE GRAMAJE INFERIOR O IGUAL A 100 G/M2		90	RUSTICOS, HASTA EL TITULO 40, SIN BLANQUEAR NI MERCERIZAR
	52083101 15 LI			
5208.32.00	DE LIGAMENTO TAFETAN, DE GRAMAJE SUPERIOR A 100 G/M2		90	RUSTICOS, HASTA EL TITULO 40, SIN BLANQUEAR NI MERCERIZAR
	52083201 15 LI			
5208.33.00	DE LIGAMENTO SARGA O CRUZADO, DE CURSO INFERIOR O IGUAL A 4		90	RUSTICOS, HASTA EL TITULO 40, SIN BLANQUEAR NI MERCERIZAR
	52083301 15 LI			
5208.39.00	LOS DEMAS TEJIDOS		90	RUSTICOS, HASTA EL TITULO 40, SIN BLANQUEAR NI MERCERIZAR
	52083901 15 LI			
5208.4	CON HILADOS DE DISTINTOS COLORES:			
5208.41.00	DE LIGAMENTO TAFETAN, DE GRAMAJE INFERIOR O IGUAL A 100 G/M2		90	RUSTICOS, HASTA EL TITULO 40, SIN BLANQUEAR NI MERCERIZAR
	52084101 15 LI			

*MA*

*del*

DESCRIPCION		REGIMEN DEL ACUERDO	PREF.	PORC.	OBSERVACION
NALADI/ /SA	ARANCEL NACIONAL	AD-VAL.	ESPECIFICO	MON. UNID.	R.LEGAL
5208.42.00	DE LIGAMENTO TAFETAN, DE GRAMAJE SUPERIOR A 100 G/M2				
	52084201	15		LI	90 RUSTICOS, HASTA EL TITULO 40, SIN BLANQUEAR NI MERCERIZAR
5208.43.00	DE LIGAMENTO SARGA O CRUZADO, DE CURSO INFERIOR O IGUAL A 4				
	52084301	15		LI	90 RUSTICOS, HASTA EL TITULO 40, SIN BLANQUEAR NI MERCERIZAR
	52084301	15		LI	90 TELA INDIGO (TIPO BLUE JEAN O MEZCLILLA)
5208.49.00	LOS DEMAS TEJIDOS				
	52084901	15		LI	90 RUSTICOS, HASTA EL TITULO 40, SIN BLANQUEAR NI MERCERIZAR
5209.31.00	TEJIDOS DE ALGODON CON UN CONTENIDO DE ALGODON EN PESO, SUPERIOR O IGUAL A 85%, DE GRAMAJE SUPERIOR A 200 G/M2.				
5209.31.00	DE LIGAMENTO TAFETAN				
	52093101	15		LI	90 RUSTICOS, HASTA EL TITULO 40, SIN BLANQUEAR NI MERCERIZAR
5209.32.00	DE LIGAMENTO SARGA O CRUZADO, DE CURSO INFERIOR O IGUAL A 4				
	52093201	15		LI	90 RUSTICOS, HASTA EL TITULO 40, SIN BLANQUEAR NI MERCERIZAR
5209.39.00	LOS DEMAS TEJIDOS				
					90 RUSTICOS, HASTA EL TITULO 40, SIN BLANQUEAR NI MERCERIZAR

NA	ARANCEL	DESCRIPCION	REGIMEN DEL ACUERDO	OBSERVACION
/SA	NACIONAL	AD-VAL. ESPECIFICO MON. UNID. R.LEGAL	PREF. PORC.	
5209.39.00		(CONT.)		
	52093901	15	LI	
5209.4		CON HILADOS DE DISTINTOS COLORES:		
5209.41.00		DE LIGAMENTO TAFETAN	90	RUSTICOS, HASTA EL TITULO 40, SIN BLANQUEAR NI MERCERIZAR
	52094101	15	LI	
5209.42.00		TEJIDOS DE MEZCLILLA (**DENIM**)	90	RUSTICOS, HASTA EL TITULO 40, SIN BLANQUEAR NI MERCERIZAR
	52094201	15	LI	
	52094201	15	LI	TELA INDIGO (TIPO BLUE JEAN O MEZCLILLA)
5209.43.00		LOS DEMAS TEJIDOS DE LIGAMENTO SARGA O CRUZADO, DE CURSO INFERIOR O IGUAL A 4	90	RUSTICOS, HASTA EL TITULO 40, SIN BLANQUEAR NI MERCERIZAR
	52094301	15	LI	
5209.49.00		LOS DEMAS TEJIDOS	90	RUSTICOS, HASTA EL TITULO 40, SIN BLANQUEAR NI MERCERIZAR
	52094901	15	LI	
5210		TEJIDOS DE ALGODON, CON UN CONTENIDO DE ALGODON, EN PESO, INFERIOR O IGUAL A 85%, MEZCLADO EXCLUSIVAMENTE O PRINCIPALMENTE CON FIBRAS SINTETICAS O ARTIFICIALES, DE GRAMAJE INFERIOR O IGUAL A 200 G/M2.		
5210.3		TENIDOS:		
5210.31.00		DE LIGAMENTO TAFETAN	90	RUSTICOS, HASTA EL TITULO 40, SIN BLANQUEAR NI MERCERIZAR
	52103101	15	LI	

*Handwritten mark*

*Handwritten signature*

DESCRIPCION		REGIMEN DEL ACUERDO	OBSERVACION
NALAOI/ /SA	ARANCEL NACIONAL	PREF. PORC.	
5210.32.00	DE LIGAMENTO SARGA O CRUZADO, DE CURSO INFERIOR O IGUAL A 4	90	RUSTICOS, HASTA EL TITULO 40, SIN BLANQUEAR NI MERCERIZAR
52103201	15 LI		
5210.39.00	LOS DEMAS TEJIDOS.	90	RUSTICOS, HASTA EL TITULO 40, SIN BLANQUEAR NI MERCERIZAR
52103999	15 LI		
5210.4	CON HILADOS DE DISTINTOS COLORES :		
5210.41.00	DE LIGAMENTO TAFETAN	90	RUSTICOS, HASTA EL TITULO 40, SIN BLANQUEAR NI MERCERIZAR
52104101	15 LI		
5210.42.00	DE LIGAMENTO SARGA O CRUZADO, DE CURSO INFERIOR O IGUAL A 4	90	RUSTICOS, HASTA EL TITULO 40, SIN BLANQUEAR NI MERCERIZAR
52104201	15 LI		
52104201	15 LI	90	TELA INDIGO (TIPO BLUE JEAN O MEZCLILLA)
5210.49.00	LOS DEMAS TEJIDOS	90	RUSTICOS, HASTA EL TITULO 40, SIN BLANQUEAR NI MERCERIZAR
52104999	15 LI		
5211	TEJIDOS DE ALGODON, CON UN CONTENIDO DE ALGODON, EN PESO, INFERIOR A 85%, MEZCLADO EXCLUSIVO O PRINCIPALMENTE CON FIBRAS SINTETICAS O ARTIFICIALES, DE GRAMAJE SUPERIOR A 200 G/M2.		
5211.3	TENIDOS:		
5211.31.00	DE LIGAMENTO TAFETAN	90	RUSTICOS, HASTA EL TITULO 40, SIN BLANQUEAR NI MERCERIZAR

*Jeh.*

D E S C R I P C I O N				REGIMEN DEL ACUERDO	OBSERVACION
NALADI/ /SA	ARANCEL NACIONAL	REGIMEN D-VAL. ESPECIFICO	GENERAL MON. UNID. R.LEGAL	PREF. PORC.	
:5211.31.00: (CONT.)					QUEAR NI MERCERIZAR
	:52113101	15	LI		
:5211.32.00: DE LIGAMENTO SARGA O CRUZADO, DE CURSO INFERIOR O IGUAL A 4				90	RUSTICOS, HASTA EL TITULO 40, SIN BLAN_ QUEAR NI MERCERIZAR
	:52113201	15	LI		
:5211.39.00: LOS DEMAS TEJIDOS				90	RUSTICOS, HASTA EL TITULO 40, SIN BLAN_ QUEAR NI MERCERIZAR
	:52113901	15	LI		
:5211.41.00: CON HILADOS DE DISTINTOS COLORES: DE LIGAMENTO TAFETAN				90	RUSTICOS, HASTA EL TITULO 40, SIN BLAN_ QUEAR NI MERCERIZAR
	:52114101	15	LI		
:5211.42.00: TEJIDOS DE MEZCLILLA ("DENIM")				90	RUSTICOS, HASTA EL TITULO 40, SIN BLAN_ QUEAR NI MERCERIZAR
	:52114201	15	LI		
	:52114201	15	LI	90	TELA INDIGO (TIPO BLUE JEAN O MEZCLILLA)
:5211.43.00: LOS DEMAS TEJIDOS DE LIGAMENTO SARGA O CRUZADO, DE CURSO INFERIOR O IGUAL A 4				90	RUSTICOS, HASTA EL TITULO 40, SIN BLAN_ QUEAR NI MERCERIZAR
	:52114399	15	LI		
:5211.49.00: LOS DEMAS TEJIDOS				90	RUSTICOS, HASTA EL TITULO 40, SIN BLAN_

*MBA*

*[Handwritten signature]*

D E S C R I P C I O N		REGIME N DEL ACUERDO	PREF.	PORC.	--- O B S E R V A C I O N ---
NALADI/	ARANCEL	REGIMEN GENERAL			
/SA	NACIONAL	AD-VAL. ESPECIFICO MON. UNID. R.LE GAL			
:5211.49.00:(CONT.)					
	:52114901	15	LI		QUEAR NI MERCERIZAR
:5212 : LOS DEMAS TEJIDOS DE ALGODON.					
:5212.1 : DE GRAMAJE INFERIOR O IGUAL A 200 G/M2:					
:5212.13.00:TEÑIDOS					
	:52121301	15	LI	90	RUSTICOS, HASTA EL TITULO 40, SIN BLAN_ QUEAR NI MERCERIZAR
:5212.14.00:CON HILADOS DE DISTINTOS COLORES					
	:52121401	15	LI	90	RUSTICOS, HASTA EL TITULO 40, SIN BLAN_ QUEAR NI MERCERIZAR
:5212.2 : DE GRAMAJE SUPERIOR A 200 G/M2:					
:5212.23.00:TEÑIDOS					
	:52122301	15	LI	90	RUSTICOS, HASTA EL TITULO 40, SIN BLAN_ QUEAR NI MERCERIZAR
:5212.24.00:CON HILADOS DE DISTINTOS COLORES					
	:52122401	15	LI	90	RUSTICOS, HASTA EL TITULO 40, SIN BLAN_ QUEAR NI MERCERIZAR
:5701 : ALFOMBRAS DE NUDO DE MATERIAS TEXTILES, INCLUSO					
:5701.10.00:CONFECCIONADAS.					
:5701.10.00:DE LANA O DE PELO FINO					
	:57011001	20	LI	100	DE LANA, HECHOS A MANO
:5806 : CINTAS, EXCEPTO LOS ARTICULOS DE LA PARTIDA 5807 ;					
:5806.10 : CINTAS SIN TRAMA, DE HILADOS O FIBRAS PARALELIZA_					
:5806.10 : DOS Y AGLUTINADOS.					
:5806.10 : CINTAS DE TERCIPELO, DE FELPA, DE TEJIDOS DE CHE_					
:5806.10.20:DE ALGODON					
				100	

*JSL*

D E S C R I P C I O N		REGIMEN DEL ACUERDO	PREF. PORC.	OBSERVACION
NALADI/ /SA	ARANCEL NACIONAL AD-VAL. ESPECIFICO MON. UNID. R.LEGAL	REGIMEN GENERAL		
5806.10.20	(CONT.)			
58061099	20	LI		EXCEPTO ELASTICAS
5806.20	LAS DEMAS CINTAS CON UN CONTENIDO DE HILOS DE ELASTOMEROS O DE HILOS DE CAUCHO, EN PESO, SUPERIOR O IGUAL A 5%.			
5806.20.20	DE ALGODON		100	EXCEPTO ELASTICAS
58062099	20	LI		
5806.3	LAS DEMAS CINTAS:			
5806.31.00	DE ALGODON		100	EXCEPTO ELASTICAS
58063101	20	LI		
5806.40.00	CINTAS SIN TRAMA DE HILADOS O FIBRAS PARALELIZADOS Y AGLUTINADOS (BALDUQUES)		100	EXCEPTO ELASTICAS
58064001	20	LI		
58064099	20	LI		
6209	PRENDAS Y COMPLEMENTOS (ACCESORIOS) DE VESTIR, PARA BEBES.			
6209.10.00	DE LANA O DE PELO FINO		100	GUARNICIONES O APLICACIONES PARA PRENDAS DE VESTIR Y PARA ROPA INTERIOR FEMENINA (OBRAS DE LA PEQUENA ARTESANIA)
62091001	20	LI		
6209.30.00	DE FIBRAS SINTETICAS		100	GUARNICIONES O APLICACIONES PARA PRENDAS DE VESTIR Y PARA ROPA INTERIOR FEMENINA (OBRAS DE LA PEQUENA ARTESANIA)
62093001	20	LI		
6209.90	DE LAS DEMAS MATERIAS TEXTILES.			
6209.90.10	DE FIBRAS ARTIFICIALES		100	GUARNICIONES O APLICACIONES PARA PRENDAS

MA

JLU

D E S C R I P C I O N				REGIMEN DEL ACUERDO
REGIMEN GENERAL				PREF.
AD-VAL. ESPECIFICO MON. UNID. R.LEGAL				POPC.
				--- O B S E R V A C I O N ---
6209.90.10	(CONT.)			
62099001	20	LI		DE VESTIR Y PARA ROPA INTERIOR FEMENINA (OBRAS DE LA PEQUENA ARTESANIA)
6209.90.90	LOS DEMAS			
62099001	20	LI	100	GUARNICIONES O APLICACIONES PARA PRENDAS DE VESTIR Y PARA ROPA INTERIOR FEMENINA (OBRAS DE LA PEQUENA ARTESANIA)
6214	CHALES, PAÑUELOS DE CUELLO, PASAMONTAÑAS, BUFAN- DAS, MANTILLAS, VELOS Y ARTICULOS SIMILARES.			
6214.90.00	DE LAS DEMAS MATERIAS TEXTILES			
62149099	20	LI	100	PANDONES, MANTONES, CHALES, BUFANDAS, MANTILLAS, VELOS, ARTICULOS SIMILARES PARA LA CABEZA O EL CUELLO, DE ALGODON (OBRAS DE LA PEQUENA ARTESANIA)
6217	LOS DEMAS COMPLEMENTOS (ACCESORIOS) DE VESTIR CON- FECCIONADOS; PARTES DE PRENDAS O DE COMPLEMENTOS (ACCESORIOS), DE VESTIR, EXCEPTO LAS DE LA PARTIDA: 6212.			
6217.10	COMPLEMENTOS (ACCESORIOS) DE VESTIR.			
6217.10.9	LOS DEMAS:			
6217.10.99	LOS DEMAS			
62171001	20	LI	100	GUARNICIONES O APLICACIONES PARA PRENDAS DE VESTIR Y PARA ROPA INTERIOR FEMENINA (OBRAS DE LA PEQUENA ARTESANIA)
6502	CASCOS PARA SOMBREROS, TRENZADOS O FABRICADOS POR UNION DE BANDAS DE CUALQUIER MATERIA, SIN FORMAR, ACABAR NI GUARNECER.			
6502.00.10	DE PAJA TOQUILLA O DE PAJA MOCORA			
65020001	15	LI	100	CASCOS, CAMPANAS Y FORMAS DE PAJA TOQUI- LLA O DE PAJA MOCORA
6504	SOMBREROS Y DEMAS TOCADOS, TRENZADOS O FABRICADOS POR UNION DE BANDAS DE CUALQUIER MATERIA, INCLUSO			

*Handwritten signature*

		DESCRIPCION		REGIMEN DEL ACUERDO	
NACIONAL/SA	ARANCEL NACIONAL	AD-VAL.	ESPECIFICO MON. UNID. R.LEGAL	PREF. PORC.	OBSERVACION
6504	(CONT.)				
	GUARNECIDOS.				
6504-00.00	SOMBREROS Y DEMAS TOCADOS, TRENZADOS O FABRICADOS				
	POR UNION DE BANDAS DE CUALQUIER MATERIA, INCLUSO				
	GUARNECIDOS			100	SOMBREROS DE PAJA TOQUILLA
	65040099	20	LI		
7311	RECIPIENTES PARA GASES COMPRIMIDOS O LICUADOS, DE				
	FUNDICION, DE HIERRO O DE ACERO.				
7311-00.00	RECIPIENTES PARA GASES COMPRIMIDOS O LICUADOS, DE				
	FUNDICION, DE HIERRO O DE ACERO			90	CAPSULAS DE HIERRO O ACERO PARA ANHIDRIDO CARBONICO, PARA CARGA DE SIFON DE USO DOMESTICO
	73110003	15	LI		
7321	ESTUFAS, CALDERAS CON HOGAR, COCINAS (INCLUIDAS				
	LAS QUE PUEDAN UTILIZARSE ACCESORIAMENTE PARA CALIFICACION CENTRAL), BARBACOAS (PARRILLAS), BRASEROS, HORNILLOS DE GAS, CALIENTAPLATOS Y APARATOS				
	NO ELECTRICOS SIMILARES, DE USO DOMESTICO Y SUS PARTES, DE FUNDICION, DE HIERRO O DE ACERO.				
7321-1	APARATOS DE COCCION Y CALIENTAPLATOS:				
7321-11.00	DE COMBUSTIBLES GASEOSOS, O DE GAS Y OTROS COMBUSTIBLES				
	TIBLES			90	COCINAS
	73211101	20	LI		
	73211199	20	LI		
7321-12.00	DE COMBUSTIBLES LIQUIDOS				
	73211201	20	LI		
7321-13.00	DE COMBUSTIBLES SOLIDOS				
	73211301	20	LI		
7616	LAS DEMAS MANUFACTURAS DE ALUMINIO.				
7616-10.00	PUNTAS, CLAVOS, GRAPAS APUNTADAS, TORNILLOS, PERNAS, TUERCAS, ESCARPIAS ROSCADAS, REMACHES, PASAS				

*MA*

*JS*

D E S C R I P C I O N				REGIMEN DEL ACUERDO	OBSERVACION
NALADI/ /SA	ARANCEL	REGIMEN GENERAL	AD-VAL. ESPECIFICO MON. UNID. R.LEGAL	PREF. PORC.	
: 7616.10.00: (CONT.)					
: DORES, CLAVIJAS, CHAVETAS, ARANDELAS Y ARTICULOS				90	REMACHES DE ALUMINIO
: SIMILARES					
	: 76161001	15	LI		
: 8201 : LAYAS, PALAS, AZADAS, PICOS, BINADERAS, HORCAS Y					
: HORQUILLAS, RASTRILLOS Y RAEDERAS; HACHAS, HOCI-					
: NOS Y HERRAMIENTAS SIMILARES CON FILO; TIJERAS DE					
: PODAR DE CUALQUIER TIPO; HOSES Y GUADANAS; CUCHI-					
: LLOS PARA HENO O PARA PAJA, CIZALLAS PARA SETOS,					
: CUNAS Y DEMAS HERRAMIENTAS DE MANO, AGRICOLAS,					
: HORTICOLAS O FORESTALES.					
: 8201.40.00: HACHAS, HOCINOS Y HERRAMIENTAS SIMILARES CON FILO				90	MACHETES CANERDS.
	: 82014001	20	LI		
: 8203 : LIMAS, ESCOFINAS, ALICATES (INCLUSO CORTANTES),					
: TENAZAS, PINZAS, CIZALLAS PARA METALES, CORTA-					
: TUBOS, CORTAPERROS, SACABOCADOS Y HERRAMIENTAS					
: SIMILARES, DE MANO.					
: 8203.10.00: LIMAS, ESCOFINAS Y HERRAMIENTAS SIMILARES				90	LIMAS CON PESO INFERIOR O IGUAL A 22 GRs
	: 82031003	20	LI		
: 8203.10.00: LIMAS, ESCOFINAS Y HERRAMIENTAS SIMILARES				90	LAS DEMAS LIMAS
	: 82031002	20	LI		
: 8207 : UTILES INTERCAMBIABLES PARA HERRAMIENTAS DE MANO,					
: INCLUSO MECANICAS, O PARA MAQUINAS HERRAMIENTA					
: (POR EJEMPLO: DE EMBUTIR, ESTAMPAR, PUNZONAR,					
: ATERRAJAR, ROSCAR, TALADRAR, MANDRINAR, BROCHAR,					
: FRESAR, TORNEAR, ATORNILLAR), INCLUIDAS LAS HILERAS					
: DE ESTIRADO O DE EXTRUSION DE METALES, ASI COMO LOS					
: UTILES DE PERFORACION O DE SONDEO.					
: 8207.50.00: UTILES DE TALADRAR				90	BROCAS Y MECHAS PARA MADERA Y PARA METALES
	: 82075002	15	LI		
	: 82075003	15	LI		
	: 82075004	15	LI		
	: 82075005	10	LI		

*[Handwritten signature]*

NALADI/ /SA	ARANCEL NACIONAL	DESCRIPCION AD-VA L. ESPECIFICO MON. UNID. R.LEGAL		REGIMEN DEL ACUERDO PREF. PORC.	OBSERVACION
8207.50.00: (CONT.)					
	82075006	15	LI		
	82075099	15	LI		
	82075001	15	LI	90	BROCAS CON LA PARTE OPERANTE DE DIAMANTE
8418	REFRIGERADORES, CONGELADORES-CONSERVADORES Y DEMAS MATERIAL, MAQUINAS Y APARATOS PARA LA PRODUCCION DE FRIO, SEAN O NO ELECTRICOS; BOMBAS DE CALOR, EXCEPTO LAS MAQUINAS Y APARATOS PARA EL ACONDICIONAMIENTO DE AIRE DE LA PARTIDA 8415.				
8418.10.00: COMBINACIONES DE REFRIGERADOR Y CONGELADOR-CONSERVADOR CON PUERTAS EXTERIORES SEPARADAS					
	84181001	20	LI	90	ELECTRICOS
	84181002	20	LI		
	84181001	20	LI	90	NO ELECTRICOS
	84181002	20	LI		
8418.20.00: REFRIGERADORES DOMESTICOS DE COMPRESION					
	84182101	20	LI	90	ELECTRICOS
	84182101	20	LI	90	NO ELECTRICOS
8418.22.00: DE ABSORCION, ELECTRICOS					
	84182201	20	LI	90	
8468	MAQUINAS Y APARATOS PARA SOLDAR, AUNQUE PUEDAN CORTAR, EXCEPTO LOS DE LA PARTIDA 8515; MAQUINAS Y APARATOS DE GAS PARA EL TEMPLE SUPERFICIAL.				
8468.10.00: SOPLETES MANUALES					

MA

del

DESCRIPCION		REGIMEN DEL ACUERDO	PREF	PORC	OBSERVACION
NALADI/ /SA	ARANCEL NACIONAL	AD-VAL. ESPECIFICO MON. UNID. R. LEGAL	REGIMEN GENERAL		
8468.10.00: (CONT.)					
	84681001	20	LI	90	
8468.20.00: LAS DEMAS MAQUINAS Y APARATOS DE GAS					
	84682001	15	LI	90	
	84682002	20	LI		
	84682099	15	LI		
8468.90.00: PARTES					
	84689001	10	LI	90	PARA MAQUINAS Y APARATOS DE GAS, PARA SOLDAR Y CORTAR
8470: MAQUINAS CALCULADORAS; MAQUINAS DE CONTABILIDAD, CAJAS REGISTRADORAS, MAQUINAS DE FRANQUEAR, DE EXPEDIR BOLETOS (TIQUES) Y MAQUINAS SIMILARES, CON DISPOSITIVO DE CALCULO INCORPORADO.					
8470.10.00: MAQUINAS CALCULADORAS ELECTRONICAS QUE PUEDAN FUNCIONAR SIN FUENTE DE ENERGIA EXTERIOR					
	84701001	20	LI	90	
	84701002	20	LI		
	84701003	10	LI		
8470.2: LAS DEMAS MAQUINAS CALCULADORAS ELECTRONICAS:					
8470.21.00: CON DISPOSITIVO DE IMPRESION INCORPORADO					
	84702101	20	LI	90	
8470.29.00: LAS DEMAS					
	84702901	20	LI	90	
	84702902	10	LI		
8481: ARTICULOS DE GRIFERIA Y ORGANOS SIMILARES PARA TUBERIAS, CALDERAS, DEPOSITOS, CUBAS O CONTINENTES SIMILARES, INCLUIDAS LAS VALVULAS REDUCTORAS DE PRESION Y LAS VALVULAS TERMOSTATICAS.					
8481.20.00: VALVULAS PARA TRANSMISIONES OLEOHIDRAULICAS O NEUMATICAS					
				90	VALVULAS PARA SERVICIO DE REFRIGERACION,

*Handwritten signature*

D E S C R I P C I O N		REGIMEN DEL ACUERDO	OBSERVACION
NALADI/ /SA	ARANCEL NACIONAL AD-VAL. ESPECIFICO MON. UNID. R.LEGAL:	PREF. PORC.	
:8481.20.00	:(CONT.)		DE ACERO Y/O HIERRO FUNDIDO, PARA AMO_NIACO Y/O HALOGENOS, TIPO ANGULO, BRIDA_DAS O ROSCADAS, PARA MEDIDAS DE 1/4" A 6"
:84818099	15 LI		
:8481.30.00	VALVULAS DE RETENCION	90	VALVULAS DE RETENCION PARA AIRE
:84813001	15 LI		
:84813004	15 LI		
:84813099	15 LI		
:8481.80	LOS DEMAS ARTICULOS DE GRIFERIA Y ORGANOS SIMI_LARES.		
:8481.80.10	JUEGOS O SURTIDOS DE GRIFERIA PARA SALAS DE BANO O DE COCINA	100	JUEGOS DE GRIFERIA DE BRONCE O LATON
:84818006	15 LI		
:8481.80.90	LOS DEMAS	90	VALVULAS PARA CAMARAS DE AIRE
:84818099	15 LI		
:8481.90.00	PARTES	90	PARA JUEGOS DE BANO
:84819006	15 LI		
9508	HERRAMIENTAS ELECTROMECANICAS CON MOTOR ELECTRICO INCORPORADO, DE USO MANUAL.		
:8508.10.00	TALADROS DE TODAS CLASES, INCLUIDAS LAS PERFORADORAS ROTATIVAS	100	TALADROS CON CAPACIDAD DE ENTRADA DE 6.35, 9.52 O 12.70 MM.
:85081002	20 LI		
:85088099	10 LI	100	PERFORADORAS POR PERCUSION Y ROTACION

*MSA*

*AM*

D E S C R I P C I O N				REGIMEN DEL ACUERDO	OBSERVACION
NALADI/ /SA	ARANCEL NACIONAL	AD-VAL. ESPECIFICO	REGIMEN GENERAL MON. UNID. R.LEGAL	PREF. PORC.	
8508.10.00: (CONT.)				100	LOS DEMAS TALADROS
	85081001	10	LI		
8508.20.00: SIERRAS				100	PARA CORTAR ARPILLERIA
	85082001	10	LI		
	85082002	15	LI	100	LOS DEMAS
	85082099	10	LI		
8508.80.00: LAS DEMAS HERRAMIENTAS				100	ESMERILES (AMOLADORAS) ELECTRICOS MANUALES
	85088001	20	LI		
	85088099	10	LI		
	85088002	10	LI	100	DESTORNILLADORES O APRIETA-TUERCAS DE EMBRAGUE O IMPACTO
	85088003	20	LI	100	LOS DEMAS
	85088099	10	LI		
8508.90.00: PARTES				100	PARTES Y PIEZAS SUELTAS DE LA PARTIDA 85.08
	85089001	10	LI		
8509	: APARATOS ELECTROMECANICOS CON MOTOR ELECTRICO INCORPORADO DE USO DOMESTICO				
8509.40.00:	TRITURADORES Y MEZCLADORES DE ALIMENTOS; EXPRESORES DE FRUTOS Y EXPRIMIDORES DE LEGUMBRES U HOR- TALIZAS			90	

ACUERDO: AAP.R 29. ECME  
 PREFERENCIAS OTORGADAS POR : MEXICO

D E S C R I P C I O N		REGIMEN DEL ACUERDO	PREF.	--- O B S E R V A C I O N ---
NALADI /	ARANCEL	REGIMEN GENERAL	PORC.	
/ SA	NACIONAL	AD-VAL. ESPECIFICO	MON. UNID. R.LEGAL	
: 8509.40 .00: (CONT.)				
	: 85094004	20	LI	BATIDORAS ELECTRICAS, PORTATILES O DE MESA PARA USO DOMESTICO, CON O SIN AFILADOR DE CUCHILLOS, SIN DISPOSITIVOS ACESORIOS PARA OTROS FINES
: 8516 : CALENTADORES ELECTRICOS DE AGUA DE CALENTAMIENTO INSTANTANEO O DE ACUMULACION Y CALENTADORES ELECTRICOS DE INMERSION; APARATOS ELECTRICOS PARA LA CALEFACCION DE AMBIENTES O DEL SUELO; APARATOS ELECTROTHERMICOS PARA EL CUIDADO DEL CABELLO (POR EJEMPLO: SECADORES, RIZADORES, CALIENTATENACILLAS); O PARA SECAR LAS MANOS; PLANCHAS ELECTRICAS; LOS DEMAS APARATOS ELECTROTHERMICOS DE USO DOMESTICOS; RESISTENCIAS CALENTADORAS, EXCEPTO LAS DE LA PARTIDA 8545.				
: 8516.60 .00: LOS DEMAS HORNO; COCINAS, CALENTADORES (INCLUIDAS LAS MESAS DE COCCION), PARRILLAS Y ASADORES			90	COCINAS, PARA USO DOMESTICO
	: 85166001	20	LI	
: 8535 : APARATOS PARA EL CORTE, EL SECCIONAMIENTO, LA PROTECCION, LA DERIVACION, EL EMPALME O LA CONEXION DE CIRCUITOS ELECTRICOS (POR EJEMPLO: INTERRUPTORES, CONMUTADORES, CORTACIRCUITOS, PARARRAYOS, LIMITADORES DE TENSION, SUPRESORES DE ESTADOS TRANSITORIOS DE SOBRETENSION, TOMAS DE CORRIENTE, CABLES DE EMPALME), PARA UNA TENSION SUPERIOR A 1.000 VOLTIOS.				
: 8535.2 : DISYUNTORES:				
: 8535.21 .00: PARA UNA TENSION INFERIOR A 72,5 KV			90	DISYUNTORES HASTA 35 KV DE TENSION, EN LIQUIDO, MEDIO GASEOSO O AIRE, CON CUALQUIER CAPACIDAD DE RUPTURA Y CUALQUIER CORRIENTE NOMINAL
	: 85352101	15	LI	
	: 85352199	15	LI	
: 8535.29 .00: LOS DEMAS			90	DISYUNTORES DE 220 KVA INCLUSIVE O MAYORES
	: 85352999	15	LI	

*Del.*

D E S C R I P C I O N		REGIM EN DEL ACUERDO	PREF.	--- O B S E R V A C I O N ---
NALADI/ /SA	ARANCEL NACIONAL	AD-VAL. ESPECIFICO MON. UNID. R.LEG AL	REGIM EN GENERAL	PORC.
8535.30.00: SECCIONADORES E INTERRUPTORES			90	
				INTERRUPTORES PARA USO DOMESTICO O INDUSTRIAL
:85353001	10	LI		
:85353005	15	LI		
8535.90.00: LOS DEMAS			90	SECCIONADORES HASTA 2,750 KG. DE PESO
:85353002	15	LI		
:85353003	15	LI		
:85353006	15	LI		
:85353099	10	LI		
8535.90.00: LOS DEMAS			90	SECCIONADORES DE MAS DE 2,750 KG. DE PESO
:85353004	10	LI		
8535.90.00: LOS DEMAS			90	TOMAS DE CORRIENTE CON PESO UNITARIO INFERIOR O IGUAL A 2 KG.
:85359023	15	LI		
8535.90.00: LOS DEMAS			90	TOMAS DE CORRIENTE CON PESO UNITARIO SUPERIOR A 2 KG.
:85359009	10	LI		
8535.90.00: LOS DEMAS			90	TERMINALES SELLADOS DE VIDRIO O CERAMICA VITRIFICADA (TIPO FUSITE)
:85359011	15	LI		
8535.90.00: LOS DEMAS			90	LOS DEMAS CONTACTOS O CONECTORES
:85359010	15	LI		
:85359012	15	LI		
:85359015	15	LI		
:85359016	15	LI		
:85359017	15	LI		
:85359018	15	LI		
:85359021	15	LI		
:85359099	10	LI		

MA

JS

		DESCRIPCION		REGIMEN DEL ACUERDO	
NALADI/ /SA	ARANCEL NACIONAL	AD-VAL.	REGIMEN GENERAL ESPECIFICO MON. UNID. R.LEGAL	PREF. PORC.	OBSERVACION
8535	90.00	(CONT.)		90	CONMUTADORES QUE PESEN MAS DE 2 KG. Y HASTA 2 KG. 750 GR.
	853590	02	15 LI		
	853590	03	10 LI	90	CONMUTADORES DE MAS DE 2 KG. 750 GR. DE PESO
8536	10.00	= APARATOS PARA EL CORTE, EL SECCIONAMIENTO, LA PROTECCION, LA DERIVACION, EL EMPALME O LA CONEXION DE CIRCUITOS ELECTRICOS (POR EJEMPLO: INTERRUPTORES, CONMUTADORES, RELES, CORTACIRCUITOS, SUPRESORES DE ESTADOS TRANSITORIOS DE SOBRETENSION, CLAVIJAS Y TOMAS DE CORRIENTE (ENCHUFES), PORTALAMPARAS, CAJAS DE EMPALME), PARA UNA TENSION INFERIOR O IGUAL A 1.000 VOLTIOS.			
8536	10.00	FUSIBLES Y CORTACIRCUITOS DE FUSIBLES		90	FUSIBLES DE ALTA CAPACIDAD DE RUPTURA, DE 20.000 AMPERES EFICACES O MAS Y CUALQUIER CORRIENTE NOMINAL, HASTA 600 VOLTIOS DE TENSION, INCLUSIVE
	853610	03	20 LI		
8536	20.00	DISYUNTORES		90	DISYUNTORES DE MAS DE 600 VOLTIOS DE TENSION, EN LIQUIDO, MEDIO GASEOSO O AIRE, CON CUALQUIER CAPACIDAD DE RUPTURA Y CUALQUIER CORRIENTE NOMINAL
	853620	02	15 LI		
8536	30.00	LOS DEMAS APARATOS PARA LA PROTECCION DE CIRCUITOS ELECTRICOS		90	LLAVES MAGNETICAS DE REVERSION CON RELES TERMICOS CON POTENCIA NOMINAL SUPERIOR A 200 CF
	853630	99	10 LI		
				90	LLAVES MAGNETICAS DE REVERSION CON RELES TERMICOS CON POTENCIA NOMINAL HASTA 200

DESCRIPCION		REGIMEN DEL ACUERDO	PREF.	PORC.	OBSERVACION
NALADI/	ARANCEL	REGIMEN GENERAL			
/SA	NACIONAL	AD-VAL. ESPECIFICO MON. UNID. R.LEGAL			
8536.30.00: (CONT.)					
	85363099	10	LI		CF
				90	LLAVES MAGNETICAS GUARDAMOTOR CON POTENCIA NOMINAL HASTA 200 CF
	85363099	10	LI		
				90	LLAVES MAGNETICAS GUARDAMOTOR CON POTENCIA NOMINAL SUPERIOR A 200 CF
	85363099	10	LI		
				90	LLAVES MAGNETICAS ESTRELLA O TRIANGULO CON POTENCIA NOMINAL HASTA 200 CF
	85359008	15	LI		
	85363099	10	LI		
	85369007	15	LI		
				90	LLAVES MAGNETICAS ESTRELLA O TRIANGULO CON POTENCIA NOMINAL SUPERIOR A 200 CF
	85359020	10	LI		
	85363099	10	LI		
	85369027	10	LI		
				90	PROTECTORES TERMICOS PARA MOTORES Y CIRCUITOS ELECTRICOS DE APARATOS DE REFRIGERACION Y AIRE ACONDICIONADO
	85363002	15	LI		
8536.4 RELES:					
8536.41.00: PARA UNA TENSION INFERIOR O IGUAL A 60 V					
				90	TERMICOS
	85364103	15	LI		
8536.49.00: LOS DEMAS					
				90	TERMICOS
	85364902	15	LI		

MA

Handwritten signature or mark.

ACUERDO: AAP.R 29 ECME  
 PREFERENCIAS OTORGADAS POR : MEXICO

D E S C R I P C I O N		REGIMEN DEL ACUERDO	
NALADI/ /S A	ARANCEL NACIONAL A D-VAL. ESPECIFICO MON. UNID. R.LEGAL	REGIMEN GENERAL	PREF. PORC. --- O B S E R V A C I O N ---
8536.50.00	LOS DEMAS INTERRUPTORES, SECCIONADORES Y CONMUTADORES		
		90	CONMUTADORES QUE PESEN MAS DE 2 KG. Y HASTA 2 KG. 750 GR.
85365003	15 LI		
		90	CONMUTADORES DE MAS DE 2 KG. 750 GR. DE PESO
85365004	10 LI		
		90	INTERRUPTORES AUTOMATICOS TERMOELECTRICOS (STARTERS) PARA EL CEBADO DE LA DESCARGA EN LAS LAMPARAS O TUBOS FLUORESCENTES
85365007	15 LI		
		90	INTERRUPTORES ELECTRICOS POR PRESION DE LIQUIDOS PASRA CONTROLES DE NIVEL PARA LAVARROPAS DE USO DOMESTICO, CON PESO UNITARIO INFERIOR O IGUAL A 2 KG.
85365001	10 LI		
		90	SECCIONADORES HASTA 2,750 KG. DE PESO
85365002	15 LI		
85365003	15 LI		
		90	SECCIONADORES DE MAS DE 2,750 KG. DE PESO
85365004	10 LI		
		90	LLAVES MAGNETICAS ESTRELLA O TRIANGULO CON POTENCIA NOMINAL HASTA 200 CF
85359008	15 LI		
85369007	15 LI		
		90	LLAVES MAGNETICAS ESTRELLA O TRIANGULO

*[Handwritten signature]*

		DESCRIPCION		REGIMEN DEL ACUERDO	
				PREF.	
				PORC.	OBSERVACION
8536.50.00	(CONT.)				CON POTENCIA NOMINAL SUPERIOR A 200 CF
	85359020	10	LI		
	85369027	10	LI		
8536.6	PORTALAMPARAS, CLAVIJAS Y TOMAS DE CORRIENTE (EN CHUFES):				
8536.69.00	LOS DEMAS			90	TOMAS DE CORRIENTE CON PESO UNITARIO INFERIOR O IGUAL A 2 KG.
	85366902	15	LI		
	85366903	10	LI	90	TOMAS DE CORRIENTE CON PESO UNITARIO SUPERIOR A 2 KG.
8536.90	LOS DEMAS APARATOS				
8536.90.10	CONTACTOS (CONECTORES)			90	TERMINALES SELLADOS DE VIDRIO O CERAMICA VITRIFICADA (TIPO FUSITE)
	85369010	15	LI		
	85369001	15	LI	90	LOS DEMAS
	85369002	10	LI		
	85369003	15	LI		
	85369004	15	LI		
	85369005	15	LI		
	85369006	10	LI		
	85369007	15	LI		
	85369008	10	LI		
	85369009	10	LI		
	85369011	15	LI		
	85369012	15	LI		
	85369013	15	LI		
	85369014	10	LI		
	85369015	10	LI		
	85369016	15	LI		
	85369017	15	LI		
	85369018	15	LI		
	85369019	15	LI		
	85369020	15	LI		
	85369021	10	LI		

MA

*[Handwritten mark]*

		DESCRIPCION		REGIMEN DEL ACUERDO	
				PREF.	
				PORC.	--- OBSERVACION ---
:8536.90 .10:	(CONT.)				
:	:85369022	15	LI		
:	:85369023	15	LI		
:	:85369024	15	LI		
:	:85369025	10	LI		
:	:85369026	15	LI		
:	:85369027	10	LI		
:	:85369028	15	LI		
:	:85369029	15	LI		
:	:85369030	15	LI		
:	:85369031	15	LI		
:	:85369032	15	LI		
:	:85369099	10	LI		
:	:				
:9021	: ARTICULOS Y APARATOS DE ORTOPEDIA, INCLUIDAS LAS				
:	: FAJAS Y BANDAS MEDICO QUIRURGICAS Y LAS MULETAS;				
:	: TABLILLAS, FERULAS POSTERIORES Y DEMAS ARTICULOS Y:				
:	: APARATOS PARA FRACTURAS; ARTICULOS Y APARATOS DE				
:	: PROTESIS; AUDIFONOS Y DEMAS APARATOS QUE LLEVE LA				
:	: PROPIA PERSONA O SE LE IMPLANTEN PARA COMPENSAR UN:				
:	: DEFECTO O UNA INCAPACIDAD.				
:9021.2	: ARTICULOS Y APARATOS DE PROTESIS DENTAL:				
:9021.21	: DIENTES ARTIFICIALES.				
:9021.21 .10:	DE ACRILICO			100	
:	:90212101	10	LI		
:	:				
:9032	: INSTRUMENTOS Y APARATOS PARA LA REGULACION O EL				
:	: CONTROL, AUTOMATICOS.				
:9032.8	: LOS DEMAS INSTRUMENTOS Y APARATOS:				
:9032.89 .00:	LOS DEMAS			90	
:	:				
:	:				
:	:				
:	:				
:	:				
:	:90328906	10	LI		EQUIPO DESCONGELADOR AUTOMATICO PARA RE-
:	:				FRIGERADORES, DE USO DOMESTICO Y COMER-
:	:				CIAL, CON ACOPLAMIENTO DE CIRCUITOS AU-
:	:				XILIARES TERMoeLECTRICOS O ELECTROMECA-
:	:				NICOS
:	:				
:9401	: ASIENTOS (CON EXCLUSION DE LOS DE LA PARTIDA				
:	: 9402), INCLUSO LOS TRANSFORMABLES EN CAMA, Y				
:	: SUS PARTES.				
:9401.30	: ASIENTOS GIRATORIOS DE ALTURA AJUSTABLE.				
:9401.30 .10:	DE MADERA			90	
:	:94013001	15	LI		
:	:				

*msa*

*Jsh.*

D E S C R I P C I O N		REGIMEN DEL ACUERDO	PREF. PORC.	OBSERVACION
NALADI/ /SA	ARANCEL NACIONAL	REGIMEN GENERAL AD-VAL. ESPECIFICO MON. UNID. R.LEGAL		
9401.40	ASIENTOS TRANSFORMABLES EN CAMA, EXCEPTO EL MATERIAL DE ACAMPAR O DE JARDIN.			
9401.40.10	DE MADERA		90	
	94014001	15 LI		
9401.6	LOS DEMAS ASIENTOS, CON ARMAZON DE MADERA:			
9401.61.00	CON RELLENO		90	
	94016101	15 LI		
9401.69.00	LOS DEMAS		90	
	94016999	15 LI		
9401.90	PARTES.			
9401.90.10	DE MADERA		90	EXCEPTO ESPECIALES PARA ASIENTOS DE VEHICULOS
	94019099	15 LI		
9403	LOS DEMAS MUEBLES Y SUS PARTES.			
9403.30.00	MUEBLES DE MADERA DEL TIPO DE LOS UTILIZADOS EN LAS OFICINAS		100	
	94033001	15 LI		
9403.40.00	MUEBLES DE MADERA DEL TIPO DE LOS UTILIZADOS EN LAS COCINAS		100	
	94034001	15 LI		
9403.50.00	MUEBLES DE MADERA DEL TIPO DE LOS UTILIZADOS EN LOS DORMITORIOS		100	
	94035001	15 LI		
9403.90	PARTES.			
9403.90.10	DE MADERA		90	
	94039001	10 LI		

*Handwritten signature*

DESCRIPCION		REGIMEN DEL ACUERDO	PREF. PORC.	OBSERVACION
9503	LOS DEMAS JUGUETES; MODELOS REDUCIDOS (EN ESCALA) Y MODELOS SIMILARES PARA ENTRETENIMIENTO, INCLUSO ANIMADOS; ROMPECABEZAS DE CUALQUIER CLASE.	69		MODELOS A ESCALA PARA ARMAR, DE PLASTICO
9503.20.00	MODELOS REDUCIDOS (EN ESCALA) PARA ENSAMBLAR, INCLUSO ANIMADOS, EXCEPTO LOS DE LA SUBPARTIDA 9503.10.00			
9503.2001			LI	
9503.2003			LI	
9503.2099			LI	
9603	ESCOBAS, CEPILLOS Y BROCHAS, AUNQUE SEAN PARTES DE MAQUINAS, DE APARATOS O DE VEHICULOS, ESCOBAS MECANICAS DE USO MANUAL, EXCEPTO LAS DE MOTOR, PINCELES Y PLUMEROS; CABEZAS PREPARADAS PARA ARTICULOS DE CEPILLERIA; MUÑEQUILLAS Y RODILLOS PARA PINTAR; RASQUETAS DE CAUCHO O DE MATERIAS FLEXIBLES ANALOGAS.	80		CEPILLOS PARA DIENTES
9603.2	CEPILLOS DE DIENTES, BROCHAS DE AFEITAR, CEPILLOS PARA EL CABELLO, DE PESTAÑAS, DE UNAS Y DEMAS CEPILLOS PARA EL ASEO DE LAS PERSONAS, INCLUIDOS LOS QUE SEAN PARTES DE APARATOS:			
9603.21.00	CEPILLOS DE DIENTES			
9603.2101			LI	
9606	BOTONES Y BOTONES DE PRESION; FORMAS PARA BOTONES Y DEMAS PARTES DE BOTONES O DE BOTONES DE PRESION; ESBOZOS DE BOTONES.	100		DE PRESION, EXCEPTO SUS PARTES
9606.10.00	BOTONES DE PRESION Y SUS PARTES			
9606.1001			LI	
9606.2	BOTONES:	100		DE COROZO
9606.29.00	LOS DEMAS			
9606.2901			LI	
9606.2902		100		DE CUERO

*Ma*

*John*

D E S C R I P C I O N		REGIMEN DEL ACUERDO	OBSERVACION
NALADI/	ARANCEL	PREF.	
/SA	NACIONAL	AD-VAL. ESPECIFICO MON. UNID. R.LEGAL	
9701	CUADROS, PINTURAS Y DIBUJOS, HECHOS TOTALMENTE A MANO, CON EXCLUSION DE LOS DIBUJOS DE LA PARTIDA 4906 Y DE LOS ARTICULOS MANUFACTURADOS DECORADOS A MANO; "COLLAGES" Y CUADROS SIMILARES.		
9701.10.00	CUADROS, PINTURAS Y DIBUJOS	100	CUADROS, PINTURAS Y DIBUJOS MODERNOS, DE ARTISTAS ECUATORIANOS
97011099	15 LI		

*Handwritten signature*

ANEXO III

RÉGIMEN DE ORIGEN

*MSA*

*PL*

CAPITULO I

Calificación de origen

PRIMERO.- Serán considerados originarios de los países signatarios:

- a) Los productos elaborados íntegramente en el territorio de cualquiera de ellos, cuando en su elaboración se utilicen exclusivamente materiales originarios de los países signatarios del presente Acuerdo;
- b) Los productos comprendidos en los capítulos o posiciones de la Nomenclatura Arancelaria de la Asociación que se identifican en el Apéndice I de este Anexo, por el solo hecho de ser producidos en sus respectivos territorios;

Se considerarán como producidos en el territorio de un país signatario:

- i) Los productos de los reinos mineral, vegetal y animal, incluyendo los de la caza y la pesca, extraídos, cosechados o recolectados, nacidos y criados en su territorio o en sus aguas territoriales;
  - ii) Los productos del mar extraídos fuera de sus aguas territoriales por barcos de su bandera o arrendados por empresas establecidas en su territorio; y
  - iii) Los productos que resulten de operaciones o procesos efectuados en su territorio por los que adquieran la forma final en que serán comercializados, excepto cuando dichos procesos u operaciones consistan solamente en simples montajes o ensambles, embalaje, fraccionamiento en lotes o volúmenes, selección y clasificación, marcación, composición de surtidos de mercaderías, u otras operaciones o procesos equivalentes;
- c) Los productos en cuya elaboración se utilicen materiales que no sean originarios de los países signatarios del presente Acuerdo, cuando resulten de un proceso de transformación realizado en el territorio de alguno de ellos, que les confiera una nueva individualidad, caracterizada por el hecho de estar clasificados en la Nomenclatura Arancelaria de la Asociación en posición diferente a la de dichos materiales.

MA

du.

No obstante, no serán considerados como originarios los productos que resulten de operaciones o procesos efectuados en el territorio de un país signatario por los cuales adquieran la forma final en que serán comercializados, cuando en dichas operaciones o procesos se utilicen exclusivamente materiales o insumos que no sean originarios de sus respectivos países y consistan solamente en montajes o ensambles, fraccionamiento en lotes o volúmenes, selección, clasificación, marcación, composición de surtidos de mercaderías u otras operaciones o procesos semejantes;

- d) Los productos que resulten de operaciones de ensamble y montaje realizadas en el territorio de un país signatario utilizando materiales originarios de los países signatarios y de terceros países cuando el valor CIF puerto de destino o CIF puerto marítimo de los materiales originarios de terceros países no exceda del 50 (cincuenta) por ciento del valor FOB de dichos productos; y
- e) Los productos que, además de ser producidos en su territorio, cumplan con los requisitos específicos establecidos en el Apéndice 2 de este Anexo.

SEGUNDO.- Los países signatarios podrán establecer, de común acuerdo, requisitos específicos de origen para la calificación de los productos negociados.

Los requisitos específicos de origen prevalecerán sobre los criterios generales de calificación establecidos en el artículo primero.

TERCERO.- En la determinación de los requisitos de origen a que se refiere el artículo segundo, así como en la revisión de los que se hubieren establecido, los países signatarios tomarán como base, individual o conjuntamente, entre otros, los siguientes elementos:

- I. Materiales y otros insumos empleados en la producción:
  - a) Materias primas:
    - i) Materia prima preponderante o que confiera al producto su característica esencial; y
    - ii) Materias primas principales.
  - b) Partes o piezas:
    - i) Parte o pieza que confiera al producto su característica esencial;
    - ii) Partes o piezas principales; y
    - iii) Porcentaje de las partes o piezas en relación al peso total.

MA

MA

II. Proceso de transformación o elaboración realizado.

III. Proporción máxima del valor de los materiales importados de países no signatarios en relación con el valor total del producto, que resulte del procedimiento de valorización convenido en cada caso.

CUARTO.- Cualquiera de los países signatarios podrá solicitar la revisión de los requisitos de origen establecidos de conformidad con el artículo primero. En su solicitud deberá proponer y fundamentar los requisitos aplicables al producto o productos de que se trate.

QUINTO.- A los efectos del cumplimiento de los requisitos de origen establecidos en el presente Acuerdo, los materiales y otros insumos, originarios del territorio de uno de los países signatarios incorporados por otro de los países signatarios a la elaboración de determinado producto, serán considerados como originarios del territorio de este último.

SEXTO.- El criterio de máxima utilización de materiales u otros insumos originarios de los países signatarios no podrá ser utilizado para fijar requisitos que impliquen la imposición de materiales u otros insumos de dichos países signatarios, cuando a juicio de los mismos, éstos no cumplan condiciones adecuadas de abastecimiento, calidad y precio.

SÉPTIMO.- Se entenderá que la expresión "materiales" comprende las materias primas, los productos intermedios y las partes o piezas utilizadas en la elaboración de los productos.

## CAPITULO II

### Declaración, certificación y comprobación

OCTAVO.- Para que la importación de los productos incluidos en el presente Acuerdo pueda beneficiarse de las reducciones de gravámenes y restricciones otorgadas entre sí por los países signatarios, en la documentación correspondiente a las exportaciones de dichos productos deberá constar una declaración que acredite el cumplimiento de los requisitos de origen establecidos conforme a lo dispuesto en el capítulo anterior.

NOVENO.- La declaración a que se refiere el artículo precedente será expedida por el productor final o el exportador de la mercancía y certificada por una repartición oficial o entidad gremial con personalidad jurídica, habilitada por el país signatario exportador.

*MA*

*Jan*

DÉCIMO.- En todos los casos se utilizará el formulario tipo que figura en el Apéndice 3, hasta tanto no entre en vigencia otro formulario aprobado por la Asociación.

DECIMOPRIMERO.- Cada país signatario comunicará a los restantes países signatarios a través de la Secretaría General de la Asociación la relación de las reparticiones oficiales y entidades gremiales habilitadas para expedir la certificación a que se refiere el artículo noveno, con las firmas autorizadas correspondientes.

Al habilitar entidades gremiales, los países signatarios procurarán que se trate de organismos preexistentes a la entrada en vigor de este Acuerdo y actúen con jurisdicción nacional, pudiendo delegar atribuciones en otras entidades regionales o locales, conservando su responsabilidad por la veracidad de las certificaciones que se expidan.

DECIMOSEGUNDO.- Cualquier modificación que un país signatario desee introducir en la relación de las reparticiones oficiales o entidades habilitadas para expedir certificados de origen, así como en sus respectivas firmas autorizadas, deberá ser comunicada a los restantes países signatarios a través de la Secretaría General de la Asociación. Dicha modificación entrará en vigor treinta días después de formulada la referida comunicación.

DECIMOTERCERO.- Siempre que un país signatario considere que los certificados emitidos por una repartición oficial o entidad gremial habilitada del país exportador, no se ajustan a las disposiciones contenidas en el presente Régimen, lo comunicará al referido país exportador para que éste adopte las medidas que estime necesarias para dar solución a los problemas planteados.

En ningún caso el país importador detendrá el trámite de importación de los productos amparados en los certificados a que se refiere el párrafo anterior, pero podrá, además de solicitar las informaciones adicionales que correspondan a las autoridades gubernamentales del país exportador, adoptar las medidas que considere necesarias para garantizar el interés fiscal.

*MA*

-----

*gk*



APENDICE 1

PRODUCTOS QUE SON CONSIDERADOS ORIGINARIOS POR EL SOLO HECHO  
DE SER PRODUCIDOS EN EL TERRITORIO DE CUALQUIERA DE LOS PAISES  
SIGNATARIOS (ANEXO III, ARTICULO PRIMERO, INCISO b)

*MA*

*Jan*

-----  
 NALADISA

PRODUCTO  
 -----

0303.10.00	Pescado congelado
0303.21.00	
0303.22.00	
0303.29.00	
0303.31.00	
0303.32.00	
0303.33.00	
0303.39.00	
0303.41.00	
0303.42.00	
0303.43.00	
0303.49.00	
0303.50.00	
<del>0303.60.00</del>	
0303.71.00	
0303.72.00	
0303.73.00	
0303.74.00	
0303.75.00	
0303.76.00	
0303.77.00	
0303.78.00	
0303.79.00	
0305.10.00	Harina de pescado
0807.10.10	Melones
0902.20.00	Té a granel, en hojas o en envases de contenido
0902.40.00	neto mayor de 5 kg.
0902.10.00	Té en otras formas (bolsas, pastillas, table-
0902.20.00	tas)
0902.30.00	
0902.40.00	
2301.20.10	De pescados, crustáceos o moluscos
2505.10.00	Arenas silíceas y cuarzosas usadas en construc-
	ciones
2505.10.00	Arenas silíceas y cuarzosas con contenido de
	óxido de hierro no superior a 0,25%

1/2A

*[Handwritten signature]*

NALADISA	PRODUCTO	
2523.21.00	Cemento blanco	
2613.10.00	Minerales de titanio; vanadio; molibdeno; tántalo	
2614.10.00		
2615.90.10		
2615.90.90		
3706.10.90	Películas negativas	
3706.90.90		
3706.10.90	Películas positivas	
3706.90.90		
3706.10.90	Las demás películas negativas	
3706.90.90		
3706.10.90	Las demás películas positivas monocromas	
3706.90.90		
3706.10.10	Las demás películas positivas policromas	
3706.90.10		
4407.23.00	Balsa	
4409.20.10	Parquets para pisos (mosaicos, sin ensamblar)	
4412.11.90	Los demás	
4412.12.90		
4412.19.90		
4412.21.99		
4412.29.20		
4412.29.99		
4412.91.99		
4412.99.29		
4412.99.99		
4410.10.00		Madera aglomerada en planchas
4410.90.00		
4410.10.00		Maderas llamadas artificiales o regeneradas
4410.90.00		
4410.10.00	Las demás maderas aglomeradas	
4410.90.00		

MA

NALADISA	PRODUCTO
4409.10.20	Listones y molduras de madera para muebles, marcos y decorados interiores
4409.20.20	
4410.10.00	
4410.90.00	
4411.11.10	
4411.19.10	
4411.21.10	
4411.29.10	
4411.31.10	
4411.39.10	
4411.91.10	
4411.99.10	
4412.11.10	
4412.12.10	
4412.19.10	
4412.21.10	
4412.29.10	
4412.91.10	
4412.99.10	
4413.00.00	
4418.30.00	Mosaicos para pisos, de madera
4601.20.10	Artículos de cestería obtenidos directamente en su forma definitiva o confeccionados con ar- tículos de las posiciones 46.01 y 46.02; manu- facturas de lufa
4601.91.00	
4602.10.00	
4901.10.00	Libros técnicos y científicos y de enseñanza, excepto con tapas de lujo
4901.91.00	
4901.99.00	
4901.10.00	Libros litúrgicos, excepto con tapas de lujo
4901.99.00	
4901.10.00	Libros sistema Braille y semejantes, excepto con tapas de lujo
4901.91.00	
4901.99.00	
4901.10.00	Otros libros, excepto con tapas de lujo
4901.99.00	
4901.10.00	Folletos e impresos similares, excepto con tapas de lujo
4901.99.00	

MFA

JCH.

NALADISA	PRODUCTO
4901.10.00 4901.99.00	Los demás libros, impresos y similares, excepto con tapas de lujo
4902.10.00 4902.90.00	Diarios, publicaciones periódicas impresos, incluso ilustrados
4814.90.19 4911.91.00	Estampas, grabados y fotografías, con motivos típicos de México
6502.00.10	Los demás
6504.00.00	Sombreros de paja toquilla
9701.10.00	Cuadros, pinturas y dibujos realizados totalmente a mano, de artistas mexicanos, con exclusión de los dibujos industriales de la posición 49.06 y de los artículos manufacturados decorados a mano

MAA

Jm.



APENDICE 2

REQUISITOS ESPECIFICOS DE ORIGEN (ANEXO III,  
ARTICULO PRIMERO, INCISO e)

*MSA*

*JS*

NALADISA	PRODUCTO	REQUISITO ESPECIFICO
1302.14.10	Extracto de piretro (pelitre)	Piretro de los países signatarios
1604.13.10	De sardinas	Sardina y aceite de los países signatarios
1604.20.94		
1704.90.20	Bombones	Azúcar de los países signatarios
1704.90.20	Caramelos	Azúcar de los países signatarios
1704.90.20	Confites	Azúcar de los países signatarios
1704.90.20	Pastillas que no contengan cacao	Azúcar de los países signatarios
2007.91.10	Mermeladas	Frutas frescas y azúcar de los países signatarios
2007.99.10		Frutas frescas y azúcar de los países signatarios
2007.91.10	Jaleas	
2007.99.10		
2007.99.21	Purés y pastas de durazno	Frutas frescas y azúcar de los países signatarios
2007.99.23	Purés y pastas de membrillo	Frutas frescas y azúcar de los países signatarios
2008.20.90	De ananá (piña, azucarón, abacaxi)	Frutas frescas y azúcar de los países signatarios
2008.70.90	De duraznos (melocotones)	Frutas frescas y azúcar de los países signatarios
2008.20.10	De ananá (piña, azucarón, abacaxi)	Frutas frescas y azúcar de los países signatarios
2008.70.10	De duraznos (melocotones)	Frutas frescas y azúcar de los países signatarios
2009.40.00	Ananá (piña, azucarón, abacaxi)	Ananá fresco y azúcar de los países signatarios
2009.60.10	Los demás	Frutas frescas y azúcar de los países signatarios
2009.60.20		
2009.80.10		
3802.10.00	Carbones activados	Carbón vegetal o materias celulósicas, de los países signatarios
3808.10.91	Desinfectantes, insecticidas y similares, a base de piretro	Piretro de los países signatarios
3808.40.20		
4407.23.00	Balsa	Madera de los países signatarios

NALADISA	PRODUCTO	REQUISITO ESPECIFICO
4409.20.10	Parquets para pisos (mosaicos, sin ensam- blar)	Madera de los países signatarios
4412.11.90	Los demás	Madera de los países signatarios
4412.12.90		
4412.19.90		
4412.21.99		
4412.29.20		
4412.29.99		
4412.91.99		
4412.99.29		
4412.99.99		
4409.10.20	Listones y molduras de madera para muebles, marcos y decorados in- teriores	Madera de los países signatarios
4409.20.20		
4410.00.00		
4410.90.00		
4411.11.10		
4411.19.10		
4411.21.10		
4411.29.10		
4411.31.10		
4411.39.10		
4411.91.10		
4412.11.10		
4412.12.10		
4412.19.10		
4412.21.10		
4412.29.10		
4412.91.10		
4412.99.10		
4413.00.00		
4416.30.00	Mosaicos para pisos, de madera	Madera de los países signatarios
4411.21.90	Planchas para cons- trucción de pasta de papel, madera desfi- brada o de vegetales diversos desfibrados, incluso aglomerados, con resinas naturales o artificiales	Madera de los países signatarios
4411.29.90		
4411.31.90		
4411.91.90		
4411.99.90		

*MA*

*Alh.*



APENDICE 3

CERTIFICADO DE ORIGEN

*MA*

*El.*



ASOCIACION LATINOAMERICANA DE INTEGRACION  
 ASSOCIAÇÃO LATINO-AMERICANA DE INTEGRAÇÃO

PAIS EXPORTADOR:

PAIS IMPORTADOR:

No. DE ORDEN (1)	NALADISA	DENOMINACION DE LAS MERCADERIAS.

DECLARACION DE ORIGEN

DECLARAMOS que las mercaderías indicadas en el presente formulario, correspondientes a la Factura Comercial No. .... cumplen con lo establecido en las normas de origen del Acuerdo (2) ..... de conformidad con el siguiente desglose:

No. de Orden	NORMAS (3)
Fecha ..... Sello y firma responsable de exportador o productor:	

OBSERVACIONES: .....

.....

.....

CERTIFICACION DE ORIGEN

Certifico la veracidad de la presente declaración, que sello y firmo en la ciudad de .....  
 a los .....

.....  
 Sello y firma Entidad Certificadora

Nota: (1) Esta columna indica el orden en que se individualizan las mercaderías comprendidas en el presente certificado. En caso de ser insuficientes los números de orden, se continuará la individualización de las mercaderías en ejemplares suplementarios de este certificado, numerados correlativamente.

(2) Especificar si se trata de un Acuerdo de alcance regional o de alcance parcial, indicando número de registro.

(3) En esta columna se identificará la norma de origen con que cumple cada mercadería individualizada por su número de orden.

*MA*

*[Handwritten Signature]*

